



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“PROCESO DE COLABORACION EFICAZ Y SU INFLUENCIA EN LAS
INVESTIGACIONES DE CORRUPCIÓN DE MAGISTRADOS
SUPERIORES DEL PODER JUDICIAL - DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA, 2018 – 2019”**

PRESENTADA POR:

Bach. MILAGROS CAHUAZA CASTILLO

ASESORES

Metodológico: Dr. Edwin Barrios Valer

Temático: Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PIURA-PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres Eduardo Cahuaza Flores y Mirtha A. Castillo Ordinola, quienes han sido un apoyo constante en las adversidades de la vida y me han brindado sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

A mi esposo Gonzalo Jr. Moreno Chu, por su amor incondicional, quien me acompaña en mi caminar, motivándome constantemente para cumplir las metas trazadas.

A mis amados hijos, Guillermo S. y Gael S. por ser mi principal fuente de motivación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mis padres, a mi esposo, por darme fortaleza en cada paso que doy en la vida.

RECONOCIMIENTO

Un reconocimiento especial a mis asesores, Dres. Luis Humberto Peñaranda Sadova y Edwin Barrios Valer, quienes me guiaron en la elaboración de la presente tesis, pudiendo culminarla satisfactoriamente.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	18
1.2. Delimitación de la Investigación.....	30
1.2.1. Delimitación Espacial.....	30
1.2.2. Delimitación Social.....	30
1.2.3. Delimitación Temporal.....	30
1.2.4. Delimitación conceptual.....	30
1.3. Problemas de Investigación.....	31
1.3.1. Problema General.....	31
1.3.2. Problemas específicos.....	31
1.4. Objetivos de la Investigación.....	32
1.4.1. Objetivo General.....	32
1.4.2. Objetivos Específicos.....	32
1.5. Hipótesis y variables de la Investigación.....	33
1.5.1. Hipótesis General.....	33
1.5.2. Hipótesis Secundarias.....	33
1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional).....	34
1.6. Metodología de la investigación.....	40
1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	40
1.6.2. Método y diseño de investigación.....	41
1.6.3. Población y muestra de la Investigación.....	43
1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	44
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	45
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	52
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	52
2.2. Bases legales.....	59
2.3. Bases Teóricas.....	61

2.3.1. De la variable Uno: Proceso de colaboración eficaz	61
2.3.2. De la variable Dos: Investigación de corrupción de Magistrados Superiores del Poder Judicial	80
2.4. Definición de Términos Básicos	94
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	96
3.1. Análisis de tablas y gráficos	97
3.2. Discusión de resultados	117
3.3. Conclusiones	132
3.4. Recomendaciones	134
3.5. Proyecto de Ley	135
3.6. Fuentes de Información	140
ANEXOS:	147
Anexo N° 01: Matriz de Consistencia	148
Anexo N° 2: Cuestionario dirigido a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.	149
Anexo N° 3: Fichas de validación temática y metodológica.....	153
Anexo N° 4: Informes de conformidad temática y metodológica a cargo de expertos	154

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Proceso de colaboración eficaz y su influencia en las investigaciones de corrupción de magistrados superiores del Poder judicial-Distrito Judicial de Piura, 2018 – 2019”, se desarrolló con el objetivo determinar la influencia del proceso de colaboración eficaz en la investigación de corrupción de magistrados superiores del Poder Judicial Distrito Judicial de Piura 2018 – 2019.

El proceso de colaboración eficaz guarda estricta relación con las investigaciones contra los magistrados superiores del Distrito Judicial de Piura, a fin de combatir el flagelo de la corrupción, ya que coadyuva a través de la información brindada por el colaborador eficaz a desarticular organizaciones criminales. Sin embargo, existe una seria restricción cuando la investigación fiscal se sigue contra magistrados superiores, toda vez, que esta se debe llevar a cabo en la ciudad de Lima, cuyo fiscal a cargo de la investigación es un magistrado Supremo, por lo que, los bienes incautados con cadena de custodia deben ser trasladados cuidadosamente a la capital de la República, lo que conlleva la dilatación del proceso penal así como el riesgo de pérdida de los bienes incautados que servirán como medios de prueba en un futuro juicio oral. Asimismo, se denota falta de voluntad política de los otros poderes para que el Ejecutivo logre recuperar la seguridad jurídica y terminar con la inmunidad.

Nuestra investigación corresponde al diseño no experimental, transversal, correlacional por tratarse de un trabajo de naturaleza cuantitativa, teniendo una muestra representada por treinta abogados penalistas acreditados por el Ilustre colegio de abogados de Piura para recopilar información, siguiendo la dogmática jurídica sustantiva y adjetiva en materia penal, para el desarrollo de nuestras variables de estudio.

Palabras claves: Corrupción de Funcionarios Públicos, Proceso de Colaboración Eficaz, criminalidad organizada.

ABSTRACT

This research work entitled “Effective collaboration process and its influence on corruption investigations of superior magistrates of the Judicial Power - Piura Judicial District, 2018 - 2019”, was developed with the objective of determining the influence of the Effective Collaboration Process in the investigation of corruption of superior magistrates of the Judicial Power Judicial District of Piura 2018 - 2019.

The effective collaborative process is closely related to investigations against senior magistrates in the Piura Judicial District, in order to combat the scourge of corruption, as it helps through the information provided by the Effective Collaborator to disarticulate criminal organizations. However, there is a serious restriction when the tax investigation is followed against senior magistrates, since this must be carried out in the city of Lima, whose prosecutor in charge of the investigation is a Supreme Magistrate, so that the property seized with chain of custody must be carefully transferred to the capital of the Republic, which entails the expansion of the criminal process as well as the risk of loss of the seized assets that will serve as evidence in a future oral trial. It also denotes, unwillingness, the other powers for the Executive to regain legal certainty and end immunity.

Our research corresponds to the non-experimental, cross-correlational design; As it is a quantitative work, having a sample represented by thirty criminal lawyers accredited by the illustrious Piura Bar Association, to collect information, following the substantive and adjective legal dogmatics in criminal matters, for the development of our study variables.

Keywords: Corruption of Public Officials, Effective Collaboration Process, organized crime.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “Proceso de colaboración eficaz y su influencia en las investigaciones de corrupción de magistrados superiores del Poder Judicial - Distrito Judicial de Piura 2018 – 2019”, se realizó en cumplimiento a los requerimientos de carácter administrativo de la Universidad “Alas Peruanas – Filial Piura”, para optar el título profesional de abogado y tiene como objetivo determinar las estrategias o modificatorias de nuestro ordenamiento jurídico, a partir del sustento de nuestra carta magna que sirvió de asidero legal al Decreto Legislativo 957 que aprueba la entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Penal en el año del 2009 y que, de acuerdo a la dinámica de la actividad delictiva en el transcurso del tiempo, ha sufrido una serie de modificatorias siendo interés de nuestra investigación el análisis e interpretación extensiva del articulado modificado en la norma adjetiva, así como el espíritu del Decreto Legislativo 30077 y demás normas complementarias aprobadas para tratar con eficacia el proceso que comprende la averiguación de la verdad, respecto a supuestos actos de corrupción cometidas por “Funcionarios Públicos de alta jerarquía orgánico- funcional”, de acuerdo a la estructura del sistema de justicia peruano, específicamente en relación a los órganos jurisdiccionales del poder judicial, cuyo desempeño funcional, está seriamente cuestionado con el menoscabo de su legitimidad, afectando la seguridad jurídica del País y, por ende, de nuestro Distrito Judicial de Piura.

La justificación de nuestra investigación alcanza relevancia jurídica frente a la información obtenida de primera fuente que corrobora nuestro planteamiento hipotético, de que el Poder Judicial, viene siendo desprestigiado por la practica ilícita de ciertos funcionarios de alto nivel en el desarrollo de su ejercicio funcional; información obtenida de primera fuente, proporcionada por los letrados penalistas del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, así como la información de segunda fuente proporcionada por la doctrina, jurisprudencia, etc.

La realidad problemática identifica dentro de las causas las dilaciones innecesarias, desproporcionales y sin razonabilidad para ampliar los plazos investigatorios por parte del aparato administrador de justicia y sujetos procesales que permitan dar trámite a denuncias de actos delictivos en cuyo accionar se encuentran comprendidos funcionarios que, de acuerdo a su jerarquía orgánica – funcional, según se encuentra establecido en la estructura jurisdiccional del sistema nacional, requieren de una “Comisión Nacional Anticorrupción” para ser investigados; dificultando la labor de investigación del Ministerio Público. Las limitaciones normativas de carácter administrativo son impedimento para investigar y sancionar con celeridad y drasticidad las inconductas funcionales de jueces superiores como es el caso del “Decreto Supremo N.º 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial”; de igual manera se constituye en factor limitante el artículo 20º que precisa: “Los Magistrados solo son pasibles de sanción por responsabilidad funcional en los casos previstos expresamente por la ley en la forma y modo que esta ley señala”. Finalmente, el artículo 102.1, del mismo cuerpo normativo expresa que: “La Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial es el órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia”.

A esto tenemos que agregar que, de conformidad con la “Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ”, que aprueba el “Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios”, se propicia la unión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como se especifica en el “Capítulo III - Cortes Superiores, del Título I - Órganos Jurisdiccionales de la Sección Segunda: Organización del Poder Judicial” del “Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial”, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y que, posteriormente toma la denominación de “Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada”, de acuerdo con la “Resolución Administrativa N.º 476-2019-CE-PJ”, fijando su competencia, naturaleza jurídica y fines en concordancia con la “ley N.º 30077” y los

“Decretos Legislativos N.º 1307 y N.º 1342” así como en las normas adjetivas pertinentes. Sus competencias son remotas, pues tiene como antecedente la “Resolución Administrativa 521-CME-PJ”, de fecha 20 de noviembre de 1997 por la cual, se dispuso la creación de “Salas Superiores y Juzgados Especializados en Delitos de Terrorismo” que crea, asimismo, precedente de la “Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios”.

Bajo este procedimiento, por Resolución Administrativa N.º 001-97-SPPCS-PJ, se dio origen a un subsistema de administración de justicia penal cuya competencia sería a nivel nacional, con sede en la ciudad de Lima (Sala Penal Superior Corporativa), encargada del trámite y juzgamiento de los procesos que se detallan en la “Resolución Administrativa N.º 340-CME-PJ”.

Las implementaciones normativas siempre han cuidado y velado por establecer una estructura orgánica que permita el correcto desempeño funcional administrativo, muy independiente de la función jurisdiccional, lo cual quedó corroborado en la “Resolución Administrativa N.º 074-2007-CE-PJ del 4 de abril de 2007” a través de la cual el Consejo Ejecutivo de la institución autónoma - Poder Judicial, se ordenó que ya surjan efecto, las facultades otorgadas a la “Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República”; ordenando de esta manera que, la “Sala Penal Nacional”, así como el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados Penales Supraprovinciales, dependan administrativamente del Consejo Ejecutivo de dicha entidad.

Posterior a ello, la Ley N.º 30077 en su “tercera disposición complementaria final establece que, la investigación y procesamiento de los delitos comprendidos en el artículo 3º de la referida Ley, vinculados a organizaciones criminales son de competencia de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales”. De otro lado, por Ley N.º 30133 se alteró la primera disposición complementaria final de la “ley contra el crimen organizado”, siendo vigente dicha normatividad el 1 de julio del año 2014.

Esta política normativa centralista, brinda indicios alentadores de solución al analizar la “cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1307”, que dio paso a la creación del “Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios”, contemplando el tratamiento de actos de esta naturaleza, tipificados en nuestro Código Penal, “artículos 382 al 401”. Siendo su estructura aprobada a través del “Decreto Legislativo No 1342”, de fecha 7 de enero de 2017, “Quinta Disposición Complementaria Final-, que modifica la tercera disposición complementaria final de la Ley No 30077, Ley Contra el Crimen Organizado”, donde queda establecido que el “Sistema Nacional Anticorrupción”, está comprendido por: “Los Juzgados Especializados y Salas Especializadas Anticorrupción con competencia nacional, así como los Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada distrito judicial del país”. En este orden de ideas, a través de la Resolución Administrativa N.º 128-2019-CE-PJ, entre otros, señala renombrar los órganos jurisdiccionales tanto de crimen organizado como de corrupción de funcionarios.

Los órganos jurisdiccionales del “Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios” siguen manteniendo su competencia según lo decretado en la Resolución Administrativa N.º 090-2017-CE-PJ, publicada el siete de abril del año dos mil diecisiete.

La competencia nacional comprende los tipos penales contra el bien jurídico tutelado – “La Administración Pública”, en las siguientes modalidades: “concusión, cobro indebido, colusión, peculado, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito”, previstas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal vigente, respectivamente; materializándose, siempre que se desarrolle en el contexto de una organización criminal que tenga repercusión nacional o internacional o que den lugar a un proceso

penal de carácter complejo. Por otro lado, en todos los demás casos asume competencia las “Salas y Juzgados Especializados de Anticorrupción de cada distrito judicial”. Los órganos jurisdiccionales con competencia nacional que ven este tipo de delitos, iniciaron sus funciones el 31 de marzo de 2017.

Vislumbramos que, a pesar de contar con este bagaje normativo sustantivo y adjetivo, que debe servir de asidero para un desarrollo procesal célere en caso de investigaciones que involucran a funcionarios del distrito judicial de Piura, un lento y sospecho avance, acompañado de dilaciones y obstaculizaciones que no permiten llegar a la verdad sobre su participación delictiva, mostrando el “Sistema Anticorrupción que compromete el accionar del Ministerio Público, aprobado por Ley N° 27379”, un fracaso de sus fines y objetivos, con serias carencias de coordinación con el Poder Judicial en el procedimiento para adoptar lineamientos de carácter excepcional de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a quienes supuestamente forman parte de estas organizaciones, a pesar de los graves indicios de inconducta funcional.

La Defensoría del Pueblo en su “Reporte N°3: La Corrupción en el Perú agosto 2019”, sucintamente expone la caótica situación a nivel nacional, dando a conocer actos de corrupción de los órganos jurisdiccionales, representativos de administrar justicia y de las fiscalías, con competencias para llevar a cabo la persecución de los delitos que atentan contra bienes jurídicos reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú y leyes complementarias. Este informe muestra que los magistrados, ya sean fiscales o jueces, cometen en actos que transgreden sus leyes y reglamentos operativos, de acuerdo a su función y cargos dentro de su estructura orgánica. Los datos se evidencian en actos tipificados en la norma sustantiva como: “cohecho pasivo específico”, “tráfico de influencias”, “negociación incompatible”, “peculado”, “peculado de uso”, entre otros; que son cometidos dichos magistrados en el desarrollo de sus funciones conferidas por ley, se encuentra a cargo de la “Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos” y de las “Fiscalías superiores especializadas en delitos de corrupción de funcionarios”, de acuerdo a las

competencias establecidas en las “Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN1 y N.º 424-2019-MP-FN.2”. La información comprende casos que compromete a magistrados a nivel nacional, encontrándose en las tres etapas del proceso penal, ya sea en Preparatoria, Intermedia o Juzgamiento, según su avance procesal. Cabe precisar que, el artículo “46° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS”, aprueba el “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado”, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción es la entidad que actúa en defensa de la República en los procesos seguidos contra funcionarios públicos por desplegar conductas típicas establecidas en el Código Penal, contra el bien jurídico tutelado "Administración Pública".

De acuerdo al reporte de la Defensoría del Pueblo, los procesos penales seguidos contra jueces a nivel nacional por presunta comisión de delitos de corrupción ingresados entre el mes de enero del año 2015 hasta septiembre de 2018, la ciudad de Lima tiene casi la tercera parte del total de procesos a nivel nacional, es decir, 64 de 221, luego se advierte la provincia constitucional del Callao con 23 casos y como tercera región que evidencia 19 casos, es la ciudad de Piura.

El 51% de casos, se encuentran aún en investigación fiscal – diligencias preliminares y un 19% también en dicha etapa, pero como investigación preparatoria propiamente dicha. El porcentaje de casos que aumenta a 80% y 95 %, en relación a los casos que ingresaron en los años 2016 y 2017, respectivamente. Sin embargo, lo que causa alarma es que, en el año 2018, el número de casos, casi se duplica en relación al año anterior, lo cual puede explicarse con el inicio de investigaciones por el caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”. Aunado a ello, es de evidenciar que, causa mucha preocupación el hecho que, 9 de cada 10 procesos seguidos contra magistrados permanece en investigación a cargo del Ministerio Público. Los tipos penales investigados con mayor frecuencia en los que incurrir los jueces son: “tráfico de influencias, cohecho pasivo específico, corrupción de funcionarios, cohecho activo específico, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho pasivo propio: etc.”

Como explicación a esta caótica situación que perturba el espíritu de la ley de lucha contra la corrupción, señalamos limitantes en su mismo contenido, teniendo en cuenta que, a quienes debe procesarse son los mismos sujetos involucrados, que conocen los casos, manipulan los expedientes, y que además siguen operando, creando peligros de obstaculización de la investigación, riesgo de pérdida y adulteración de la cadena de custodia. Lo señalado queda corroborado al analizar el artículo 5 de la precitada ley, en su acápite de “Diligencias Preliminares del Proceso Penal” donde el numeral: 1, precisa: “Conforme a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 334 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, el plazo de las diligencias preliminares para todos los delitos vinculados a organizaciones criminales es de sesenta días, pudiendo el fiscal fijar un “plazo distinto”, en atención a las características, grado de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.” Agrega el numeral 2 “Para determinar la razonabilidad del plazo el Juez considera, entre otros factores, la complejidad de la investigación, grado de avance, la realización de actos de investigación idóneo, la conducta procesal del imputado, elementos probatorios o indiciarios recabados, la magnitud y grado de desarrollo de la presunta organización criminal, así como la peligrosidad y gravedad de los hechos vinculados a esta”. Finalmente argumenta: “Art. 6, Carácter complejo de la investigación preparatoria”. “Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se considera complejo de conformidad con el inciso 3 del art. 342 del código”

Nuestra investigación, nos permite corroborar que existen factores determinantes en la misma norma que deja vacíos, que son tomados para que la investigación se prolongue sin plazo determinado al fijarse su “complejidad”, además de la falta de autonomía del “Sistema Nacional Anticorrupción” que tiene entre sus miembros a los propios investigados, que se las ingenian para idear mecanismos de defensa y/o dilatar los plazos. La importancia de nuestra investigación se centra en mostrar estos factores distorsionantes, a fin de que los órganos jurisdiccionales competentes, realicen una verdadera reforma e implementen la logística y personal competente para agilizar los casos de corrupción de funcionarios, enquistados en el Poder Judicial superando las

dificultades producto de la jerarquía orgánico - funcional de los magistrados comprometidos, cuyo desarrollo se ve dificultado en contemplación a la investidura que le otorga la norma constitucional peruana y la ley orgánica que aprueba la estructura jurisdiccional del sistema judicial, cuyos alcances comprende de igual modo a los magistrados del distrito judicial de Piura que, en los últimos años, vienen siendo investigados por apartarse de la legalidad en su desempeño funcional evidenciados en escándalos de corrupción, corroborados por las declaraciones de los denominados “colaboradores eficaces” que comprometen en su actuar delictivo a: fiscales, policías, jueces e integrantes del extinto “Consejo Nacional de la Magistratura - CNM”.

En virtud de lo expuesto nuestra investigación, ha permitido desarrollar su contenido, tomando en cuenta la trascendencia, problemática y sus causas, las cuales han encontrado corroboración con los instrumentos técnicos empleados y los sujetos intervinientes, permitiendo el análisis de los resultados, su discusión, conclusiones y recomendaciones empleando el método hipotético-deductivo, a través del cual se organizó el conocimiento y planteamiento hipotético, que nos han permitido dar respuesta a la situación planteada. Para un mayor entendimiento, nuestra investigación está estructurada de la siguiente manera:

En el primer capítulo se describe la realidad problemática, la delimitación de la investigación en los aspectos espacial, social, temporal y conceptual. Igualmente, se señalan los problemas, objetivos, la justificación, importancia y limitaciones de la investigación; se plantean las hipótesis de la investigación, se definen las variables no solo desde el enfoque conceptual sino también operacional y que constituyen la descripción del problema, la metodología de la investigación la misma que sigue el diseño no experimental, perteneciendo al nivel descriptivo- explicativo- correlacional de tipo básico. La investigación pertenece al enfoque cuantitativo por tanto su análisis, interpretación y discusión de los resultados demandó la aplicación de un cuestionario para obtener la opinión respecto a la problemática planteada, así como los criterios adoptados que requiere un estudio con un aceptable nivel de confiabilidad.

El segundo capítulo considera los antecedentes, las bases teóricas que sustentan la investigación, así como las bases legales y la definición de términos básicos para un mejor entendimiento de la misma. El tercer capítulo trata sobre los resultados hallados en la investigación, la discusión y análisis de los mismos.

Finalmente, se arriba a las conclusiones y en base a estas se estructuraron las recomendaciones. También se señalan las fuentes de información y como anexos se considera la matriz de consistencia, el cuestionario aplicado y las fichas validación a cargo de los expertos temáticos y metodológico, así como los informes de conformidad tanto en el aspecto temático como metodológico de la tesis.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La caótica situación del “Sistema Judicial Peruano”, deslegitimado por supuestos actos de corrupción realizados por sus funcionarios del más alto nivel jerárquico que incluye, específicamente a jueces superiores y supremos, lesiona la seguridad jurídica del país. Sus efectos trastocan el normal desarrollo de los ejes estratégicos de la Nación, en sus aspectos: económico, político y socio cultural, repercutiendo en el bienestar de la población que es afectada al lesionarse bienes jurídicos que involucran derechos fundamentales imprescindibles para el bienestar y desarrollo de la persona humana.

En un contexto general, afecta al país el ilícito actuar de funcionarios públicos encargados de la administración de los gobiernos locales y regionales que, haciendo mal uso de los recursos del erario nacional, desvían fondos con fines personales, dejando en el desamparo a las familias más necesitadas, en las áreas de: salud, vivienda, educación, bienestar y seguridad ciudadana al no ser atendidos con eficiencia. Estas transgresiones al ordenamiento jurídico y falta de compromiso funcional, es muchas veces realizado en contubernio con funcionarios pertenecientes al sistema judicial, fiscales y jueces, además de personal policial. Pues al ser sometidos a investigación, logran que sus procesos se archiven o prescriban, alcanzando impunidad y por ende imposibilitando ser sancionados drásticamente. No solo se les protege y deja de castigar drásticamente por los actos cometidos, sino que se les permite seguir en sus funciones y de esta manera, continuar delinquiendo, llegando a

convertirse en piezas valiosas para que la criminalidad organizada se institucionalice.

La falta de operatividad y administración del sistema judicial, ocasiona serio perjuicio al país poniendo en alto riesgo las vidas humanas, como es el caso de las consecuencias sufridas por el fenómeno naturales de “El niño costero”, no pudiendo enfrentarlo, al encontrarse nuestra Región Piura, totalmente carente de las medidas de prevención, conforme lo establece el plan de gestión de riesgos de desastre, con lamentables consecuencias sin que hasta la fecha los responsables del desastre sean castigados evidenciándose un accionar deficiente de los entes encargados de administrar justicia.

Dada esta álgida situación por inactividad procesal surge la motivación de analizar con profundidad las bondades, objetivos y alcances de la normatividad sustantiva y adjetiva, como la contenida en el “Nuevo Código Procesal Penal promulgadas a través del Decreto legislativo 957”, y sus últimas modificaciones, que introduce nuevas estrategias para investigar actos de corrupción mediante el “proceso de colaboración eficaz y los beneficios premiales”, otorgados para dotar de mayor eficacia al proceso permitiendo al Ministerio Público, contar con testigos y colaboradores eficaces que le den las herramientas necesarias, para corroborar los indicios y medios probatorios que imputa la conducta antijurídica de los funcionarios involucrados, y con ello resolver con celeridad las fases de investigación, hasta llegar a la etapa de juzgamiento, que permita el hallazgo de la verdad y la aplicación de la sanción respectiva. Sobre estas medidas adoptadas por el ejecutivo para hacer frente a la criminalidad organizada, se incorpora investigaciones a magistrados supremos y superiores, en el caso de nuestro Distrito Judicial, conformantes de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial al haberse obtenido información, a través de los colaboradores eficaces que, a través de sus delaciones, proporcionan, al fiscal, información relevante, plausible de corroboración y posterior calificación judicial, para determinar el grado de culpabilidad del supuesto funcionario corrupto, que debe ser sometido

a investigación. Sin embargo, la normatividad no es suficiente, pues el sistema anticorrupción debe superar las limitaciones de carácter administrativo, que permita someter al debido proceso a jueces superiores. Esta limitación, repercute igualmente de desarrollo procesal de actos de corrupción perpetrados en el distrito judicial de Piura.

La realidad problemática, crea la necesidad de aplicar estrategias, para luchar contra este fenómeno de corrupción de funcionarios públicos, que en los últimos años están siendo desarticuladas, y procesadas, mediante leyes especiales, que otorga beneficios premiales para que “líderes” y “cabecillas” de la organización denuncien a sus integrantes, entre los cuales penosamente se ha llegado a corroborar, se encuentran comprometidos en los delitos de “tráfico de influencias y cohecho”, miembros de nuestro deslegitimado sistema judicial nacional y del distrito judicial de Piura. Este fenómeno delincencial justifica la premura de proponer las modificatorias y reformas constitucionales, que le confiera a la norma procesal peruana, cumplir con las exigencias de un debido proceso, sin distingos de cargos, atributos de inmunidad o blindajes y que, a la fecha aún presenta grandes limitaciones en el desarrollo de las etapas procesales, que no permite sancionar a quienes se les llegue a corroborar su grado de culpabilidad y sancionar conforme corresponde a un delincuente común, evitando dilaciones, obstrucciones u obstaculizaciones que ponen en riesgo el proceso de investigación para hacer frente a la delincuencia institucionalizada en los entes más representativos del sistema judicial. En estas condiciones se requiere identificar los medios o medidas a adoptar, que coadyuven a superar las limitaciones normativas, sustantivas y adjetivas, que produce dilaciones nefastas en el desarrollo procesal, con influencia en el desarrollo procesal en casos de investigación de supuesta participación de magistrados superiores y supremos, comprendidos en actos de corrupción acontecidos en el distrito judicial de Piura.

De igual forma, se busca sancionar a los jueces corruptos que cometen prevaricato al favorecer a peligrosos delincuentes que lesionan la seguridad ciudadana, la tranquilidad y salud pública con sus fallos judiciales, que se apartan de la legalidad, así como de los principios de equidad y justicia.

El problema de la corrupción de funcionarios públicos se constituye en un implacable flagelo que perturba gravemente a toda la sociedad, creando inseguridad jurídica, pérdida de legalidad y legitimidad del sistema judicial, afectando el desarrollo tanto de los aspectos económico, social y político del país, y de nuestro distrito judicial de Piura, siendo su corolario final la inseguridad ciudadana y menoscabo del bienestar de los pueblos.

La “Administración Pública” entendida como el “conjunto de organismos y personas que se dedican a la administración o el gobierno de los asuntos de un estado”, cuyo trabajo por ende trasciende en el crecimiento económico, social, productivo y cultural del país en los últimos años muestra una realidad problemática que afecta sus cimientos por actos de corrupción de sus miembros conformantes involucrados en organizaciones criminales y crimen organizado.

Esta difícil situación de la administración pública afecta al Sistema Judicial y, consecuentemente la seguridad jurídica de la comunidad peruana, cuyos efectos trastocan los estándares de calidad de vida de los ciudadanos, repercutiendo en nuestro Distrito Judicial de Piura.

Según reporte del Fondo Monetario Internacional (2016), el costo anual de la corrupción abarca casi el 2% del producto bruto interno mundial, que, aplicado al PBI peruano, arroja una cifra de (S/. 648.719 millones). También se muestran cifras relacionadas con el costo anual de la corrupción, la cual llega a S/. 12.974 millones, representando aproximadamente el 9% del presupuesto nacional del año 2017. La Defensoría del Pueblo, en el año 2017, refiere que, comparativamente este monto representaría en lo que el Estado destina para la salud (10%), en protección social (4%), para orden público y seguridad (7%),

justicia (4%). Dados estos resultados, acota que, de acuerdo con la “Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO”, realizada por el “Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI” la corrupción es el principal problema del país. Aunado a ello, se evidencia la información obtenida en la “Encuesta Nacional sobre percepciones de la Corrupción 2017”, realizada por “IPSOS Perú”, determinando que la corrupción es el segundo problema más importante del Estado Peruano.

De igual manera, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (2017) da a conocer que, a esa fecha, se registraron 35557 casos en giro en el Ministerio Público y el Poder Judicial; advirtiéndose un incremento de más de 15, 000 nuevos casos por corrupción.

Nuestro país, actualmente se ve afectado en toda su estructura económica, social y productiva por casos emblemáticos de corrupción, como es el caso ODEBRECHT que, a la fecha, involucra a una serie de personajes políticos, funcionarios y servidores del Estado a nivel nacional, local y regional. La Contraloría General de la República informa sobre esta lamentable problemática, haciendo de conocimiento que, en el año 2016, se registraron 189 denuncias penales, ocasionando un daño económico ascendiente por más de de S/. 516 millones. Empero, a pesar de la cantidad de denuncias interpuestas por dicha Entidad, solo se lograron 44 sentencias condenatorias para un total de 97 personas de las cuales sólo a 19 se les condenó con pena privativa de la libertad efectiva.

Los hechos denunciados no hacen más que evidenciar la poca efectividad de nuestro sistema de justicia que muestra serias limitaciones en su estructura sistémica al no contar con los recursos humanos y logísticos debidamente capacitados y acordes a los avances de la tecnología que facilite la lucha frontal contra la corrupción. Frente a esta grave situación, se requiere la adopción de estrategias idóneas que coadyuven a terminar de igual modo con la impunidad de tanto funcionario corrupto que no es procesado, y en el peor de los casos,

no llega a ser investigado por restricciones de su jerarquía, la misma que los protege.

El análisis comprende factores de carácter normativo, en lo que concierne a facultades y competencias de los funcionarios del sistema judicial, la misma que constitucionalmente determina los derechos que, por mandato constitucional les corresponde, tanto funcionalmente como en el plano de ser investigados y procesados, de acuerdo a su cargo y jurisdicción, como es el caso del “Decreto Supremo N.º 017-93-JUS.- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, art.19º”, apartado “Quejas de hecho” que determina: “Las quejas de hecho por responsabilidad funcional son de competencia exclusiva de la Oficina de Control de la Magistratura y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con excepción de la calificación previa a que se contrae el Art. 154.3 de la Constitución”, el cual señala: “Son funciones del CNM, aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y fiscales supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado es inimpugnable.”

De igual manera el artículo 20º precisa: “Los Magistrados sólo son pasibles de sanción por responsabilidad funcional en los casos previstos expresamente por la ley, en la forma y modo que esta ley señala”. De igual manera la Resolución Administrativa N.º 128-2019-CE-PJ, entre otros, da facultades para renombrar los órganos jurisdiccionales tanto de “Crimen Organizado” como de “Corrupción de Funcionarios”, con competencia de acuerdo a la “Resolución Administrativa N° 090-2017-CE-PJ”, publicada el siete de abril del año dos mil diecisiete.

Sobre ello, se debe agilizar la implementación, del aparato judicial a nivel distrital, que haga posible, la eficiencia procesal, contando con los alcances de la “Ley N° 30943”, promulgada en mayo del dos mil diecinueve, que crea la

“Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial” centrando su implementación en la labor preventiva, del control funcional de los magistrados a nivel de todas las instancias así como del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, considerando que es la más grande debilidad del sistema, para aplicar el procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la “Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial”. La norma propone una estrategia de solución, debiendo precisar que esto será posible, siempre y cuando se trabaje de manera descentralizada, con criterios de proporcionalidad y equilibrio, en los aspectos funcionales, administrativos y económicos, haciendo posible garantizar la pluralidad de instancias, con el apoyo de jueces uninominales. (modelo que permite en una circunscripción uninominal, contar con un juez, para un órgano compuesto por múltiples miembros). Lo cual permitirá profundizar estrategias preventivas, de control y sanción de los jueces del distrito judicial de Piura.

La norma, permitirá contar con elementos probatorios sobre la inconducta funcional de jueces, haciendo posible un proceso célere, que permita investigar su participación en supuestos actos tipificados en la norma sustantiva como “delitos contra la Administración Pública”, en las modalidades delictivas tipificadas en nuestro código penal vigente, que a continuación se detallan: “concusión, cobro indebido, colusión, peculado, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito”, previstas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal vigente, respectivamente; materializándose, siempre que se desarrolle en el contexto de una organización criminal que tenga repercusión nacional o internacional o que den lugar a un proceso penal de carácter complejo.

De esta manera se superará el avance de las diligencias preliminares, pues de lo implementado, hasta la fecha no existen evidencias alentadoras, respecto a investigaciones seguidas por corrupción en el distrito Judicial de Piura, que comprenda a Fiscales y Jueces superiores se ha avanzado muy poco. Por el contrario las constantes denuncias, evidencian el incremento de la criminalidad organizada y supuestos actos corrupción de funcionarios públicos, que involucra a magistrados del Poder Judicial, el ordenamiento jurídico, y medidas, adoptada por la dinámica del Derecho, para regular estas conductas, impulsadas por “Sistema Anticorrupción en la fiscalía; mediante Ley N° 27379”, facultando al magistrado del Poder Judicial, para trabajar coordinadamente con el Ministerio Público, para en etapa preliminar resolver capturas a quienes supuestamente formaban parte de estas organizaciones criminales, propiciando la presencia del colaborador eficaz no dan los resultados esperados

A través del proceso de colaboración eficaz se busca encontrar el nivel de responsabilidad e inconducta funcional que compromete a jueces del nivel jerárquico superior que no pueden ser investigados plenamente por las limitaciones del Sistema Judicial en cuanto a capital humano y recursos logísticos, es por ello que, través de nuestra investigación, analizamos a profundidad las causas que dificultan el desarrollo del debido proceso en los términos de justicia y equidad, que no alcanza a los magistrados sindicados como presuntos corruptos al haberse apartado de la legalidad en su desempeño funcional, evidenciados en escándalos de corrupción, corroborados por las declaraciones de los denominados “colaboradores eficaces” que comprometen en su actuar delictivo a: fiscales, policías, jueces e integrantes del ya extinto “Consejo Nacional de la Magistratura – CNM”.

El involucramiento de funcionarios públicos del sistema judicial, en actos de corrupción, no se evidencia en procesos que logren su objetivo al sentenciar a quienes resulten culpables de las imputaciones efectuadas. Esto se demuestra al analizar la situación penitenciaria tanto de los procesados y condenados por delitos de corrupción de funcionarios cuyos resultados a abril de 2016, según

Informe realizado por el INEI en coordinación con el Ministerio de Justicia y el INPE, producto del Primer Censo Nacional Penitenciario efectuado en los 66 establecimientos penitenciarios del país muestra que, la población penal del país ascendía a 76180 personas (entre procesados y sentenciados); sin embargo, gran sorpresa permitió conocer que los reclusos por delitos de corrupción de funcionarios solo representan menos del 1% del total.

Se conoció que, a octubre de 2017, la población penitenciaria por delitos contra el bien jurídico “Administración Pública” fue de 543 internos, equivalente a 0,71% de la población (Defensoría del Pueblo, pág. 5). Las denuncias son numerosas, pero son escasas las sentencias, situación que pone en peligro a la sociedad en su conjunto. Se coligen serias deficiencias del sistema judicial para afrontar la corrupción generando un escenario propicio para la proliferación de este delito en todos los niveles de gobierno, amparándose en la impunidad generada por una mínima posibilidad de probar la comisión del delito.

El Estado, para hacer frente al problema planteado, aprobó modificatorias legislativas en el marco de la búsqueda e implementación de mecanismos efectivos para combatir la corrupción. De esta manera se ha logrado dotar al sistema de justicia de diversas herramientas el denominado proceso de colaboración eficaz o delación premiada como proceso autónomo en el cual un investigado, testigo o cualquier otro, puede, previo a un acuerdo de beneficios, aportar información valiosa que permita recabar elementos de convicción librando al sistema de la impunidad que se da en los múltiples casos, pues en estos delitos la prueba directa es casi imposible por lo que comúnmente se recurre a la prueba indiciaria.

El proceso de colaboración eficaz, es un instrumento jurídico, creado para facilitar la búsqueda de material probatorio que permita desentrañar los hechos y con ello lograr el triunfo de las investigaciones. En nuestro País, el “Proceso de colaboración eficaz”, se incorporó a través de la “Ley No 27378 del 20 de diciembre de 2000”, con el objeto de optimizar la investigación. En este

propósito se incluyó el caso contra Alberto Fujimori Fujimori. Este Proceso Especial por colaboración eficaz se encuentra establecido en los artículos 472° al 481° del Código Adjetivo Penal facilitando el proceso desde el inicio, compitiendo la dirección de este al Ministerio Público hasta la fase de control judicial. Para su ejecución, se han designado “fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios”, procurando que este instrumento procesal termine con la impunidad en los delitos de corrupción.

Otra de las grandes carencias detectadas en nuestra investigación, es la falta de programas de promoción y especialización del proceso para superar trabas procesales por falta de especialización, así como cuestionamientos sobre su constitucionalidad; de igual modo los inconvenientes respecto a los beneficios que se otorgan. Todos los sujetos procesales deben conocer los procedimientos de este instrumento jurídico procesal de colaboración eficaz, básicamente su naturaleza jurídica, base normativa, constitucional y de política criminal que dota de eficacia dicho proceso; contribuyendo para que todo el sistema de justicia y sujetos procesales, actúen de manera activa o pasiva de ser el caso bajo las reglas del debido proceso conforme lo estipula el mandato constitucional.

Cabe señalar, que la problemática de la inseguridad jurídica se agudiza al detectarse y comprobarse que los mismos funcionarios públicos y magistrados encargados de investigar y administrar justicia forman parte de supuestas “organizaciones criminales”, tal como lo informa el ya extinto “Consejo Nacional de la Magistratura - CNM audios (Cuellos blancos del puerto)” que con fecha 4 de marzo de 2019, informaron de actos de corrupción, obtenida mediante interceptaciones telefónicas lícitas cuyo origen devino de una investigación previa vinculada al crimen organizado, donde figuraban magistrados tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público; incrementándose la gravedad del problema al advertirse participación de consejeros del extinto “Consejo Nacional Magistratura” y de un ex magistrado de la Corte Suprema e incluso empresarios, a quienes se les involucró en diversos tipos penales. Las investigaciones preliminares crearon la percepción que, dentro del “Sistema de

Justicia”, en especial de las más altas autoridades, habría funcionado un sistema corrupto que trabajaba con intereses personales dejando de lado el interés público. Ya el 7 de Julio del año 2018, “IDL Reporteros” reveló varias grabaciones digitales que evidenciaban tratos ilícitos entre autoridades de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema y el ya extinto CNM.

Respecto a la corrupción en el sistema del distrito judicial de Piura, el diario Correo, Piura (2018) informa acerca de cuatro casos saltantes en nuestro distrito judicial, contra magistrados por presuntos delitos de corrupción. Cabe precisar que tres ya cuentan con sentencia. Dos casos involucran a fiscales y el tercero caso, también a un juez de Sullana L.V.D. acusado de imponer a un juez de menor jerarquía para que absuelva o disponga una pena suspendida para el ex alcalde de Sullana, en un proceso penal de trascendencia.

La noticia, refiere que el juez C.L, interpuso la denuncia en el mes de noviembre del año 2016, ante el entonces presidente de la Corte de Justicia de Sullana, y para argumentar firmemente su versión presentó los mensajes de texto vía la aplicación móvil de *WhatsApp* que le dirigió L.V.D, el 27 de octubre del 2016, cuando se leía la sentencia contra Bardales. También se encuentra en proceso de investigación el ex fiscal de Castilla, R. P., a quien se le imputa la pérdida de CD conteniendo videos de seguridad, que fueron entregados a su despacho fiscal por efectivos policiales en cadena de custodia, dicha investigación finalmente fue archivada por la falta de elementos de convicción. En los casos precisados el nivel jerárquico permitió investigar y hasta imponer sentencias a quienes mediante la corroboración resultaron implicados. Sin embargo, con los magistrados superiores sindicados no ocurrió lo mismo.

Recientemente con amplios anuncios periodísticos de fecha 30/05/2019, se propaló la noticia en el diario “Correo” de Piura, cuyo texto expone: “Inician investigación contra L.C. y D.M, ex magistrados vinculados a “Los Ilegales” acusados de cohecho, llamando poderosamente la atención que los testigos

fueron liberados cuando debían declarar contra jueces. De esta manera, la “Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos”, después de casi cuatro años, recién iniciará investigación contra los ex jueces por actos de corrupción vinculados a la presunta organización “Los Ilegales”, tras ser señalados de favorecer a los “clientes” del cabecilla de la organización a cambio de dinero.

Por ello, nos reafirmamos en la necesidad de crear un equipo especial en el Distrito Fiscal de Piura, que esté dotado de facultades especiales a fin de poder investigar a magistrados superiores, el mismo que deberá estar acorde a las necesidades y herramientas tecnológicas que permitan una investigación fiscal transparente y célere, evitando que las dilaciones originadas por el centralismo actual, pongan en riesgo la cadena de custodia. En el mismo sentido, resulta necesario implementar un Órgano Especializado en el Distrito Judicial de Piura, con el objeto de realizar un proceso penal dónde se resuelva sobre la situación jurídica de los imputados en los delitos de corrupción de funcionarios. De esta manera existirá un trabajo integrado de estas dos grandes instituciones estatales.

De tal forma, nuestra investigación nos permite colegir, la imperiosa necesidad de fortalecer y capacitar sobre el uso de la herramienta procesal especial de colaboración eficaz, que coadyuva a investigar a funcionarios de Jerarquía orgánica superior del sistema judicial. La aplicación del proceso de colaboración eficaz en las investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios demanda una serie de actos procesales que requieren valoración de los diversos aspectos que se presentan en la praxis jurídica, tales como el procedimiento para su iniciación, fase de corroboración y aprobación, casos en los que procede, beneficios a otorgarse; así como ponderar el valor que representan los elementos de convicción emanados de la fase de los actos de corroboración con fines de sustentar las medidas de coerción personal, como también la validez de dichos actos en los casos que el acuerdo de colaboración sea desaprobado; todo esto con el fin de evaluar sus resultados y determinar si, verdaderamente

está contribuyendo al éxito de las investigaciones por delitos de “corrupción de funcionarios”, neutralizando conductas ilícitas y lo que es más importante, desarticular redes de corrupción sancionando con todo el peso de la ley a los responsables.

Aunado a ello, se debe tener en consideración que, el Poder Ejecutivo aprobó el “Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021”, a través del “Decreto Supremo N° 044-2018-PCM”, herramienta desarrollada por la “Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN)” que instaura los lineamientos para prevenir y combatir eficazmente la corrupción, impulsando la integridad en la administración pública. Asimismo, se determinó que es necesaria la prevención mediante el fortalecimiento del servicio civil basado en la meritocracia y la transparencia. Acciones y medidas que son necesarias llevar a cabo para combatir eficazmente el flagelo de la corrupción.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

La presente investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Piura.

1.2.2. Delimitación Social

Esta investigación se realizó tomando como unidades de análisis a treinta abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.

1.2.3. Delimitación Temporal

La investigación se circunscribe al periodo comprendido entre los años 2018 – 2019.”

1.2.4. Delimitación conceptual

Está enmarcada dentro del derecho público, específicamente en el derecho penal con prevalencia del campo procesal, toda vez que el mismo regula los tres pilares del debido proceso con la única finalidad de

la aplicación de las leyes de fondo o derecho sustancial; del mismo modo, para la realización del estudio, se han consultado diversas fuentes bibliográficas exclusivamente documentales, entre las que podemos señalar: revistas jurídicas especializadas, textos jurídicos que señalan la doctrina especializada referida al tema, enlaces de internet relacionados con la temática y jurisprudencia, etc. en aras de poder estudiar a profundidad aspectos relacionados a las variables estudiadas tales como: proceso de colaboración eficaz e investigaciones de corrupción de funcionarios que involucra a jueces superiores específicamente del Distrito Judicial de Piura durante el período 2018 – 2019.”

1.3. Problemas de Investigación

1.3.1. Problema General.

¿De qué manera el proceso de colaboración eficaz, influye en las Investigaciones de corrupción de magistrados superiores del poder judicial - Distrito Judicial de Piura 2018 – 2019?

1.3.2. Problemas específicos

P.E.1 ¿De qué manera la falta de implementación de acciones y medidas inmediatas competentes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, influye en la labor del Ministerio público para procesar a magistrados superiores del Poder Judicial sindicados en actos de corrupción?

P.E.2 ¿En qué medida la falta de trabajo integrado entre el Poder Judicial y Ministerio Público influye en las dilaciones de los procesos de corrupción de funcionarios del distrito Judicial de Piura, cuando se utiliza la herramienta especial de colaboración eficaz?

P.E.3 ¿De qué manera la falta de voluntad política expresada en la reducida asignación de recursos económicos afecta la implementación de un equipo especial en el Distrito Fiscal de Piura acorde con la modernidad y especialización que cumpla con las exigencias del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción en el distrito judicial de Piura, periodo 2018 – 2019?

1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1. Objetivo General

Determinar la influencia del Proceso de Colaboración Eficaz en la investigación de corrupción de magistrados superiores del Poder Judicial Distrito Judicial de Piura 2018 – 2019.

1.4.2. Objetivos Específicos

O.E.1. Implementar las acciones y medidas inmediatas competentes Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada que influyan en la labor del Ministerio público para procesar ejemplarmente a magistrados superiores del Poder Judicial sindicados en actos de corrupción.

O.E.2. Fomentar el trabajo integrado entre el Poder Judicial y Ministerio Público, a fin de dotar de mayor celeridad a los procesos de corrupción de funcionarios del distrito Judicial de Piura, usando como herramienta especial la Colaboración Eficaz.

O.E.3. Proponer el establecimiento de una política gubernamental, expresada en la asignación equilibrada de recursos económicos, que permita la implementación de un equipo especial acorde con la modernidad y especialización para llevar a cabo con efectividad las exigencias del Plan Nacional de Integridad y

Lucha contra la Corrupción, que investigue a magistrados del Sistema Judicial, contribuyendo a terminar con la impunidad, en el distrito judicial de Piura, periodo 2018 – 2019.

1.5. Hipótesis y variables de la Investigación.

1.5.1. Hipótesis General.

El Proceso de Colaboración eficaz presenta serias restricciones normativas en las investigaciones de corrupción de funcionarios que involucra a jueces superiores - Distrito Judicial de Piura 2018 – 2019.

1.5.2. Hipótesis Secundarias

H.1. La falta de implementación de acciones y medidas inmediatas competentes Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, influye significativamente en la labor del Ministerio público en el proceso de investigación a magistrados superiores del Poder Judicial sindicados en actos de corrupción.

H.2. La falta de trabajo integrado entre el Poder Judicial y Ministerio Público en el Proceso de Colaboración Eficaz, influye significativamente en las dilaciones de los procesos de corrupción de funcionarios del distrito Judicial de Piura.

H.3. La falta de voluntad política expresada en la reducida asignación de recursos económicos afecta la implementación de un equipo especial en el Distrito Fiscal de Piura, acorde con la modernidad y especialización que cumpla con las exigencias del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que investigue a magistrados del Sistema Judicial, contribuyendo a terminar con la impunidad, en el distrito judicial de Piura, periodo 2018 – 2019.

1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

Variable 1: Proceso de Colaboración Eficaz

“El proceso de colaboración eficaz es una implementación nueva del derecho penal es un instrumento para luchar contra el crimen organizado, siendo un proceso especial autónomo no contradictorio y consensuado que tiene por finalidad establecer la responsabilidad penal de los autores y partícipes del delito, obteniendo información valiosa del colaborador eficaz, su regulación tanto en el Código Procesal Penal, las modificaciones realizadas por el a través del Decreto Legislativo Nº 1301, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007 – 2017 – JUS, ha puesto de relieve graves deficiencias que habrían de ser solventadas para evitar una manifiesta vulneración de derechos del coimputado.” (Neyra, 2010)

Dimensiones:

- X.1. Ámbito procesal: Distrito judicial de Piura
- X.2. Colaborador Eficaz:
- X.3.** Cadena de Custodia - medios probatorios

Variable 2: Investigaciones de Corrupción a Magistrados

Corrupción: Es una manipulación o trasgresión encubierta de las normas que rigen una organización racional, con vistas a lograr, un beneficio privado. Al respecto el estudioso (Hurtado Pozo J. , 2014), refiere: “Es la valoración que permite considerar que la actuación o la intervención del Estado no son conforme, ni en el fondo ni en la forma, a las normas establecidas previamente y de acuerdo a las vías regulares.” (Bustos Gisbert, 2002)

Dimensiones:

- Y.1. Marco constitucional - Ordenamiento jurídico
- Y.2. Autonomía del Poder Judicial
- Y.3. Corrupción de Magistrados Superiores**

1.5.3.1. Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica	Instrumento	Escala
Variable 1 Proceso de colaboración eficaz	Ámbito procesal: Distrito judicial de Piura	<ul style="list-style-type: none"> • Niveles jerárquicos • Sujetos procesales • Etapas procesales 	1. ¿En el Decreto Legislativo 957, que regula el proceso penal peruano, encuentra diferencias sustanciales entre la figura jurídica de Terminación Anticipada y el Proceso Especial de Colaboración Eficaz? 2. ¿Considera que la colaboración eficaz, es una estrategia eficaz para enfrentar la lucha contra la corrupción de funcionarios superiores en el distrito judicial de Piura? 3. ¿El Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura, cuenta con recursos humanos especializados y logística de alta tecnología para enfrentar el flagelo de la corrupción en el distrito judicial de Piura? 4. ¿Las dilaciones presentadas en el transcurso del proceso de colaboración eficaz, pone en riesgo la cadena de custodia? 5. ¿Cuenta el colaborador eficaz con protección, en el desarrollo del proceso penal que garantice su vida e integridad física? 6. ¿Conoce la causa principal que origina la incorporación de la figura jurídica de la colaboración eficaz dentro de nuestro ordenamiento jurídico?	Encuesta	Cuestionario	Gradual
	Colaborador Eficaz: Cadena de Custodia - medios probatorios	<ul style="list-style-type: none"> • Estrategias • Medios probatorios • Cadena de custodia • Protección al colaborador eficaz 				
Variable 2 Investigaciones de corrupción a Magistrados	Marco constitucional - Ordenamiento jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Estructura jerárquica • Facultades y competencias • Jurisprudencia 				
Autonomía del Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema judicial • Jurisdicción • Órganos de control 					
Corrupción de Magistrados Superiores	<ul style="list-style-type: none"> • Perfil del magistrado • Formación aptitudinal • Formación actitudinal • Impacto social 					

			<p>7. ¿Está de acuerdo que al colaborador eficaz se le otorguen beneficios premiales conforme lo establece la ley 1301, cuyo objetivo es dar mayor eficacia al proceso y permitir descubrir y desarticular organizaciones criminales que trabajan de manera ilícita en contubernio con miembros del Poder Judicial?</p> <p>8. ¿El Código Procesal Penal del 2004, modificado por el Decreto Legislativo 1301, que introduce modificaciones sustanciales, las mismas que se consignan desde el artículo 472 al 481, a la fecha ha contribuido con el fin propuesta, en la lucha contra el flagelo de la corrupción?</p> <p>9. ¿Considera que a la fecha los resultados obtenidos a través del Proceso de Colaboración eficaz, son exitosos, habiéndose atenuado el flagelo de corrupción de funcionarios públicos en el distrito Judicial de Piura?</p> <p>10. ¿Considera importante incluir dentro del proceso penal la figura jurídica de Colaborador Eficaz?</p> <p>11. ¿Las dilaciones en el proceso de colaboración eficaz, por limitaciones en el ámbito de competencia jurisdiccional para procesar con celeridad a los magistrados involucrado en actos de corrupción, pone en riesgo la cadena de custodia?</p>			
--	--	--	---	--	--	--

			<p>12. ¿Existe un trabajo sistémico del Poder Judicial con el Ministerio Público en la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos, contribuyendo al éxito del proceso de colaboración eficaz?</p> <p>13. ¿Está de acuerdo que los magistrados superiores del distrito Judicial de Piura (con excepción del presidente de la CSJP y/o el jefe de ODECMA), sean investigados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de Piura, como órgano descentralizado de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA?</p> <p>14. ¿Está de acuerdo que el presidente de las CSJP y/o el jefe de ODECMA, no pueden ser investigados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, como órgano descentralizado de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA?</p> <p>15. ¿Las ODECMA, deben ser facultadas para abrir proceso por supuestos actos de corrupción a jueces superiores (presidente de las Cortes Superiores o jefes de ODECMA)?</p> <p>16. ¿Cree que la inconducta funcional de los jueces superiores, es producto de la carencia de un perfil idóneo, sin manejo del principio de la sana crítica</p>			
--	--	--	--	--	--	--

			<p>y factores actitudinales, para responder con justicia y equidad en su función de administrar justicia?</p> <p>17. ¿La corrupción de funcionarios – jueces- del poder Judicial del Distrito Judicial de Piura, atenta contra la legitimidad del poder Judicial?</p> <p>18. ¿La grave crisis de seguridad jurídica que vive nuestro País, y que repercute en nuestro Distrito Judicial de Piura, tiene dentro de sus causas el alto nivel de corrupción de magistrados del poder Judicial?</p> <p>19. ¿Cree que es necesario realizar reformas sustanciales en el texto Único Ordenado del Poder Judicial, a fin de señalar y delimitar el ámbito de competencia, facultades y sanciones de ser el caso?</p> <p>20. ¿Considera necesario la instalación e implementación de un Órgano Autónomo Supranacional Descentralizado con carácter resolutivo, especializado en procesos de corrupción de magistrados de todas las instancias jerárquicas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura, con la finalidad de imponer sanciones disciplinarias por inconducta funcional o irregularidades?</p>			
--	--	--	--	--	--	--

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación.

a Tipo de Investigación.

Según su propósito el tipo de investigación es básico, pues se realizó con el propósito de obtener nuevos conocimientos y campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato. Tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico, poniendo especial atención en la implementación de un órgano jurisdiccional descentralizado que atienda los casos de corrupción de los funcionarios de alta jerarquía del Distrito Judicial de Piura, que evite dilaciones en el proceso de colaboración eficaz imponiéndose los principios de justicia, equidad, celeridad y economía procesal, persiguiendo un solo objetivo: castigar a los funcionarios corruptos del Ministerio Público y Poder judicial que, a pesar de ser denunciados, no pueden ser procesados y por tanto viven bajo el escudo protector de la impunidad; quebrantando la seguridad jurídica del País y, de manera particular, en nuestro Distrito Judicial de Piura y la transgresión al que les compete según lo estipula nuestra Constitución Política del Perú de 1993 que, en sus “artículos 138 y 139 determina la función, jurisdicción y ámbito de competencia del Poder Judicial así como también lo establece el artículo 158, respecto a la función del Ministerio Público. (Landeau, 2007)

Por su carácter es explicativa, pues “tiene como propósito la explicación de los fenómenos y el estudio de sus relaciones para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en la dinámica de aquéllos”. (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar, 2013). En nuestro caso su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean en un determinado fragmento de la realidad”; explica por qué es difícil y hasta imposible llevar a cabo un debido proceso que investigue a magistrados involucrados en actos de corrupción y crimen organizado, según lo

prescribe la ley de crimen organizado 30077 que modifica el Decreto legislativo 957 sobre el Proceso de Colaboración eficaz, prescritas en los artículos 472, 473, 474, 475. Según el alcance temporal será una Investigación transversal (seccional, sincrónica) esto porque estudia un aspecto de desarrollo de los sujetos en un momento determinado (periodo 2018 - 2019).

b Nivel de Investigación.

El estudio pertenece al nivel social correlacional puesto que hemos analizado la relación entre las variables de investigación a fin de evaluar congruencias y consistencias entre las mismas, lo cual posteriormente nos ha permitido elaborar argumentos que ayuden a explicar no solo la problemática sino también las posibles alternativas de solución.

1.6.2. Método y diseño de investigación

a Método

“Aunque el método científico es uno, existen diversas formas de identificar su práctica o aplicación en la investigación de modo que la investigación se puede clasificar de diversas maneras pudiendo ser experimental o no experimental.” (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar, 2013). El desarrollo de nuestro estudio, permitió tratar con énfasis los siguientes métodos:

- Observacional: “Es la contemplación exacta y atenta con ayuda de instrumentos o solo la vista, con la determinación de lograr algún conocimiento u objetivo.” (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar, 2013)
- Analítico: “Separa en partes, con el fin de conocer los detalles o particularidades de un todo.” (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar, 2013)

- Inductivo: Desarrollado a través del análisis teórico de los variables e indicadores intentando ordenar la observación del problema para llegar a extraer conclusiones generales.
- Sintético: “Estudia la integridad o el todo, uniendo sus elementos o partes separadas del mismo, dado que, para determinar si es verdadera o falsa, habría que hacer una encuesta o algún tipo de investigación empírica.” (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar, 2013)
- Estadístico: “Los resultados se procesaron y graficaron a través de la estadística descriptiva.” (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar, 2013)

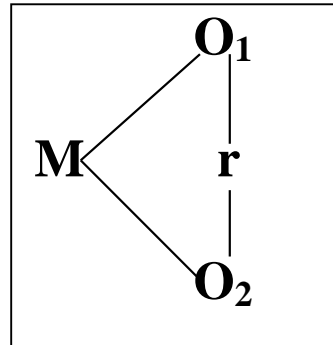
b Diseño

“La investigación se enmarca dentro del diseño no experimental puesto que se observaron los fenómenos tal y como se dan en el contexto natural, permitiendo luego su análisis. Se trata pues, de una investigación donde no se manipulan intencionalmente las variables; sino que, a través de la observación de los hechos que ya se han presentado se procede a diseñar tanto objetivos como hipótesis”. (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar, 2013)

Cabe recalcar que, el diseño de investigación no experimental utilizado es el transversal correlacional, dado que, “los diseños de investigación transversal recolectan datos de un solo momento. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. Por consiguiente, el presente estudio obedece a la finalidad de determinar la relación que existe entre las carencias en la implementación de órganos jurisdiccionales descentralizados en el Poder Judicial y el Ministerio Público, a fin de que operen en nuestro distrito judicial y permitan evitar las dilaciones en los procesos que se

sigue a magistrados de nivel superior involucrados en supuestos actos de corrupción, jerarquía orgánico – funcionales del sistema judicial y su influencia en el Desarrollo del “Proceso de Colaboración Eficaz”, en el distrito Judicial de Piura.

Su representación es la siguiente:



Donde:

M = Muestra

O1 = Proceso de Colaboración Eficaz.

O2 = Investigaciones de corrupción de magistrados

r = Relación de las variables de estudio.

1.6.3. Población y muestra de la Investigación.

a. Población

Según (Palella & Martins, 2006), población es: “un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados.” La población del presente trabajo de investigación está constituida por todos los Integrantes del Sistema Judicial, en la que están involucrados: Jueces y Fiscales, abogados de la defensa técnica acreditados por el Colegio de Abogados de Piura, que pertenecen al distrito judicial de Piura.

b. Muestra

Según (Palella & Martins, 2006):

“La muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación”. La muestra quedó constituida por 30 abogados de defensa técnica, a quienes se aplicó el cuestionario a manera de encuesta.

- Criterios de inclusión: Abogados de defensa técnica que pertenecen al distrito judicial de Piura.
- Criterios de exclusión: Abogados de defensa técnica que no pertenecen al distrito judicial de Piura.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

a. Técnicas

“Las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Las técnicas deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, porqué, para qué y cómo se investiga.” (Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar, 2013)

En nuestro trabajo se aplicaron las siguientes técnicas:

- La descripción
- La encuesta

b. Instrumentos

Para recoger la información se aplicó un cuestionario. Según (Levin & Rubin, 2008), el cuestionario “es un instrumento de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el

propósito de obtener información de los consultados.” Este se aplicó a fiscales, magistrados del poder judicial, abogados acreditados por el Colegio de Abogados de Piura, a fin de conocer cuáles son los factores determinantes que imposibilitan llevar a cabo un debido proceso bajo los principios de justicia, equidad, celeridad, asegurando la cadena de custodia y permitiendo que el sistema judicial se limpie de malos funcionarios que, aprovechando de su jerarquía orgánico - funcional, permanecen impunes, a pesar de que se cuenta con medios probatorios que los involucran en actos de corrupción, pues esto deslegitima al sistema y crea inseguridad jurídica en el distrito judicial de Piura.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

Justificación

a. Justificación práctica

“Es el conjunto de organizaciones que se estudian, así como, los sectores de influencia de las mismas” (Artigas & Robles, 2010). En nuestro caso, el trabajo de investigación permitirá determinar los factores limitantes en el Instrumento jurídico del proceso de colaboración eficaz, que imposibilita realizar los actos procesales desde la etapa preliminar para, de manera efectiva, sancionar con penas drásticas a los funcionarios públicos, en especial a los magistrados de la jurisdicción de Piura involucrados en actos de corrupción de funcionarios.

b. Justificación teórica

(Artigas & Robles, 2010) señalan que “se entiende por justificación teórica a los aportes de la investigación a la ciencia o cuerpo teórico utilizado para su sustentación”. En este sentido, nuestra investigación ostenta justificación teórica y científica con el aporte

del asidero legal que forma parte del ordenamiento jurídico adjetivo que considera las modificaciones al Nuevo Código Procesal Penal, cuyo objetivo es darle mayor eficacia al proceso de investigación penal, mediante la figura del colaborador eficaz y los beneficios premiales que se le conceden; se le considera un instrumento jurídico estatal o de respuesta penal atenuada. Dentro de sus etapas preliminares comprende una investigación policial; su importancia radica en la oportunidad de verificar si la declaración del aspirante a colaborador eficaz es verídica y útil para la investigación. (Neyra, 2010). La figura del colaborador eficaz se refiere al imputado o sentenciado que se aparta de la organización criminal y de toda actividad delictiva y se somete al proceso para colaborar mediante el aporte de información calificada, aportando a la investigación información relevante para combatir con eficacia las conductas ilícitas desplegadas, realizadas por integrantes de organizaciones criminales a consecuencia de los cuales trata de lograr determinados beneficios premiales. Para (Castillo, 2018), la colaboración eficaz, comprende ese trato legal que el Estado hará [...] con los infractores de la ley para que, a cambio de datos sobre la intercesión de otros individuos en una manifestación criminal [...] obtenga ciertas ventajas. El aporte de este proceso especial, denominado de colaboración eficaz contribuye a desbaratar organizaciones criminales con el aporte del colaborador eficaz que reconoce su actividad delictiva, y decide retirarse de la organización criminal.

En este propósito el Ministerio público incluye dentro de la investigación de colaboración eficaz, los delitos de corrupción, incluyéndose en la misma a los Magistrados Superiores del Poder Judicial del Distrito Judicial de Piura y las dilaciones que se producen para investigarlos en base a las denuncias que los

involucran en delitos de cohecho, colusión, tráfico de influencias. Una definición interactiva de las características de corrupción antes descritas es concebirla como la transgresión encubierta del ordenamiento jurídico que pone de manifiesto la organización racional, a fin de obtener beneficios personales. Sobre el particular en el tema de la corrupción (Pozo, 1987), señala que: “lo que es decisivo para caracterizar la corrupción es la valoración que permite considerar que, la actuación o la intervención del Estado no son conforme ni en el fondo ni en la forma, a las normas establecidas previamente y de acuerdo a las vías regulares”. El aporte teórico, sirve a la ciencia del derecho para implementar las medidas a través de órganos jurisdiccionales descentralizados que se encarguen de viabilizar el desarrollo procesal, en concordancia a lo determinado por el “Sistema de lucha contra la corrupción” a nivel del Ministerio Público, en integración con el sistema anticorrupción implementado por la Corte Suprema del Poder Judicial.

c. Justificación metodológica

Es el procedimiento científico empleado, así como el posible uso en investigaciones posteriores (Artigas & Robles, 2010). El estudio encuentra justificación metodológica por cuanto se trabajó en base a un instrumento (cuestionario), el mismo que puede ser mejorado y aplicado en posteriores estudios por otros investigadores que pretendan profundizar en el estudio de las variables analizadas. Finalmente, la justificación metodológica se encuentra en el hecho de que el estudio proporcionará, modestamente, el mejor camino hacia nuevas investigaciones que los futuros investigadores deban de recorrer en este tema poco estudiado y de gran impacto procesal como es el proceso de colaboración eficaz y sus efectos en atenuar la corrupción de funcionarios del Poder Judicial.

d. Justificación legal

La justificación legal toma como fundamento jurídico el análisis e interpretación extensiva a partir de nuestra “Constitución Política del Perú de 1993” que sirven de asidero a la normatividad sustantiva y adjetiva, mediante modificatorias y reformas de la ley Procesal Penal del 2004. El propósito de la ley es dotar de eficacia el proceso penal peruano mediante estrategias y órganos jurisdiccionales que trabajen en forma coordinada e integrada con el Ministerio público para atenuar y sancionar los actos de inconducta funcional de los magistrados de mayor jerarquía del poder judicial comprometidos en actos de corrupción, a través de leyes que le den eficacia al proceso de colaboración eficaz así, como el otorgamiento de beneficios premiales a los denominados “colaboradores eficaces” para que, a través de su información, desarticulen organizaciones criminales donde están comprendidos jueces, fiscales y funcionarios públicos. En concordancia con el “Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, publicado en el diario oficial con fecha 30 de marzo de 2017”, a fin de complementar lo dispuesto en el “Decreto Legislativo N° 1301, norma que modificó el Código Procesal Penal de 2004 para dotar de eficacia el proceso especial por colaboración eficaz”. Este nuevo reglamento señala que la colaboración eficaz es un proceso especial autónomo, no contradictorio, que rige bajo el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada a fin de perseguir eficazmente la delincuencia. Exige que independientemente se forme una carpeta fiscal y expediente judicial propio. Complementariamente, se han aprobado normas administrativas que permiten mediante el sistema anticorrupción, crear un sistema de justicia penal, que trabajen con un equipo conformado por “Juzgados Especializados y Salas Especializadas Anticorrupción con competencia nacional, además de los Juzgados y Salas Especializadas” en la materia de cada distrito judicial del

país. Un aporte más lo constituye la Resolución Administrativa N° 128-2019-CE-PJ, entre otros, que otorga facultades para renombrar los órganos jurisdiccionales tanto de “crimen organizado” como de “corrupción de funcionarios”, con competencia de acuerdo a la “Resolución Administrativa N° 090-2017-CE-PJ publicada el siete de abril del dos mil”.

Importancia

En relación a ello, y siendo su conformación metodológica la determinación de la conveniencia, necesidad y utilidad de un estudio a nivel científico, con funcionarios especializados en materia penal, y ciencias de la salud mental, por ello debemos decir que la presente investigación deviene en conveniente debido a que aborda el tema de la corrupción y efectúa un estudio de la implicancia que tiene el proceso de colaboración eficaz en los casos por delitos de corrupción de funcionarios, realizando el análisis minucioso de su tratamiento, ventajas, cuestionamientos, aplicación y aspectos relacionados a sus efectos en el éxito de las investigaciones. En nuestra investigación aportamos información valiosa que aborda temas de real importancia en materia procesal penal y derecho penal premial, y derecho sancionador tipificado en nuestro Código Penal Peruano de 1991, siendo que la justificación práctica del presente se halla en la circunstancia misma de la aplicación y tratamiento aplicado al proceso de colaboración eficaz en las “Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios”, y al aporte del Sistema Anticorrupción y sus órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, para que el debido proceso llegue al fin perseguido que es la averiguación de la verdad con celeridad, justicia y equidad. Contribuyendo a fortalecer el trabajo del Ministerio Público en su “Plan de lucha contra la corrupción”.

Limitaciones

El principal factor que tratamos de superar fue el relacionado con las fuentes de información, pues al tratarse de un tipo penal de carácter reservado, por la naturaleza del proceso que desarrolla, e involucra a magistrados de alta jerarquía, dificultándose el acceso a las fuentes de información, resultando complejo encontrar bibliografía nacional así como doctrina y jurisprudencia que aborde el tema específico; sin embargo, la información de primera fuente obtenida a través de los instrumentos técnicos de investigación suplieron las carencias, obteniendo las respuestas específicas de la realidad problemática.

Cabe señalar, que tal como lo estipula el artículo 324^o del Código Adjetivo Penal vigente, la investigación penal tiene carácter de “reservado”. Pudiendo tomar conocimiento del contenido de los actuados, las partes procesales, debidamente acreditadas y/o sus abogados defensores. (López Cantoral & Ayala Yancee, 2018)

De igual manera, se encuentra proscrita toda forma de publicación de los actos procesales realizados dentro del desarrollo de dos primeras etapas del proceso penal, es decir, la Investigación Preparatoria y la Etapa Intermedia. Además de ello, se encuentra prohibido cualquier publicación, de las actuaciones de la etapa procesal de Juzgamiento, cuando se producen en los presupuestos en el que se encuentra con carácter de privada la audiencia de Juicio Oral. Por otro lado, cuando se acceda a copias de la carpeta fiscal con autorización de la autoridad pertinente, quien lo obtenga, no podrá de ninguna manera, publicar los datos generales y las imágenes de testigos o víctimas que sean menores

de edad, a menos que de manera excepcional el juez, en interés del menor agraviado acceda a ello. (Rosas Yataco, 2018)

En relación al proceso disciplinario instaurado, en el presente caso, a los magistrados de jerárquica superior, se señala que lo desarrollado en la investigación preliminar del proceso disciplinario, así como la información que se encuentra archivada, son estrictamente de carácter reservado. Precisando que, solo tienen acceso al expediente administrativo, determinadas personas, como son: “los consejeros, el investigado o procesado sometido a investigación preliminar o a proceso, su Abogado defensor y el Secretario General”. (Portal del Estado Peruano - Poder Judicial, 2007)

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Internacionales

(Trejo Hernández, 2014), en su tesis: “La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”, analiza la figura de la colaboración eficaz, donde puede establecer las causas por las cuales surge la creación de dicha herramienta, además de, conocer cómo se incorpora dentro del ordenamiento jurídico, aunado a ello, cuáles son los requisitos necesarios para que se pueda configurar los beneficios concedidos por el mismo cuerpo normativo. Asimismo, la autora señala que, efectivamente se logró con el objetivo de la investigación, mediante información obtenida a través de los instrumentos de investigación obtenida en el departamento de Guatemala, contando con la colaboración de Jueces de Primera Instancia del ramo penal, así como los auxiliares fiscales.

La investigación permitió arribar a las siguientes conclusiones : “1) Aun cuando la legislación se queda corta en cuanto a la regulación del colaborador eficaz, esta es una figura relativamente nueva que ha tenido una gran aceptación por las autoridades del país, debido a que su participación permite obtener información relevantes de aquellos que han integrado una organización criminal y quieren ser beneficiados con medidas que les permitan poder tener una redención de la penalidad; 2) La información que brinde el colaborador eficaz debe ser corroborada en todo momento por el ente investigador a cargo del

Ministerio Público, con el fin de proporcionar a la administración de justicia información fehaciente, y colaborar con el proceso sin riesgos de cometer arbitrariedades 3). Existe una correlación entre los beneficios que se le van a brindar al colaborador eficaz y la información proporcionada por el mismo, teniendo en cuenta que él en su momento formó parte de la estructura criminal por ende debe de ser sancionado de conformidad con el daño cometido, 4). El derecho de los colaboradores eficaces, esta custodiado por el Estado, extendiéndose a los presuntos culpables, sobre todo en cuanto al principio constitucional de presunción de inocencia.”

Nacionales

(Jara Basombrío, 2017)“La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho” relacionado con el crimen organizado, menciona los casos del destacamento militar “Colina”. El objetivo que tuvo esta investigación fue el análisis realizado a distintos casos vinculados a dicho grupo, utilizando como instrumentos la guía de análisis, y los cuestionarios que fueron llenados por magistrados, vocales, fiscales titulares y abogados particulares. Se destaca el análisis a expedientes que fueron de acceso al autor de la investigación. Se arribó a las conclusiones siguientes:

- “La “ley N°27378, que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada”, marca un antes y un después en el Perú, pues incorpora un régimen singular, además resalta que con esta ley se implementa a lo que se le llama la colaboración eficaz, muy a pesar de las modificaciones que hasta la fecha presenta.”
- “Destaca el alto valor de la información proporcionada por los colaboradores al igual que muestra un desempeño de los jueces y fiscales muy profesional, coadyuvando a lograr sus objetivos.”

(Nizama Yañez, 2016)en su trabajo “Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada”, analiza la

viabilidad de adecuar el proceso de colaboración eficaz en los delitos de “Criminalidad Organizada” formando un marco referencial de la legislación nacional, así como un análisis de legislación comparada en relación a la problemática que se trazó.

En sus conclusiones se aprecia:

- a) “La promulgación de la ley N°30077 “Ley del Crimen Organizado”, que deroga la “ley N° 27378 Ley de Colaboración Eficaz”, produce un vacío, creando la necesidad de recurrir a planteamientos teóricos necesarios y suficientes que permitan un tratamiento adecuado y de esa manera se pueda acelerar los procesos relacionados al crimen organizado”;
- b) “Se aprecia falta de uniformidad de criterios de jueces y fiscales, ante la derogación de la “Ley N° 27378”, jueces y fiscales, respecto a la utilización de mecanismos para que los autores de cualquier delito referido en el “artículo 3 de la Ley 30077”, se acojan al proceso de “colaboración eficaz” como mecanismo inmediato para capturar a toda la organización.”

(Pinares Ochoa, 2015), con su tesis titulada “Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública (Cuzco 2011- 2012)”, diseñó como objetivo determinar, mediante casos cuáles son los efectos que produce la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos. La investigación permitió arribar a las conclusiones siguientes:

- “El imputado pueda aportar información útil para conocer cómo se realizó el delito, quiénes son los autores y partícipes, los medios que utilizaron para su ejecución, así también aquellos medios que utilizaron para la ejecución y a su vez recuperar los bienes o dinero sustraídos

- Vislumbra estratégico modificar la legislación procesal a favor de la eficacia contra el delito, (...), permitiendo de esta manera lograr la mayor cantidad de arrepentidos que colaboren, debiendo ampliarse el ámbito procesal de colaboración a otros delitos además de los de organizaciones criminales.”

(Salazar Lizárraga, 2014) En su investigación denominada, “Autonomía e Independencia del Poder Judicial, y su rol Jurídico y Político en un estado social y democrático de derecho”, planteó como objetivo “determinar cómo se desarrolla la autonomía e independencia del Poder Judicial en un estado social y democrático de derecho”. Siendo la investigación no experimental de tipo inductivo-deductiva. Permitió estudiar la autonomía e independencia del Poder Judicial en un estado social y democrático de derecho mediante sus operadores jurídicos y órganos de gobierno con la finalidad de establecer cómo se desarrollan esos principios y sus responsabilidades jurídica y política. Se pudo concluir que “la normatividad constitucional y orgánica otorga autonomía al Poder Judicial, pero en la práctica no se cumple, y que los jueces no tienen responsabilidad política, sino que cumplen su rol jurídico al aplicar las normas jurídicas, pero reciben presiones de los grupos de poder”.

(Jiménez Coronel, 2019), en su investigación denominada “Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales”, su objetivo es analizar los problemas que enfrenta el sistema anticorrupción, en el desarrollo del proceso en referencia, aporta constructivamente, en el trabajo del “Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia del Ministerio Público”. Es por ello que se hace énfasis en el análisis de sus debilidades, para poder contribuir con posibles soluciones a las falencias encontradas. Contribuyendo al trabajo emprendido por el Ministerio Público.”

En su desarrollo trata los temas sobre:

- “Importancia de la figura del colaborador eficaz y el testigo en la persecución de actos de corrupción cometidos por organizaciones criminales”;
- “Análisis de los mecanismos y estrategias empleados por el Ministerio Público, en la conducción del proceso para lograr colaboradores eficaces y testigos, que coadyuven en la investigación de los casos en mención”.
- “Y finalmente analiza los alcances obtenidos por el Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia del Ministerio Público, enfatizando acerca de sus carencias. Mediante la investigación, el autor busca dar posibles soluciones a los mismos, incidiendo en el impacto de estas medidas que el Ministerio Público, emprende para hacer frente a los actos de corrupción cometidos por organizaciones criminales.”

Mediante este análisis presenta las conclusiones siguientes:

- “La labor del Ministerio Público, es ardua, pues si tomamos en cuenta casos como el de “ODEBRECHT”, vemos que se trata de casos perpetrados por organizaciones criminales que se articulan para llevar a cabo, actos de corrupción a gran escala, comprometiendo significativas cantidades de dinero, funcionarios de alto rango jerárquico, incluyendo hasta jefes de Estado.”
- “En su lucha contra la criminalidad organizada, el Ministerio Público, recurre a múltiples y complejas estrategias, y figuras jurídico-penales, con el propósito de investigar y enfrentar el flagelo de la corrupción. Siendo uno de valioso aporte el denominado “colaborador eficaz”, para obtener y verificar información relevante. “
- “El Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia, dada las carencias de carácter logístico y operativo, a la fecha no ha dado los resultados esperados, pues los colaboradores y testigos, que pudieron adherirse, no lo han hecho por falta de garantías para su seguridad e integridad.”

En virtud de lo acotado esta investigación, aporta de manera constructiva, en el trabajo del “Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de

la Justicia del Ministerio Público”. Es por ello que se hace énfasis en el análisis de sus debilidades, para poder contribuir con posibles soluciones a las falencias encontradas. Contribuyendo al trabajo emprendido por el Ministerio Público.”

(Zapata Corrales, 2019), en su tesis denominada “El Ministerio Público en el proceso por colaboración eficaz”, trata sobre el problema delincencial, evidenciados en las últimas décadas, denotándose un aumento y perfeccionamiento de la actividad delincencial, los involucrados idean estrategias para cometer los hechos ilícitos de tal manera que no resulte sencilla tanto su investigación como procesamiento. En su investigación precisa el actuar de los delincuentes a través de una organización con una estructura propia, en todos los aspectos que interesa para perpetrar los delitos como son apoyos contables, legal de inteligencia, etc. La problemática se desarrolla en un contexto mundial, creando la necesidad de contar con organismos internacionales, para vía tratados y convenios hacer frente a este flagelo, denominado “Crimen Organizado” o “Delincuencia Organizada”. Precisamente, el Perú como otros países han implementado las denominadas “técnicas especiales de investigación” entre las que se cuentan: “el agente encubierto, remesa controlada, interceptación de las comunicaciones, cooperación internacional, colaboración eficaz, uso de recompensas entre otras”. La investigación permitió concluir que: “el 91% de los interrogados está de acuerdo con que los Fiscales dentro del proceso por colaboración eficaz cometen errores que permiten conocer la identidad y ubicación del colaborador; así como omitir información que permita imputar a sujetos por él señalados.”

(Omontes, 2017) En su trabajo de investigación titulado “Influencia del nuevo código procesal penal peruano y la carga procesal en delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Lima Norte, período 2011 – 2012”. Tuvo como objetivo determinar la relación del “Nuevo Código Procesal Penal Peruano y la carga procesal en delitos contra la administración pública en el distrito Judicial de Lima Norte en el periodo 2011 – 2012”. El estudio es

cuantitativo correlacional y de corte transversal. La técnica utilizada fue el “análisis documental y la encuesta” y se tuvieron como instrumentos las “fichas de observación y el cuestionario”. La investigadora concluye en: “corroborar que el Nuevo código Procesal Peruano mantiene alta influencia sobre la carga procesal en delitos por corrupción. Contribuye a la presente investigación en cuanto a la metodología de evaluación ante un nuevo establecimiento procesal.”

(Rosas, 2009), en su trabajo denominado: “Los delitos de corrupción de funcionarios: colusión artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú”, tiene por objeto valorar las causas del incremento de la actividad delictuencial inmerso en la administración pública, por parte de una gran cantidad de funcionarios, su participación en este tipo de delitos. En la investigación el autor llega a la conclusión que, “a efectos de defender el estado de derecho, se hace necesario establecer una nueva visión del Estado peruano para atacar la criminalidad provocada por la corrupción de los funcionarios públicos, incorporando penalidades a los actores de las empresas privadas, pues intervienen indirectamente en la perpetración del delito al concertar sobrevaluaciones o entregando bienes y servicios de menor calidad, promoviendo de cierta manera activamente la corrupción.”

(Córdova Guzmán & Vásquez Monja, 2018), en su investigación “Prueba indiciaria en el delito de colusión aplicado por los magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015-2017”, tuvo como finalidad el análisis de la aplicación y el desarrollo de la prueba indiciaria en la formulación de la acusación para demostrar la comisión del delito de colusión, tomando como principal tema la problemática jurídica sobre la utilidad de la prueba indiciaria, tomada en cuenta por los magistrados para demostrar la comisión del ilícito. Se utilizó el método descriptivo, permitiendo obtener los datos a través de la técnica de la encuesta, el cual fue aplicado a través del instrumento (cuestionario) a la población estudiada que estuvo conformada por jueces y fiscales del Distrito Judicial del

Santa. Se llegó a conocer los niveles de aplicación y desarrollo de la Prueba Indiciaria por parte de los magistrados para demostrar la comisión del delito de colusión; dando como resultado positivo, debido a que el 92% de encuestados vienen aplicando y desarrollando adecuadamente la prueba indiciaria. En tanto se logró describir los niveles de formulación de acusación por delitos de colusión por parte de los magistrados donde se obtuvo un resultado positivo con respecto a que el 84% de procesos donde la figura del delito de colusión si se está formulando de manera acusatoria. Finalmente, se estableció estadísticamente la causalidad de la aplicación y desarrollo en la formulación de la acusación de la prueba indiciaria en el delito de colusión, permitiendo corroborar la hipótesis nula y descartar la alterna, en relación a que “Los magistrados no utilizan la prueba indiciaria de manera correcta e idónea para demostrar la comisión del delito de colusión en el Distrito Judicial del Santa 2015 -2017.”

2.2. Bases legales

Legislación Nacional

- Constitución política del Perú de 1993. (Constitución Política del Perú, 1993)
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS. – “Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial”. (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 1993)
- R.A. 243-2015-CE/PJ. – “Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA del P.J.” (Poder Judicial del Perú, 2015)
- Decreto Legislativo 957.- “Nuevo Código Procesal Penal.” (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2004)
- Ley de Colaboración eficaz. “Creación de un Sistema Anticorrupción en la fiscalía; mediante Ley N° 27379, dando facultades al juez para trabajar coordinadamente con el Ministerio Público, para en etapa preliminar resolver capturas a quienes supuestamente formaban parte de estas organizaciones criminales, propiciando la presencia del Colaboración Eficaz.” (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2000)

- Ley 27378.- “Otorga Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada”. (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2000)
- Ley N° 30077: “Promulgada el año 2013, Introdujo algunos avances para mejorar el sistema de Colaboración Eficaz. Tipifica los delitos contra la administración pública, específicamente los delitos de corrupción de funcionarios son considerados como ilícitos penales graves y que en caso de cometerse en el marco de una organización criminales deben adecuarse a las reglas establecidas en dicha ley.” (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2013)
- Decreto Legislativo 1301: “Modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz”. (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2016)
- Decreto Supremo N° 020-2001-JUS: “Crea medidas de protección y colaboradores eficaces en el ámbito de la criminalidad organizada. Que estableció beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, siguiendo el modelo de justicia penal negociada, muy similar al colombiano, aunque con un control judicial más consistente” (San Martín 2004)
- Decreto Supremo N° 003-2010-JUS. – “Reglamento del Programa Integral de Protección de víctimas, testigos, colaboradores eficaces y agraviados que intervengan en el proceso penal”. (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2010)
- Decretos Legislativos N° 1307.- “Modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada” (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2017)
- Decreto Legislativo N° 1342, “el cual promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales”. (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2017)
- Resolución Administrativa N.° 318-2018-CE-PJ-, “Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de

Funcionarios, aprobada con fecha diciembre del año 2019” (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2018)

- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, “Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021”. (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2018)
- Ley N° 30916: “Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia” (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2019)
- Ley N° 30943: “Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial”. (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 2019)
- Decreto Legislativo N° 052: “Ley Orgánica del Ministerio Público”. (Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano, 1981)
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2919-2018-MP-FN (Ministerio Público, 2018)
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 424-2019-MP-FN (Ministerio Público, 2019)

2.3. Bases Teóricas.

2.3.1. De la variable Uno: Proceso de colaboración eficaz

Colaboración Eficaz - Concepto

Dentro de un esfuerzo coordinado convincente podemos descubrir diferentes definiciones, incluso a través del tiempo hasta el presente.

El “Decreto Supremo No. 007-2017-JUS”, “que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1301”, introduce sustanciales modificatorias al “Código Procesal Penal”, para dar adecuación al procedimiento extraordinario a través de Colaboración Eficaz. Demuestra que este es un procedimiento único independiente, no opuesto, basado en el principio de acuerdo entre ambas partes y la “justicia penal negociada”, que espera acusar con éxito la delincuencia; gestionado en el “inciso primero del artículo 1 del decreto antes acotado”. (Martínez Cubillas, 2018)

Para (Castillo, 2018), “la colaboración eficaz comprende ese negocio legal que el Estado hará [...] con los infractores de la ley para que a cambio de datos sobre la intercesión de otros individuos en una manifestación criminal [...] obtenga ciertas ventajas”

En ese punto, podemos decir que: “El sistema de colaboración eficaz se utiliza como técnica para que, de una manera viable, sirva como una reacción al requisito de diferentes y complejos tipos de criminalidad organizada que existen hoy en día en nuestro entorno social. Asimismo, de igual forma puede verse como un instrumento en desarrollo y que a través de este se puede obtener los datos fundamentales, siempre y cuando el individuo se someta a dicha estrategia intencionalmente. (Martínez Cubillas, 2018)

Por otra parte, (Frisancho A. , 2018), afirma que: “la cooperación eficaz es una metodología motivada por un intercambio, donde no se resolverá el privilegio de proteger a los "traicionados", en otras palabras, no se tienen las certificaciones de un procedimiento habitual.

Antecedentes de la colaboración eficaz

La figura de la “Colaboración Eficaz”, tiene su origen en el siglo XX, en Europa, específicamente en Italia, la misma que se hizo conocida como “Modelo de los Pentiti (Arrepentidos) y la justicia negociada del sistema anglosajón, se produce en medio de la a actividad terrorista, (...) donde el legislador tendría como misión combatirla”. De esta manera, el parlamento italiano aprobó la “*Legge Cossiga N°625 en el 79*”, la misma que tuvo grandes triunfos, siendo uno de ellos la caída de las “Brigadas Rojas”. (Frisancho A. , 2018)

Los sistemas de “common law” y “continental”, fueron los que dieron lugar a la figura de “colaborador” como un herramienta procesal que se

utilizaría para la investigación y castigo de la criminalidad organizada [...] “la forma en que viene regulada en cada una de ellos resulta distinta, la excepción que representa el derecho estadounidense, remitiendo el que merecen, junto al peruano que aquí se estudia, el de los países de América del Sur o Central en los incluyen fórmulas premiales dirigidas a potenciar la colaboración.” (González, 2017). El derecho angloamericano, se interpreta como: “el acuerdo, fruto de la negociación sostenida entre el órgano fiscal y el imputado; la colaboración del delator viene impuesta como condición, y reflejada en una resolución judicial que impone al sujeto la obligación de declarar”. (López, 2018)

Evolución en la Legislación peruana

Sus antecedentes, se remontan desde hace 30 años permitiendo, que se obtenga información trascendental, en relación con la existencia de uno o varios delitos, su dinámica comisiva, el grado de participación, entre otros aspectos relacionados con la actuación de la organización criminal, otorgada por el “colaborador” a las autoridades encargadas de la persecución pública del delito, (López, 2018).

La colaboración eficaz fue introducida la legislación Nacional a través de la “Ley N°24651 de fecha 06 de marzo de 1987” siendo promulgada con la finalidad de buscar una solución a los problemas que en aquel entonces aquejaba el país, como: “el terrorismo”. En en el artículo 2, se incorporó el “artículo 85°-A”, señalando circunstancias “atenuantes o eximentes” para la graduación de la pena, dicha graduación tenía que darse de forma individual. (Nuñez, 2018)

Posterior a ello, se originó la “Ley N°25103, promulgada el 04 de octubre de 1989”, mediante esta norma se implementa la “reducción exención o remisión de la pena”, para aquellas personas que: “hubiesen tenido una

participación o que se encontraran inmersa en la comisión del delito de terrorismo”. Se puede advertir que, “la exención de la pena”, se le otorgaba a la persona ya sea que estuviese o no involucrado en un proceso y haya proporcionado información eficaz a fin de conocer detalles de una organización criminal dedicada en ese entonces al terrorismo o que a su vez, posibilite la identificación de los “cabecillas y/o integrantes”; y “la remisión de la pena”, se otorgaba cuando existía una Resolución Judicial – Sentencia, por la comisión de delitos de terrorismo y que se encontrara cumpliendo una condena efectiva de pena privativa de la libertad. Además, dicha persona debería proporcionar información relevante que permita obtener lo anteriormente señalada para la “exención de la pena”. La finalidad de esta ley, en aquel entonces fue el de verificar la eficacia de las informaciones obtenidas, ya que toda la información brindada por el “colaborador” debía ser corroborada para que puedan obtener esos “beneficios”, aunque aún no eran reconocido como tales. (Pinares, 2015)

Con el “Decreto Legislativo N°748, de fecha 13 de noviembre de 1991”, ya se hacen conocidos los “beneficios de reducción respecto a la pena”, mencionados en el párrafo anterior, es decir, tanto la exención de la pena y la remisión de la pena. Lo que resalta este decreto, es que no se aplicarían para el caso de los cabecillas, dirigentes nacionales y regionales, mandos militares o integrantes de pelotones de aniquilamiento de las mismas organizaciones terroristas, pues así lo señala el artículo 3 de dicho decreto. Este Decreto Legislativo fue fenecido por una nueva norma, específicamente, la “Ley N° 25499, dada a conocer como la Ley de Arrepentimiento”, cuya entrada en vigencia fue en el año 1992, la misma que ordenaba que los que pudieran gozar de los beneficios (incluía también a quienes hubiesen participado en el hecho delictivo o las personas que se encuentren inmersos en la comisión de delitos de terrorismo), además se debe enfatizar que esta ley condicionaba a las personas para que no volvieran a cometer el delito de terrorismo en el lapso de diez años, y en

caso de incumplimiento, se le impondría la pena máxima de dicha norma legal. (Martínez Cubillas, 2018)

Posteriormente, en el mes de junio del año 1992, se promulga el “Decreto Ley N°25582”, señalando: “que aquel que proporcionare información veraz y significativa en agravio del Estado, podría ser excluido de pena en el juicio y además considerársele la calidad de testigo en el proceso, no obstante se especificaba que la información brindada por la persona debería sujetarse a las exigencias de los supuestos, asimismo es de suma importancia hacer notar que dicho decreto ley no estaría al alcance de los casos de terrorismo o de tráfico ilícito de drogas, ya que estos tendrían una ley especial”. (Ruíz, 2018)

Ya en el año 2000, se publica, la “Ley N° 27378”, la cual derogaba a la anterior. Esta norma legal, recogía los beneficios de la figura de colaboración eficaz, aunado a ello, determinaba los hechos ilícitos perpetrados en el ámbito de Organización Criminal, es decir esta vendría a relacionarse con delitos de los funcionarios públicos o con el manejo de recursos y a su vez bienes del Estado. Asimismo, esta ley sigue mencionando los beneficios, asimismo cabe precisar que, podían acogerse las personas que se encontrasen o no inmersas en un proceso, dando oportunidad también a aquellas personas sentenciadas, solo por los delitos detallados en dicha norma. (Talavera, 2018)

Es preciso señalar, que dicha la “Ley N° 27378”, establecía la disminución y suspensión de ejecución de la pena para aquellos autores de los delitos de: “lesiones graves, homicidio, y los cometidos por funcionarios de alta dirección de organismos públicos; y que no tendrían ningún beneficio los partícipes en delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada”. No obstante, debe conocerse que se valoró la posibilidad de que las personas

que brindaban información en los casos antes señalados, deberían contar con medidas de protección. (Martínez Cubillas, 2018)

Otro avance normativo en el aspecto procesal se da en año 2004, mediante Decreto Legislativo 957, se aprueba el Código Procesal Penal, vigente en nuestro Distrito Judicial de Piura, en Julio del 2009; siendo en julio del año 2014, que se instituye en todo el país, sufriendo serias modificaciones, a fin de darle eficacia a la colaboración del imputado o procesado. (Jara Basombrío, 2017).

Asimismo, la ley 30077, modifica la norma procesal peruana, la cual encuentra mayor eficacia con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1301, con fecha 29 de diciembre, del 2016. Cuyo objeto es fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado, y de esta manera impulsar la operatividad del proceso especial de colaboración eficaz, modificando los artículos: 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480 y 481 del Código Procesal Penal.

Las novedades que trajo consigo este “Decreto Legislativo” es que expresa que los “cabecillas, dirigentes o los jefes de las organizaciones delictivas y los que hubiesen intervenido en los delitos que han causado alguna consecuencia de total gravedad, cuando se tratasen de organizaciones criminales”, sólo podrán acogerse a determinados beneficios, como lo son: “la suspensión de la pena y la disminución, solo si la información que proporcione sea para identificar a miembros de una organización con mayor rango jerárquico o de carácter transnacional”. (Nuñez, 2018).

Por último, es necesario mencionar que el Decreto Supremo N°007- 2017-JUS, publicado el 30 de marzo del 2017, aprueba el reglamento del “Decreto Legislativo 1301”, a fin de dotar de eficacia a la aplicación del proceso especial de colaboración eficaz, esclareciendo los trámites de cada

una de las fases del proceso, los principios que lo rigen, los sujetos intervinientes, las medidas que se pueden aplicar al colaborador y la eficacia de la información aportada por éste”

Delitos comprendidos

Según Castillo (2018), en este punto se mencionará aquellos delitos que se encuentran tipificados en la norma sustantiva de nuestro ordenamiento penal peruano y pueden ser objeto de este procedimiento de colaboración eficaz, de acuerdo a ley 30077 especificados, en el artículo 474, numeral 2, resaltando el delito de “Corrupción de funcionarios”

Siendo, por tanto, todos aquellos delitos relacionados con la criminalidad organizada, que, a partir del 20 de agosto del 2013, son considerados en la ley N° 30077 (Frisancho A. M., 2017). Otras de las consideraciones, se encuentra en relación a la modalidad de la ejecución, donde solo basta que exista un “concierto por pluralidad de personas”. (Frisancho A. M., 2017)

Entonces, resulta necesario precisar la diferencia entre estas dos figuras procesales, en primer lugar, se tiene que dentro de una Organización Criminal, se puede configurar la pluralidad de agentes, pero además de ello debe tener un carácter permanente, estable y que todos los integrantes desempeñen una función o tarea, dentro de la organización. (Frisancho A. , 2018). En el caso de pluralidad de agentes, este es una figura que si bien es cierto se puede configurar dentro de la organización criminal o una banda criminal, pero, la pluralidad de agentes, es la figura que podrá verse como agravante y actuarse por sí sola.

Es preciso mencionar que, dado en este aspecto, la norma no prohíbe que se lleve a cabo el procedimiento de colaboración eficaz, cuando se trate de un concurso de delitos, y que alguno de ellos no comprenda los que se encuentren previstos por el artículo 472 del Código Procesal Penal, el

mismo que fue modificado por el Decreto Legislativo N°1301 en el año 2016, año en el cual fue publicado. (Martínez Cubillas, 2018)

En este orden de ideas es necesario conocer en qué radica un concurso de delitos. Para la “Academia de la Magistratura”, este supuesto se configura cuando una persona aparece como el autor de varios delitos, a su vez estos delitos tienen que ser independientes, puesto que cada uno encajará en un tipo legal distinto.

Rol del Ministerio Público en el Proceso de Colaboración Eficaz

Como bien sabemos, en el año 2004 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que se ha ido implementando de manera progresiva, debido a la cantidad de diversas cortes a nivel regional, y distrital con el que cuenta nuestro país. Una de las novedades y modificaciones que trae consigo este sistema, es que los papeles para muchos juristas se invierten, es decir, si bien es cierto con el Código de Procedimientos Penales quien tenía la titularidad de la acción penal era el juez propiamente dicho, puesto que era a nivel jurisdiccional donde se actúan y valoraban las pruebas y las etapas eran muy distintas. Sin embargo, con el “Nuevo Código Procesal Penal”, la titularidad de la acción pública penal es otorgada al Ministerio Público, es decir, deberá ser ejercida tanto de oficio como a instancia de la parte agraviada. Además de ello, en dicha entidad recae la carga de la prueba, lo que quiere decir que, al presentar requerimiento acusatorio contra alguna persona deberá tener suficientes elementos de convicción y de esta manera demostrar que la imputación realizada es verídica, vinculando al acusado con la comisión del hecho delictivo. Aunado a ello, el sistema acusatorio incorpora principios procesales a las cuales se deberá ceñir cualquier acto procesal. (Huamaní & Nizama, 2016)

En relación de lo anteriormente señalado, se tiene que uno de los principales principios que rige es la oralidad. Este principio consiste en que,

en cada oportunidad en la que el RMP, presente algún requerimiento al magistrado del Poder Judicial, se programará a una audiencia, donde se citarán a las partes procesales con el objeto de que el juez penal pueda escuchar a ambas partes sustentar y contradecir lo solicitado o alegado por una de las partes; en este momento, es idóneo señalar el principio de igualdad de armas, con el que deben contar ambas partes. Este sistema acusatorio, resulta ser muy garantista y puesto que la presunción de inocencia es otro de los principios que prima en este modelo, además de otros principios que señala el código. (López, 2018)

Participación del Fiscal: Sub Etapa de Investigación preliminar. La Etapa crucial del proceso y de trascendental importancia de participación del Ministerio público se relacionan con la primera de ellas, es decir, la sub etapa de investigación preliminar. En la cual el fiscal, va a solicitar mediante requerimiento ante el Poder Judicial, las autorizaciones necesarias al juez de la investigación preparatoria para el esclarecimiento de los hechos. Es decir, deberá reunir todos los elementos de convicción y las pruebas necesarias a efectos que pueda concluir con la investigación y así proceder con el requerimiento acusatorio de ser el caso, sustentándolo en la siguiente etapa.

(Nuñez, 2018). “Esta etapa culminará con la disposición fiscal que dispone la conclusión de la misma, quedando facultado de acuerdo a todo lo actuado a nivel fiscal, a decidir la situación jurídica de cada investigado, decidiendo si acusa o sobresee la causa, de manera individual para cada investigado”. Es en este momento que, una vez presentada el requerimiento de acusación, sobreseimiento o mixto, es donde se da lugar al inicio de la Etapa Intermedia, lo que va a dar lugar, de ser el caso, al inicio de juzgamiento, ya sea ante un juzgado unipersonal o uno colegiado. (Pinares, 2015)

Dentro de este procedimiento de colaboración eficaz, el Ministerio Público tiene un papel muy importante a desarrollar, puesto que el reglamento que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al procedimiento especial por colaboración eficaz que aprueba el Decreto Legislativo N°1301, señala que es el fiscal quien se encuentra facultado de promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz (...), poniendo un énfasis a la palabra “promover”, compitiéndole: “iniciar, corroborar y si corresponde hasta llegar a suscribir el acuerdo de beneficios y colaboración, con el colaborador eficaz”. (Talavera, 2018)

Colaboración Eficaz: Decreto Supremo N°007-2017-JUS. - Fases del Procedimiento.

El Decreto Supremo N°007-2017-JUS, aprueba el “reglamento que hace posible la participación de “colaboradores eficaces” en los procesos penales con la finalidad de dar mayor eficacia a la lucha contra la delincuencia, la corrupción y el crimen organizado, constituyéndose en un complemento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1301, norma que modificó el Código Procesal Penal de 2004, mediante el cual se determina su naturaleza jurídica, considerándosele un proceso especial autónomo, no contradictorio que rige bajo el principio del conceso entre las partes y la justicia penal negociada a fin de perseguir eficazmente la delincuencia. Requiere contar una carpeta fiscal y expediente judicial propio. **La norma fija como fases las que a continuación se detallan:** a) Calificación, b) Corroboración, c) Celebración del acuerdo, d) Acuerdo de beneficios y colaboración, e) Control y decisión jurisdiccional y f) Revocación. Estas serán sucintamente explicadas a continuación

a) Fase de Calificación

Trata la situación del postulante que decide acogerse al procedimiento de colaborador eficaz, sin embargo, este deberá haber dejado de cometer la actividad criminal y decida de forma libre brindar información relevante. Su

postulación se puede realizar de manera verbal o escrita (Jurista, 2017, pág. 616) sostiene que, siendo que, en el primero de los casos mencionados, el magistrado del Ministerio Público, deberá suscribir las Actas Fiscales pertinentes, a efectos de cumplir con lo establecido según lo determina el Decreto Supremo N°007-2017-JUS. Cabe precisar, que la información brindada por el postulante se mantenga en reserva, recayendo esta responsabilidad en el Ministerio Público, debiendo asimismo contemplar y verificar, en el momento de recibir la solicitud del postulante a colaborador, que cumpla lo establecido en el artículo 474° - Nuevo Código Procesal Penal. El RMP cuidará por la seguridad del postulante y mantendrá en reserva del mismo si este se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario. De esta manera, será posible valorar de manera primigenia la posible utilidad y eficacia de la información que pueda proporcionar, procediendo a los actos subsiguientes, como lo son la asignación de clave y gestión del expediente. El representante del Ministerio público realizará las gestiones debidas para que pueda contar con una defensa pública. (Ruíz, 2018)

b) Fase de Corroboración

Da lugar al inicio del procedimiento propiamente dicho, pues aquí el RMP tendrá que expedir una disposición fiscal debidamente argumentada, conteniendo los presupuestos de procedencia, estableciendo de esta manera que no concurren impedimentos legales, que el aporte brindado por el postulante podrá ser eficaz, detallándose que podrá someterse a la corroboración y si se rige a los presupuestos establecidos en el artículo 475° del NCPP. La eficacia de la información otorgada por el aún postulante permitirá impedir la continuidad, permanencia o consumación de un delito, asimismo que dé a conocer las eventualidades de la planificación del hecho delictivo, igualmente identificación de los autores o de quienes hubiesen participado en el delito, sin dejar de lado a los integrantes de la organización

criminal y a su vez el funcionamiento, con el sólo objetivo de que se contribuya a su desarticulación o detener a uno o varios de los miembros.

La información obtenida formará parte de una carpeta aparte y de carácter reservado, donde se tendrá la disposición fiscal mencionada en el párrafo anterior, la misma que da inicio al procedimiento especial, a su vez, dicha carpeta contendrá: las declaraciones del colaborador, los actos llevados a cabo con el fin de corroborar la información proporcionada, así como toda providencia y disposición emitida por el representante del Ministerio Público, su carácter es de exclusividad teniendo acceso el Fiscal, colaborador y su defensor, según lo normado.

La fase de corroboración permite celebrar un Convenio Preparatorio, constituyéndose en acuerdo preliminar, precisando la calidad de información proporcionada por el colaborador, hechos delictuosos, que son objeto de imputación, también la voluntad expresa del colaborador de haberse sometido a la contribución de información para la justicia. En dicho acuerdo preliminar las partes deberán haber llegado a un consenso. (Castillo, 2018). La consumación de la corroboración se da al lograrse una puntual relación con el imputado. De tal modo que la información sea corroborada con elementos de convicción que tengan carácter incriminatorio. (Talavera, 2018)

En este sentido la fase de corroboración tiene por misión que el RMP obtenga de alguna forma credibilidad a lo manifestado por el postulante a colaborador, por lo que cabe precisar que la finalidad de la “corroboración” es la de confirmar cierta fiabilidad en lo vertido, así como también la importancia de la información obtenida. Es preciso mencionar que la fiabilidad consta solo de constatar la probabilidad de veracidad, es decir, poder saber con toda seguridad si la información proporcionada por el

agente equivale a un grado de certeza y es que a su vez pueda cumplir con los requisitos precisados en la normativa.

Debe precisarse, de acuerdo a lo antes expuesto que no solo basta la fiabilidad para que esta corroboración finiquite, sino que también deben tomarse en cuenta los hechos que no pueden ser acreditados por los coimputados, recurriendo a pruebas externas que generen acreditación a lo declarado por el aspirante a colaborador. Deben considerarse los riesgos que se corren con el colaborador, pues a diferencia de un testigo, no le asiste la obligación de decir la verdad, además tiene derecho a no auto incriminarse; siendo escasa la fiabilidad, a pesar que tendría como filtro el fiscal, y también el juez, quien decidirá sobre la situación jurídica del imputado. Por otro lado, el artículo 473 en el inciso 4 del Código Procesal Penal establece la autorización al representante del Ministerio Público, para que tome las necesarias medidas de aseguramiento personal para de ese modo garantizar el éxito de las investigaciones, y poder tener una conclusión exitosa del proceso.

No debe desestimarse el examen de fiabilidad realizada a la declaración la misma que debe ser coherente, tanto interna como externa, permitiendo la primera evitar graves contradicciones en el relato esencial, como la ausencia de divergencias entre los aspectos importantes del relato, obtenidos de forma externa.” Los antecedentes del colaborador y su comportamiento en casos similares influyen en la credibilidad de sus aportes. (Talavera, 2018)

c) Fase de Celebración del Acuerdo

En esta fase tanto el colaborador como el RMP inician la negociación, conociéndose ello como “consenso entre las partes”.

Si en caso, no se denegará el acuerdo al colaborador eficaz, se tratan temas como los beneficios que se le otorgará, los beneficios de este consisten ser cuatro, entre ellos la exención de la pena, la remisión de la pena, en caso ya estuviese cumpliendo una, la disminución de la pena y la suspensión de la pena, son estos los beneficios que establece el Nuevo

Es necesario señalar que, dichos beneficios premiales son proporcionales a la información eficaz otorgada, es mérito a ello, el Decreto Supremo establece en su artículo 23 numeral 2, los supuestos de utilidad de dicha información. Según lo precitado, no solo bastará con que el postulante a colaborador proporcione la información, sino que además satisfaga algunos objetivos que se ha propuesto el representante del Ministerio Público, para la investigación, o quizá el solo poder prevenir o frustrar hechos ilícitos, es decir en lo que pudiese, esta información, disminuir de algún modo los daños que podrían haber ocasionado el hecho ilícito. Dichos supuestos tales como lo son esclarecer los delitos que ya fueron ejecutados, así también como el prevenir o poder ayudar a frustrar los delitos que se tengan planeados cometer por otros integrantes de alguna banda, asimismo se tiene que podría contribuir a la disminución sustancial de las consecuencias que algún delito pueda generar, por otro lado, el conocer las circunstancias en el que un delito se ha ejecutado, también es uno de los supuestos establecidos en dicho decreto supremo.

d) Fase del Acuerdo de Beneficios y Colaboración Eficaz

Esta fase da lugar cuando se ha terminado el “Consenso de las Partes”, ello se dejará constancia en un Acta Fiscal cuyo contenido deberá ser lo establecido por el artículo 27° del Decreto Supremo, ya antes mencionado. Resulta imprescindible mencionar, que tal documento, debe contener: los beneficios y la justificación de este, que se le concederá al colaborador, adicionalmente de los hechos, la voluntad expresa, la aceptación total o

parcial de los cargos, la descripción de los mismos y los hechos corroborados así como los mecanismos que se emplearon para la corroboración, la utilidad y el resultado de la información proporcionada, sino que además, deberá consignarse la aplicación de una reparación civil y el monto expreso, y lo más importante las obligaciones que tendrá este colaborador.

Las obligaciones que debe cumplir el colaborador, se encuentran taxativamente señalada en el NCPP, numeral 2, del artículo 479°. Por otro lado, en relación a la reparación civil, esta también será objeto de fijación en este consenso, precisando que dicho resarcimiento económico tiene que ser admitido también por el órgano jurisdiccional competente. En caso el agraviado sea el Estado, son los procuradores quienes se encargaran del seguimiento de estas reparaciones impuestas a los colaboradores.

e) Fase de Control y Decisión Jurisdiccional

En esta fase, el representante del Ministerio Público tiene el deber de remitir su carpeta fiscal, en conjunto con el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, al juez de la Investigación Preparatoria, quien es el que asume la competencia una vez que se le presentó la formalización y continuación de la investigación preparatoria de toda la investigación.

Aunado a ello, se tiene que el magistrado del Poder Judicial, se encuentra en la obligación de corroborar si el procedimiento de colaborador eficaz al cual fue sometido el colaborador cumple con lo exigido por la norma respectiva, así como con los supuestos de procedencia, por otro lado, se encuentran los beneficios convenidos, ya sea la exención, la remisión, la reducción o la suspensión de la ejecución,

Si el juez cree conveniente realizar observaciones al acuerdo de beneficios, ello lo podrá realizar en el plazo de cinco días, siendo inimpugnable dicha resolución judicial, toda vez que lo advertido por el magistrado está encaminado al contenido del acta y a la concesión de los beneficios otorgados al colaborador. No obstante, una vez recibida el acta original o complementaria con los demás recaudos el juez dentro del décimo día podrá llevar a cabo una audiencia con las partes del dicho consenso, a fin de que se precise o ratifique el contenido de la misma acta; y una vez culminada tal audiencia, al juez le corresponde emitir, dentro del tercer día una sentencia, en caso este acuerdo de beneficios y colaboración, sea aprobado, o un auto desaprobando el mencionado acuerdo. Según lo establece el artículo 477 del NCPP. Cabe resaltar que dichas resoluciones que tengan la calidad de sentencia, se encontraran susceptibles a la impugnación de las partes; y debe entenderse que la sentencia no podrá excederse los términos del acuerdo presentado por el fiscal, es decir que el juez no podrá pronunciarse más allá de lo solicitado por el representante del Ministerio Público.

f) Fase de Revocación

Esta fase solo será posible si el colaborador incumple las obligaciones impuestas. El encargado de controlar dichas obligaciones es el Ministerio Público, quien deberá reunir elementos de convicción para que pueda solicitar la revocación. En el caso el ahora beneficiario no se presente a la audiencia dispuesta por el juez, este le asignará un defensor público para los fines pertinentes. (Ruíz, 2018)

Medidas aplicables al colaborador eficaz

Están destinadas a preservar la confidencialidad de la identidad del colaborador, salvaguardar la integridad física del mismo, teniendo en cuenta, que con la finalidad del aseguramiento, protección o coerción, que

se requiera, el magistrado del Ministerio Público, podrá solicitar ante el despacho judicial correspondiente, las que sean necesarias. (Asencio, 2017)

Su propósito es, asegurar la eficacia del procedimiento de colaboración eficaz, debe tenerse en cuenta que dichas medidas de aseguramiento son dictadas en la fase de corroboración, y esta tiene que realizarse mediante una resolución motivada, asimismo dicha medida puede mantenerse o variarse durante el proceso. Estas medidas, se encuentran taxativamente en el artículo 39 del decreto Supremo 007-2017-JUS (Reglamento del decreto ley 1301).

El artículo 40° de dicho decreto, en concordancia con el artículo 248 inciso 2 del NCPP, señala como medidas de aseguramiento para aquellos colaboradores eficaces que se encuentren en libertad, la Inamovilidad de su centro laboral, del cargo que desempeña, es decir no podrá ser rotado o trasladado. Y toda otra disposición que cumpla la finalidad que tiene la medida de aseguramiento. Entonces se tiene que las medidas a y b solo serán aplicadas para el caso de los colaboradores que no se encuentran condenados ni sancionados administrativamente. (Pinares, 2015)

Además, dicho requerimiento deberá ser resuelto de conformidad con el numeral 4 del artículo 473 del Código Procesal Penal, el mismo que hace alusión sobre las medidas de aseguramiento.

Por otro lado, las medidas de protección conferidas por el al colaborador se son: “Protección Policial, cambio de residencia, ocultación de su paradero, reserva de su identidad y los demás datos personales”. En el caso de aquellos colaboradores eficaces que vienen cumpliendo alguna medida coercitiva dentro de un penal, tienen que ser expresamente autorizadas por el Juzgado pertinente y a solicitud del RMP a cargo de la investigación y

será el encargado de comunicar al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para que ejecute las medidas necesarias. (Martínez Cubillas, 2018)

Será el magistrado del Ministerio Público quien tendrá la facultad de decidir si se continúa o no con las medidas de protección otorgadas al colaborador, teniendo en cuenta que no se advierta la circunstancia de peligro grave.

Los principios de la colaboración eficaz

El Decreto Supremo 007-2017-JUS, el mismo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N°1301, integra y precisa cuales son estos principios, siendo los siguientes:

- ❖ **Autonomía:** Indica que se trata de un procedimiento independiente, es decir que no necesitara de un proceso de cual tenga que depender, sea común o especial.
- ❖ **Eficacia:** Este principio exige que la información proporcionada por el colaborador eficaz, resulte útil y sea cierta para los fines de ley y solo de esa manera se podrá acceder a los beneficios establecidos.
- ❖ **Proporcionalidad:** Determina la relación entre el beneficio que se le pueda otorgar al colaborador eficaz, respecto a la información proporcionada, teniendo en cuenta la entidad del delito y la magnitud del hecho.

“Es importante saber que el principio de proporcionalidad se materializa mediante la realización del contrapeso de aquellos intereses en conflicto que se encuentren involucrados en un supuesto en concreto (...)”. (Cobo, 1987).

La declaración del Colaborador Eficaz

(Talavera, 2018), hace referencia a que el testimonio del colaborador debe recibirse de forma reservada, al igual que todas las actividades de ratificación que se han completado para un soporte. Refiere que debe tener en cuenta que la entrada a estos datos no se puede dar a la “defensa del

colaborador”. Hasta que no se tenga certeza de la información pues el “colaborador”, a fin de obtener alguna ventaja, puede brindar a través de su testimonio (o declaración) información errónea o falso, perturbando y llevando al fracaso la el proceso a cargo de la Fiscalía. Siendo recomendable que el Fiscal cuente con archivo aparte los datos des testimonio, para mantener la reserva del caso, así como consentir diligencias para tener la opción de corroborar todo lo manifestado por el colaborador.

Labor del juez penal

Queda determinado que le corresponderá el juez corroborar que se haya dado cumplimiento a los presupuestos del proceso especial; además de ello, él aprobará o no el consenso arribado. En caso lo desaprobara, expedirá un auto y de ser el caso que lo aprobara, se emitirá una sentencia.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que si el “Acuerdo de Beneficios”, arribado por el colaborador y el agente de la Fiscalía, es desestimado, o como se menciona en la norma, el juez de la investigación preparatoria no lo aprobó, siendo este la persona a quienes se le presentó el testimonio; los anuncios del colaborador mencionado anteriormente deben considerarse inexistentes, es decir, serán inutilizables, mucho más en el caso de que sea en su contra, de todos modos debe notarse que lo mencionado anteriormente no implica que el ex colaborador no pueda dar testimonio en otro procedimiento diferente al suyo, contra un extraño comprometido con su declaración.

Finalmente debemos considerar lo acordado en el “Primer Pleno Jurisdiccional de la Cámara Penal Nacional y los Tribunales Penales Nacionales”, realizado el día 5 de diciembre del año 2017, considerando que el punto de debate en toda esta sesión puede ser observado, respecto a la utilización de la presentación del colaborador eficaz y las

demostraciones de verificación, para requerir una medida coercitiva exhibida como componentes de condena frente al órgano jurisdiccional pertinente.

Además, el fundamento con el que cuenta la mayoría de los jueces de la Cámara Penal Nacional, dentro de esta sesión plenaria, es que el testimonio del colaborador eficaz no se puede utilizar sin el respaldo de los componentes de certificación del procedimiento de cooperación eficaz, y esto a la luz del hecho de que este testimonio necesita razonabilidad, y adecuadamente termina siendo sospechosa.

2.3.2. De la variable Dos: Investigación de corrupción de Magistrados Superiores del Poder Judicial

Definición de corrupción

Una definición integrativa, es entenderla como una manipulación o trasgresión encubierta de las normas que rigen una organización racional, con vistas a lograr, un beneficio privado.

En relación a ello, (Hurtado Pozo J. , 2014), señala que, lo que es decisivo para caracterizar la corrupción es la valoración que permite considerar que la actuación o la intervención del Estado no son conforme, ni en el fondo ni en la forma, a las normas establecidas previamente y de acuerdo a las vías regulares. (Bustos Gisbert, 2002)

La corrupción como fenómeno heredado

La corrupción, como todo fenómeno social, no puede ser comprendida sin considerar la perspectiva histórica. En particular, el origen y la evolución del Estado. Un caso notorio de corrupción institucionalizada es el de la administración de justicia. Todo empleado, funcionario o juez es considerado susceptible de ser sobornado. Cuando la cultura de la

corrupción es hegemónica, a todo procedimiento o decisión se le atribuye un precio determinado. (Beraldi, 2009)

En las zonas rurales, la administración de justicia está estrictamente relacionada al dominio local, asumiéndose la idea de “soborno” como forma de acceso a la justicia. Por otro lado, en la administración de justicia, en muchas oportunidades no es posible distinguir los pagos dentro del marco legal de los que no lo son. El letrado se convierte en algunas ocasiones en un intermediario para encontrar una “solución” y en su práctica está el pago que se debe realizar a los magistrados y auxiliares de justicia a fin de obtener un beneficio. Así también, los peritos a veces, aceptan pagos ilícitos por las partes interesadas, ocasionando que se desnaturalice una opinión que debe ser de acuerdo a su experticia.

La crisis económica, el tráfico de drogas y el terrorismo, son algunas de las circunstancias que han agravado la situación en el país. Aunado a ello, los bajos sueldos favorecen la corrupción, en cualquier nivel económico. Un ejemplo de ello, es el de la colusión de oficiales de alta jerarquía con malhechores y traficantes de drogas.

En nuestro país, la injerencia política en el sistema judicial ha sido regla histórica. Aún en tiempos de democracia, porque si bien durante los años del régimen de Fujimori y Montesinos el control político alcanzó su clímax, en los regímenes democráticos también se peca aún de niveles de abdicación y corrupción (González Mantilla, 2002). Nadie podrá jamás olvidar los sobornos registrados en video grabaciones. No se trataron de intentos rutinarios de entes individuales que buscaban ejercer influencia sobre un contrato gubernamental o un proceso de privatización de activos. Un corruptor privado generalmente no registra sus actos de soborno en video. Más bien, estos eran actos de un miembro del Poder Ejecutivo cuyo propósito era socavar la independencia del Poder Legislativo para ganar su

apoyo y conservar un registro de estos actos como una forma de chantaje. Los participantes corruptos ubicados en ambos lados de estas transacciones, eran todos funcionarios públicos. Otros actos de corrupción involucraron pagos a los medios de comunicación a cambio de publicaciones favorables la cara inversa de los intentos desembozados de acallar las voces disidentes. (Rojas Vargas, 2004)

Esta es la corrupción que hemos heredado, por tanto, creemos que es imprescindible desarrollar reformas que enfrenten no solo los ejemplos específicos de corrupción hechos públicos, sino también el problema fundamental de las relaciones entre el Estado y la sociedad, entre los poderes determinados y el público.

Medios de la corrupción

Según (Reymundo Mercado, 2008) entre estos se encuentran los siguientes:

- a) **Soborno:** “Es el pago en dinero o a través de otro medio que se entrega o que es tomado en una relación de corrupción. El soborno es usualmente pagado al funcionario que puede hacer contratos en nombre del Estado o distribuir de cualquier manera beneficios a empresas, individuos, empresarios y clientes. En esta categoría entran las comisiones o “coimas” que reciben los funcionarios que adquieren bienes y servicios para el Estado o las sumas que se apropian gracias a la subfacturación.”
- b) **Apropiación o desvío de fondos públicos:** “Es el robo de recursos por parte de las personas encargadas de administrarlos. Algunos lo consideran técnicamente como robo, pero es mejor incluir esta figura dentro de la conceptualización de corrupción por el contexto en el que tiene lugar (en esferas institucionales muy cerradas, difícilmente detectadas por la opinión pública)”.

- c) **Fraude:** “Consiste en la manipulación o distorsión de la información y de los hechos por parte de funcionarios públicos que actúan entre políticos y ciudadanos, buscando un beneficio propio. La gama de conductas incluidas en esta modalidad va desde el tráfico de información privilegiada hasta el acuerdo de los políticos y funcionarios públicos por “cerrar los ojos” ante delitos económicos”.
- d) **Extorsión:** “Es la conducta que busca obtener dinero y otros recursos extrayéndolos por coerción, violencia o amenaza de uso de la fuerza. Generalmente son las mafias criminales quienes lo perpetran, pero también es posible que practiquen esta violenta modalidad de corrupción quienes detentan el poder en el mismo Estado, a través de los servicios de seguridad y grupos paramilitares.”
- e) **Favoritismo:** “Es la tendencia natural a favorecer amigos, familiares o personas cercanas, y consiste en la distribución preferencial de recursos públicos con criterios distintos al bien común. Es favoritismo el nombramiento en un puesto público de personas relacionadas sin considerar sus méritos o la promoción de unos servidores en desmedro de otros sin estar basada en criterios de carrera o en supuestos meritocráticos.”

Abuso de cargo

En nuestra normatividad penal se encuentra criminalizado el tipo de “Abuso de Autoridad en el Art. 376 del Código Penal”, estableciendo que: “El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años.” (Martínez Cubillas, 2018)

Nuestro ordenamiento jurídico, define el delito de Abuso de Autoridad en cómo el acto orientado a evitar el ejercicio de un poder arbitrario, poner ciertos parámetros a la excesiva discrecionalidad del Juez y no tiene

correspondencia con el delito de abuso del cargo para obtener ventajas individuales.

El abuso del cargo genérico contiene modalidades de aprovechamiento de la posición del Juez para conseguir ventajas individuales o familiares. Un magistrado corrupto puede requerir favores sexuales, regalos, pasajes turísticos, hospitalidad o negocios lucrativos a cambio de una resolución o fallo jurisdiccional no teniendo relevancia si la iniciativa provino del usuario o del mismo magistrado. De donde se deduce que mientras el Abuso de autoridad constituye un acto arbitrario exacerbado contra el justiciable en el acto de administrar justicia supuesto que nos remite al modelo del Juez Inquisidor que cree que poniendo más pena es mejor Juez, el abuso del cargo se orienta más al beneficio material y pragmático del juez que consigue algo indebidamente por emitir un fallo. (Abanto Vásquez, 2001)

Concepto de funcionario y servicios públicos

La Convención Interamericana contra la Corrupción - CIC (1996) establece que, se entenderá por “función pública a toda labor de carácter temporal o de carácter permanente, por honorarios o por remuneración, que realiza una persona en nombre del Estado o que trabaja para el Estado o en sus entidades, cualquiera sea los niveles de jerarquía que este tenga.” (Arana, 2014)

Según la (Real Academia Española, 2014), el Funcionario Público, es la persona que a través de un nombramiento o disposición de ley presta servicios, en forma permanente y remunerada en las entidades del Estado, municipios o entes públicos. Explicando etimológicamente que proviene del latín “functionis” que es igual a “servicio público”.

Funcionario Público: “es la persona que es designada por un mérito especial y normativo consecuentemente de un nombramiento o de una elección, que

bajo normas y condiciones determinadas realiza la voluntad del Estado, en virtud del servicio público con competencia delimitada.” (Binder, 2005)

La corrupción en el sector privado y/o público

Es imprescindible diferenciar la corrupción en las instituciones públicas y privadas, es posible que una se derive de la otra. Corromper no es otra cosa que dar, ofrecer una recompensa o retribución aceptándola para evitar cumplir deberes nacidos de la ley de los compromisos legales otorgando beneficios que no existente, de ser así es claro que existe un corrupto y corrompedor, o en todo caso corrupción en las empresas privado y corrupción en las instituciones del estado, juntos y vinculados unos con otros; con tal de tener un beneficio propio o de favorecer a un tercero u otro tipo de beneficios. La corrupción o el soborno en el sector privado, se ha originado tanto con la industrialización, así como con el crecimiento económico, la competitividad, la inflación y otros problemas monetarios, han hecho que se desarrolle un contexto idóneo para la corrupción dentro de los diversos sectores. (Beraldi, 2009)

(Herrán, 2013) sostiene que, el sector privado está involucrado en actos de corrupción en la mayoría de los entes gubernamentales y en diversas formas y modalidades, esta situación es permitida por los gobiernos porque estos son los que aportan o financian sus campañas electorales. Es así como el sector privado empieza a sobornan a funcionarios para obtener contratos de obras, en la actualidad podemos ver a través de las noticias como altos funcionarios ya se encuentran en prisión debido a que han sido descubierto presentado situaciones vergonzosas por recibir dinero o favores mientras que quienes sobornaron no fueron sancionados. Y lo que es peor siguen en el mercado competitivo y con leyes con nombre propio que les favorece. Incluso resultaron con créditos fiscales.

A pesar de ello, se percibe por parte de los ciudadanos de a pie; que los delitos de corrupción que se desarrollan en el ámbito privado no perjudican al Estado sino sólo a los clientes de cada empresa, es decir que ignora o así lo parece, que existe red de corrupción que une a empresas públicas con privadas. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

La corrupción desde el punto de vista jurídico

El bien jurídico protegido

La dogmática penal frente a la criminalidad en la administración pública y otros problemas actuales del derecho penal prescribe que, la administración pública viene a ser toda actividad que es desarrollada por los servidores y funcionarios públicos, siendo necesarios para poner en funcionamiento el aparato estatal y poder así cumplir todos sus objetivos y fines trazados y sin posibilidad que nadie puede objetar que merece la protección del derecho punitivo. (Quiroz, 2013)

Según se percibe, se trata penalmente de proteger el normal desarrollo de la administración pública cuyo fin se relaciona con el bienestar común. El trasgredir la norma, lesionarla o tan solo poner en peligro la continuidad de la administración pública se debe a un bien de interés jurídico correspondiéndole al Estado proteger y cautelar a través de sus leyes penales. (Herrán, 2013)

Señalando que la comisión de cualquier delito que se encuentre tipificado en la norma en materia de corrupción de funcionarios, son dos los bienes jurídicos a proteger bajo una sanción penal: Primero está formado por el preciso, transparente y normal desenvolvimiento en el desempeño de la función pública, este bien jurídico generalmente es el afectado por todos los tipos de delitos. El otro bien protegido jurídicamente es el particular que tiene cada delito, las normas son las que regulan cada uno de estos delitos

en particular, pretendiendo proteger cada bien jurídico específico (Page, 2018)

Está claro que en nuestro país no es suficiente una variedad de leyes que penalicen los tipos de delitos de corrupción, es necesario que los funcionarios y servidores públicos realicen su función con responsabilidad y criterio, no atiendan los llamados de sus parientes y/o amigos, o lo que es peor recibir dinero para que se motiven a incumplir una orden y su función asignada.

Según (Malem, 2002), es necesario aclarar y comprender a la corrupción desde un punto de vista jurídico como sigue:

- ❖ **Actos no jurídicos:** “se entiende a decisiones, manifestaciones, declaraciones; que se realizan en el desempeño de la labor administrativa del sector público, aquellos que no van a producir ningún efecto jurídico directamente.”
- ❖ **Actos jurídicos:** “entiéndase como declaraciones o decisiones de voluntad que producen un efecto jurídico directo (decisiones, autorizaciones, etc.)”.
- ❖ **Hechos no jurídicos:** “la actuación material dentro de administración pública no produce efectos jurídicos directos, no constituyen manifestaciones o declaraciones.”
- ❖ **Hechos jurídicos:** “son comportamientos administrativos que, si producen efectos jurídicos, con la posibilidad de generar una obligación de la persona que lo produce.”

Corrupción de funcionarios: Órganos Jurisdiccionales.

“Los fiscales y jueces pueden incurrir en la comisión de delitos de corrupción con motivo o en ejercicio de su actuación funcional” (Defensoría del Pueblo, 2019), de acuerdo a las competencias establecidas en las Resoluciones de

la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN1 y N° 424-2019-MP-FN.2. El desempeño funcional tiene sus sustento jurídico en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, mediante el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, siendo la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, el órgano competente encargado de actuar en defensa del Estado en las causas seguidas contra funcionarios públicos por la comisión de delitos transgresoras en el ejercicio de la responsabilidades en la administración pública. Las conductas que involucran a los magistrados corruptos son diversas, pero todas tienen el común denominador de estar definidas por el abuso de su posición de poder frente a las partes, expresado en la manipulación de la información de los casos y de los procedimientos (Klitgaard, 1988). Los magistrados de alto rango jerárquico hacen uso de éste involucrándose con los diversos auxiliares de los juzgados, como destino y vía respectivamente, en la canalización de los cobros indebidos que en su gran mayoría se realizan en efectivo y en lugares alejados del juzgado.

La Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción, asume el control y defensa, interrelacionando objetivos con el Consejo Nacional de la Magistratura que, actualmente ha sido reemplazado por la Junta Nacional y el Ministerio público, en la conducción de los procesos de investigación, desde la sub etapa de investigación preliminar hasta el juicio oral o juzgamiento.

Según ley 30483, se crea la base legal, para tipificar las faltas vinculadas a hechos de corrupción en las que pueden incurrir los fiscales, y que se precisan en la ley de la Carrera Fiscal, como faltas graves (artículo 46°), presentes en el desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, logrando frustrar o retrasar injustificadamente la realización de los actos procesales, como asimismo el ocultamiento de documentos o información

de naturaleza pública, bajo su manejo en las investigaciones de los casos a su cargo, casos de intervenciones en investigaciones y procesos judiciales sin que esté bajo su competencia, son atribuibles a una función ilícita. Las faltas muy graves las precisa el (artículo 47º) sobre interferencias funcionales con otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano fiscal o la función fiscal. La carrera fiscal se distorsiona frente al ejercicio de influencias ante otros fiscales o jueces en causas que investigan o tramitan en el marco de sus respectivas competencias. Es falta grave, la práctica de relaciones de carácter extraprocesal con las partes o terceros, que afecten su objetividad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función fiscal.

Faltas vinculadas a hechos de corrupción en las que pueden incurrir los auxiliares jurisdiccionales. “Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial Faltas leves (artículo 8º)”.

La norma determina como falta leve, el incumplimiento injustificado de funciones transgrediendo los plazos, así como la “omisión, descuido o negligencia”. Las Faltas graves, se encuentran en el (artículo 9º) para quienes injustificadamente realizan funciones fuera de su centro de trabajo. Siendo “falta muy grave” de acuerdo lo establece el artículo 10º, el trato o negociaciones con litigantes o abogados que implican “donaciones”, “obsequios”, “atenciones”, “agasajos”, “sucesión testamentaria” o “cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”. Igualmente, la aceptación de ofrecimiento de “publicaciones”, “viajes” o “capacitación de cualquier institución nacional o internacional que tenga un proceso en trámite contra el Estado”. En ejercicio de sus funciones, quedan inhibidos de la defensa técnica, o asesoría legal

pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley. Están impedidos igualmente de llevar a cabo procesos o procedimientos que son de conocimiento no les compete por ley.

La función debe estar excepta de interferencias con otros organismos del Estado que atente contra el órgano judicial o la función jurisdiccional. Su función debe ser transparente y tener debidamente declarados sus signos exteriores de riqueza, lo cual quedará consignado anualmente en declaración jurada. En estos casos la dificultad para determinar de dónde proceden los fondos con los que se costean los viajes, permite que esta forma de corrupción está muy extendida, sobre todo entre grandes o medianas empresas que desarrollan sus actividades en zonas aisladas. (Nercesian & Cassaglia, 2019)

SISTEMA JUDICIAL PENAL: ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

La Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, aprobada por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, ha sido constituida sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conforme a lo establecido en el Capítulo III “Cortes Superiores”, del Título I “Órganos Jurisdiccionales”, de la Sección Segunda “Organización del Poder Judicial” del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Actualmente se denomina “Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada de acuerdo con la Resolución Administrativa N.º 476-2019-CE-PJ”, publicada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Su competencia, naturaleza jurídica y fines se rige de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 30077 y los Decretos Legislativos N.º 1307 y N.º 1342, así como en la normativa procesal pertinente. Sus antecedentes se remontan a la Resolución Administrativa 521-CME-PJ, emitida por la

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, y publicada el 20 de noviembre de 1997; por la cual se dispuso la creación de Salas Superiores y Juzgados Especializados en Delitos de Terrorismo, lo que constituye el antecedente más remoto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios.

Así, por “Resolución Administrativa N° 001-97-SPPCS-PJ se creó un subsistema de administración de justicia penal con competencia a nivel nacional, con sede en la ciudad de Lima” (Sala Penal Superior Corporativa), encargada del trámite y juzgamiento de los procesos que se detallan en la “Resolución Administrativa N° 340-CME-PJ”.

En diciembre del año 1999, por Ley N° 27235, se dispone que el “Juzgado Corporativo Nacional de Bandas y Terrorismo Especial y la Sala Corporativa Nacional de Bandas y Terrorismo Especial”, respectivamente, asuman la investigación y el Juzgamiento en el Fuero Común de los delitos de Terrorismo Especial, con la ocurrencia de que la Primera Disposición Final, encomendó a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial a variar la competencia en base a las normas vigentes, en concordancia a las razones de eficiencia y carga procesal. El asidero legal da lugar a la Resolución Administrativa No. 009-2001-CT-PJ, de fecha 11 de enero de 2001, promulgada por el Consejo Transitorio del Poder Judicial, dispuso que la Sala Nacional de Bandas y Terrorismo Especial, se integre a la Sala Superior Especializada en delitos de Terrorismo, llamada “Sala Nacional de Terrorismo y Organizaciones Delictivas y Bandas”, y se avocarán a los juzgamientos de delitos de Robo Calificado, Secuestro, Homicidio, Extorsión y Terrorismo Especial, cometidos por organizaciones delictivas (bandas).

Así también, mediante “Resolución Administrativa N.º 097-2002-CE-PJ, del 05 de julio de 2002”, entre otras disposiciones, se estableció que la “Sala

Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República”, estaría facultada a disponer la reducción de los integrantes de la “Sala nacional de terrorismo y de organizaciones delictivas y bandas”, incluyendo al personal jurisdiccional y administrativo; para lo cual tendría que ejecutar las acciones que resultasen necesarias para el cumplimiento de dicha resolución, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; de igual forma, a través de la Resolución Administrativa N° 198-2002-CE-PJ, del 26 de diciembre de 2002, se aprueba que, la “Sala Penal Permanente del Supremo Tribunal”, sería la encargada de designar al magistrado a cargo del Juzgado Especializado en lo Penal con competencia en los procesos penales para casos de Terrorismo, finalmente, la “Resolución Administrativa N.º 170-2004-CE-PJ, del 17 de setiembre de 2004”, estableció que la citada Sala Penal Permanente estaría facultada para supervisar el correcto y eficiente funcionamiento de los Juzgados Penales Supraprovinciales, aprobándose asimismo, además el cambio de denominación a “Sala Penal Nacional”.

Por otro lado, con la finalidad de estructurar orgánicamente las funciones administrativas, separándolas de la función jurisdiccional, por “Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ”, del 4 de abril de 2007, el “Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”, determina revocar las facultades conferidas a la “Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República”, disponiendo que la “Sala Penal Nacional”, así como el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Penales Supraprovinciales, con sede en la ciudad de Lima, dependan administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Posteriormente, “la Ley N°30077, en su tercera disposición complementaria final”, establece que la investigación y procesamiento de los delitos comprendidos en el artículo 3° de la referida Ley, vinculados a organizaciones criminales, son de competencia de la “Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales”. Cabe señalar las bondades de la Ley N.º 30133 que introduce modificaciones a la Primera Disposición

Complementaria Final de la Ley contra el Crimen Organizado, vigencia a partir del 1 de julio de 2014.

Debemos resaltar que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1307, publicado el 30 de diciembre, creó el “Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios” competente en delitos de corrupción de funcionarios, previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal. Su estructura se ha establecido en base al “Decreto Legislativo N.º 1342” -publicado el 7 de enero de 2017, quinta disposición complementaria final, que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30077, “Ley Contra el Crimen Organizado”, aprobando que el “Sistema Nacional Anticorrupción” está compuesto por los juzgados especializados y salas especializadas anticorrupción con competencia nacional, además de los juzgados y salas especializadas en la materia de cada distrito judicial del país. En ese sentido, a través de la “Resolución Administrativa N.º 128-2019-CE-PJ”, entre otros, señala renombrar los órganos jurisdiccionales tanto de crimen organizado como de corrupción de funcionarios

Los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Estos mantienen su competencia según lo dispuesto en la “Resolución Administrativa N.º 090-2017-CE-PJ”, de fecha siete de abril de dos mil diecisiete.

Al tratar de competencia nacional, incorporamos los delitos contra la administración pública, tipificados en nuestro Código Penal, desde el artículo 382, 383, 384, 387, 393, 393-A 394, 395, 396, 397 397-A 398, 399 del 400, 401, materializándose, siempre que se produzca bajo las características de una “organización criminal” con connotación nacional o internacional o den lugar a un proceso complejo. En todos los demás casos, asume competencia las Salas y Juzgados Especializados de Anticorrupción

de cada distrito judicial. Los órganos jurisdiccionales con competencia nacional que ven este tipo de delitos, iniciaron sus funciones el 31 de marzo de 2017.

2.4. Definición de Términos Básicos.

- 1. Colaborador Eficaz:** “Es el imputado con cargos en curso o ya condenado que una vez disociado de una organización criminal o apartado de toda actividad delictiva, se presenta a la autoridad para proporcionar una información calificada delación que permita combatir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas a través de organizaciones delictivas por varios individuos, a consecuencia de los cuales procura obtener determinados beneficios prémiales.” (Quiroga, 2017)
- 2. Corrupción:** “El Tribunal Internacional define: Corrupción es el uso indebido del poder otorgado para beneficio privado. La corrupción entraña conductas por parte de funcionarios en el sector público o sus allegados, por las cuales se enriquecen indebidamente e ilegalmente mediante el mal uso del poder que se les ha confiado. TI distingue entre la corrupción de pequeña escala y la corrupción de gran escala.” (Estévez, 2005)
- 3. Funcionario Público:** “Persona que trabaja al servicio del Estado. Es designado por una autoridad competente (conforme al ordenamiento legal), para desempeñar los cargos de mayor nivel entre los poderes públicos y los organismos autónomos.” (Concepto.De, 2020)
- 4. Grupo delictivo organizado:** “Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.” (Luzón Cánovas, 2011)

5. **Investigación Preparatoria:** “Es la primera etapa, dentro del proceso penal, la cual es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.” (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f.)
6. **Juez:** “(Derecho Procesal) Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares.” (Poder Judicial, 2007)
7. **Medio de prueba:** “Son los instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende argumentar en apoyo de su derecho.” (Escuela del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, 2013)
8. **Ministerio Público:** “De acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de prueba, además de asumir la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.” (Hurtado Pozo J. , 1983)
9. **Organización criminal:** “(...) se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves (...).” (Hurtado Paico, 2018)
10. **Poder Judicial:** “Es uno de los tres poderes del Estado, el cual y en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se encarga de administrar la justicia en la sociedad a través de justamente la aplicación de normas jurídicas en los conflictos que se susciten.” (Ucha, 2010)

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados que, a continuación se presentan están sustentados en la información obtenida por el aporte doctrinario, investigaciones sobre el sistema judicial, el comportamiento de los sujetos procesales y la información que han brindado los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, en relación a la dinámica del proceso penal peruano y el comportamiento de los sujetos procesales, analizando y discutiendo diferencias sustanciales en la participación del imputado sindicado como agresor o transgresor de la norma y vulneración a los bienes jurídicos tutelados. Estos resultados obtenidos nos facilitarán, más adelante, discutir los aspectos más importantes del proceso de colaboración eficaz y su relación con la corrupción de funcionarios del Poder Judicial de Piura desde el aspecto del comportamiento de los sujetos procesales, las reformas, modificatorias a la ley adjetiva, las oportunidades de contribuir normativamente con el sistema de lucha contra la corrupción a cargo del Ministerio Público y las limitaciones de carácter funcional, orgánico y presupuestales para lograr la eficacia en cuanto se refiere al objetivo de hacer frente a la corrupción de funcionarios que afecta la seguridad jurídica y deslegitima las principales instituciones del Estado.

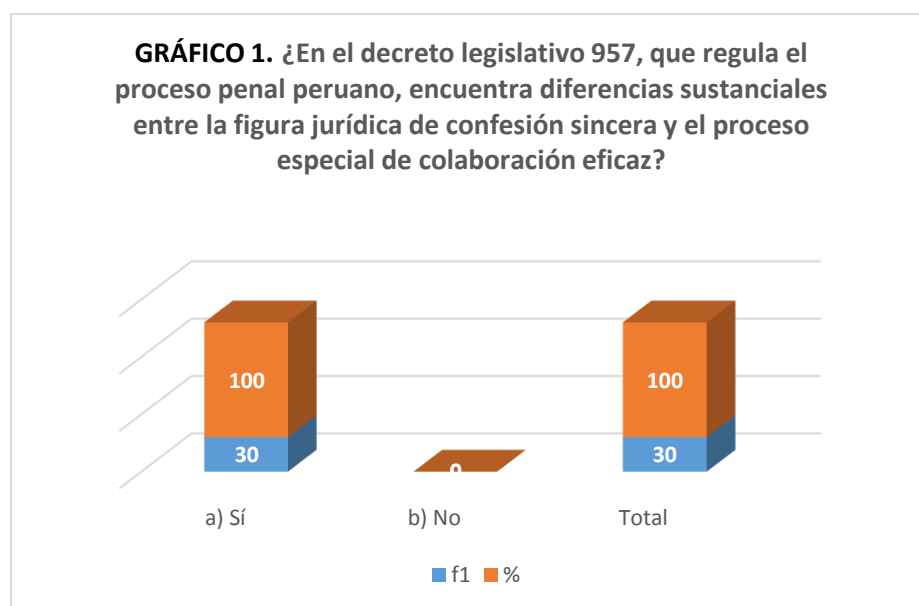
3.1. Análisis de tablas y gráficos

Del Cuestionario dirigido a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.

Tabla 1. ¿En el Decreto Legislativo 957, que regula el proceso penal peruano, encuentra diferencias sustanciales entre la figura jurídica de Terminación Anticipada y el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?

ITEMS	F1	%
a) Sí	30	100
b) No	0	0
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



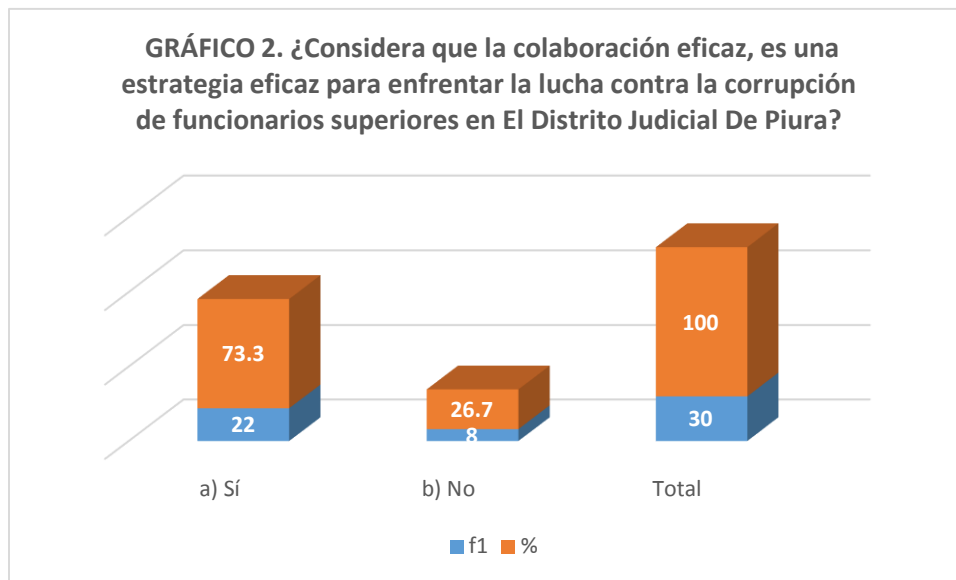
Interpretación:

Según el gráfico N°1 el 100% de la muestra de abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura manifiesta que existen diferencias sustanciales entre la figura jurídica de confesión sincera y el proceso de colaboración eficaz, lo que nos lleva a inferir que todos los abogados son conscientes de la definición y presupuestos tanto de la confesión sincera como del Proceso de Colaboración Eficaz.

Tabla 2. ¿Considera que la colaboración eficaz, es una estrategia eficaz para enfrentar la lucha contra la corrupción de funcionarios superiores en el distrito judicial de Piura?

ITEMS	F1	%
a) Sí	22	73.3
b) No	8	26.7
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



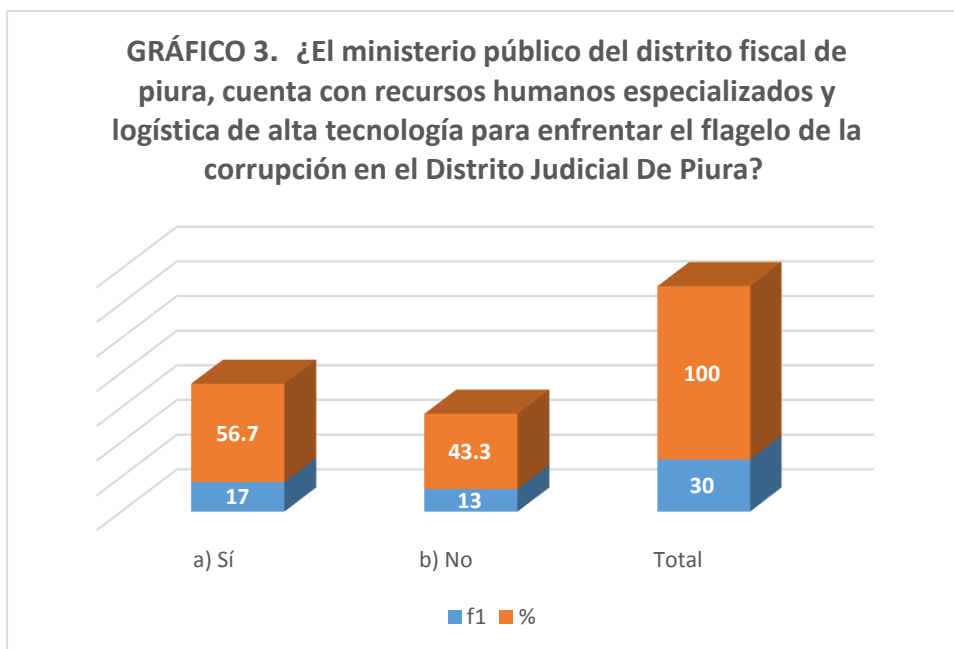
Interpretación:

Según el gráfico N° 2 el 73.3 % de la muestra manifiesta que, la colaboración eficaz, es una estrategia eficaz para enfrentar la lucha contra la corrupción de funcionarios superiores en el distrito judicial de Piura; mientras el 26.7 % considera que no. Respuestas de las cuales podemos inferir que no todos los abogados de defensa técnica del Distrito Judicial de Piura, se encuentran conformes con el proceso de colaboración eficaz, como una estrategia eficaz para enfrentar la lucha contra la corrupción de funcionarios superiores en el distrito judicial de Piura.

Tabla 3: ¿El Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura, cuenta con recursos humanos especializados y logística de alta tecnología para enfrentar el flagelo de la corrupción en el Distrito Judicial de Piura?

ITEMS	F1	%
a) Sí	17	56.7
b) No	13	43.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



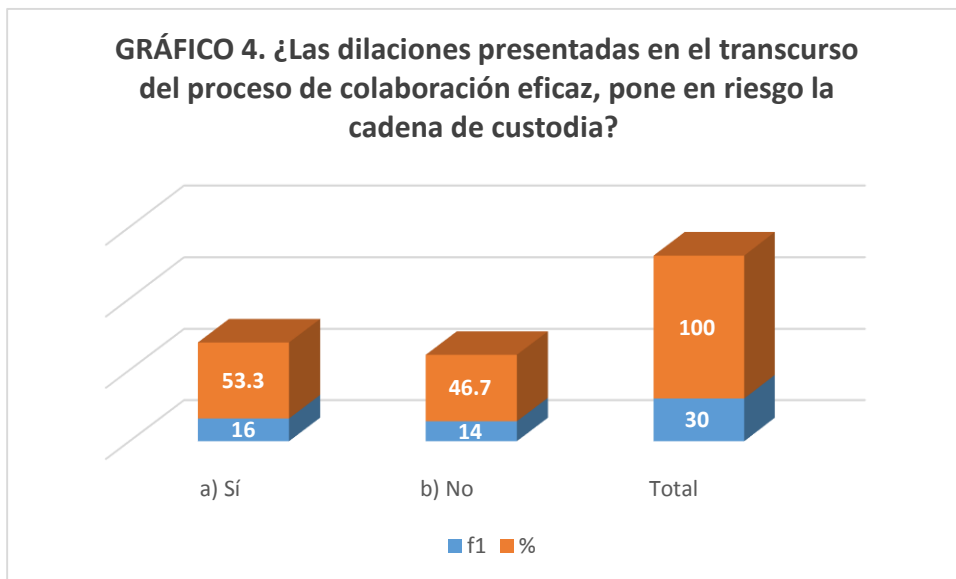
Interpretación:

Según el gráfico N°3 al 56.7% de la muestra de abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, afirma que El Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura, cuenta con recursos humanos especializados y logística de alta tecnología para enfrentar el flagelo de la corrupción en el Distrito Judicial de Piura; mientras que un considerable 43.3% sostiene que no, respuesta que nos lleva a inferir que no todos los abogados opinan que el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura, puede enfrentar con sus recursos humanos y logística, la corrupción en nuestro distrito judicial.

Tabla 4. ¿Las dilaciones presentadas en el transcurso del proceso de colaboración eficaz, pone en riesgo la cadena de custodia?

ITEMS	F1	%
a) Sí	16	53.3
b) No	14	46.7
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



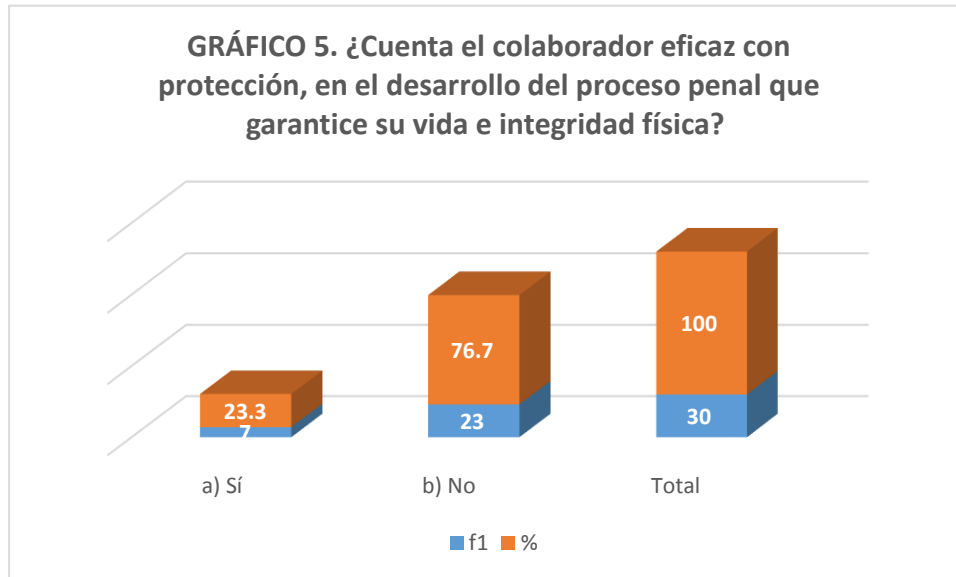
Interpretación:

En el gráfico se evidencia que, el 53.3% de la muestra de abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura afirma que las dilaciones presentadas en el transcurso del proceso de colaboración eficaz, pone en riesgo la cadena de custodia; mientras que un considerable 46.7% sostiene que no, respuesta que nos lleva a inferir que no todos los abogados de defensa técnica sostienen que las dilaciones que se pudieren presentar durante el proceso de colaboración eficaz ponen en riesgo la cadena de custodia.

Tabla 5. ¿Cuenta el colaborador eficaz con protección, en el desarrollo del proceso penal que garantice su vida e integridad física?

ITEMS	F1	%
a) Sí	7	23.3
b) No	23	76.7
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



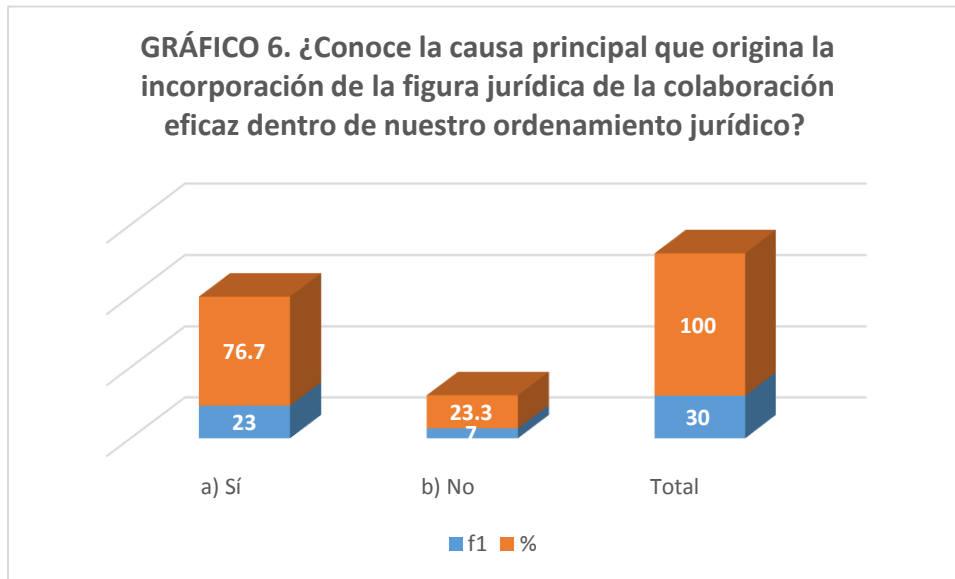
Interpretación:

Según el gráfico N°5 el 76.7% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, manifiesta que el colaborador eficaz no cuenta con protección en el desarrollo del proceso penal que garantice su vida e integridad física; mientras que un 23.3% de ellos opina que efectivamente cuentan con la protección correspondiente.

Tabla 6. ¿Conoce la causa principal que origina la incorporación de la figura jurídica de la colaboración eficaz dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

ITEMS	F1	%
a) Sí	23	76.7
b) No	7	23.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



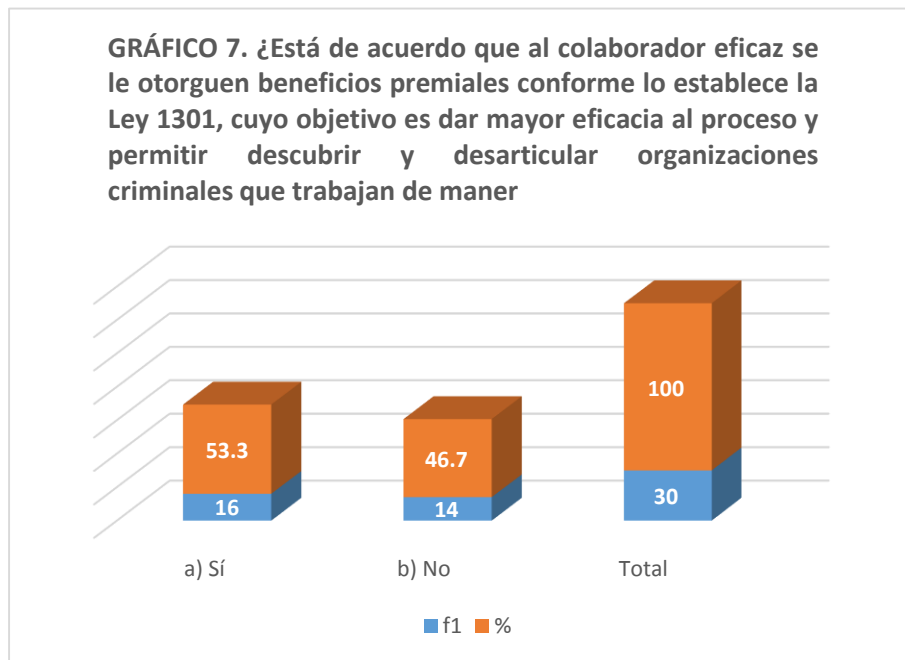
Interpretación:

Según el gráfico N°6 el 76.7% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, manifiesta que no conoce la causa principal que originó la incorporación de la colaboración eficaz. Mientras que solo un 23.3 % señala que sí. Lo que nos permite inferir que la figura jurídica de colaboración eficaz no es latamente conocida por los operadores jurídicos, en específico, los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.

Tabla 7. ¿Está de acuerdo que al colaborador eficaz se le otorguen beneficios premiales conforme lo establece la ley 1301, cuyo objetivo es dar mayor eficacia al proceso y permitir descubrir y desarticular organizaciones criminales que trabajan de manera ilícita en contubernio con miembros del Poder Judicial?

ITEMS	F1	%
a) Sí	16	53.3
b) No	14	46.7
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



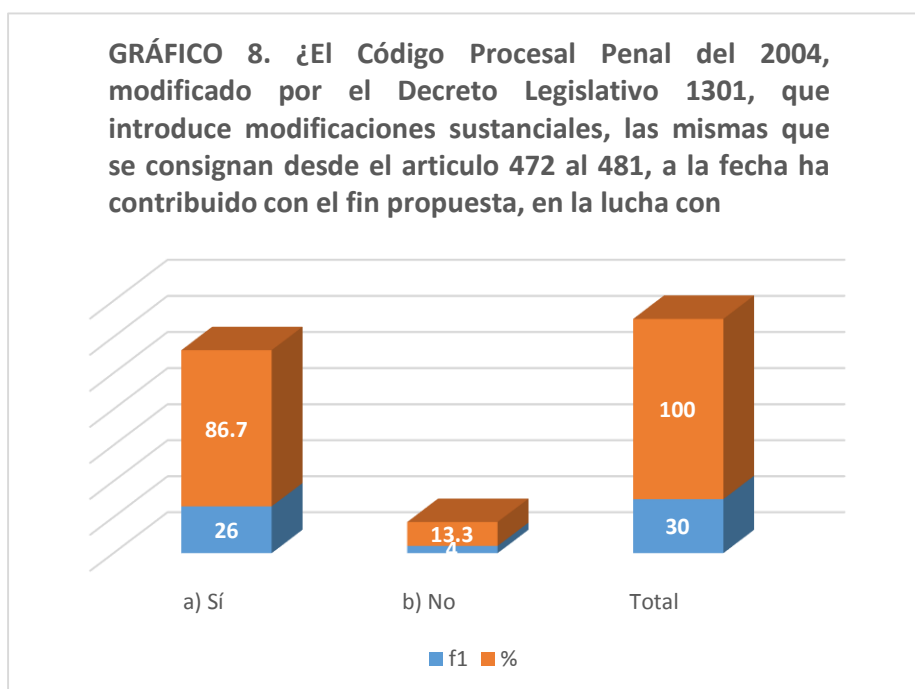
Interpretación:

Según el gráfico N°7 el 53.3 % de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, están de acuerdo que a los colaboradores eficaces se le brinde beneficios premiales a fin de dar mayor eficacia al proceso, permitiendo descubrir y desarticular organizaciones criminales que trabajan de manera ilícita en contubernio con miembros del poder judicial. Las respuestas otorgadas nos llevan a inferir que existen dos posiciones distintas, ambas con un número significativo de votos.

Tabla 8. ¿El Código Procesal Penal del 2004, modificado por el Decreto Legislativo 1301, que introduce modificaciones sustanciales, las mismas que se consignan desde el artículo 472 al 481, a la fecha ha contribuido con el fin propuesta, en la lucha contra el flagelo de la corrupción?

ITEMS	F1	%
a) Sí	26	86.7
b) No	4	13.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



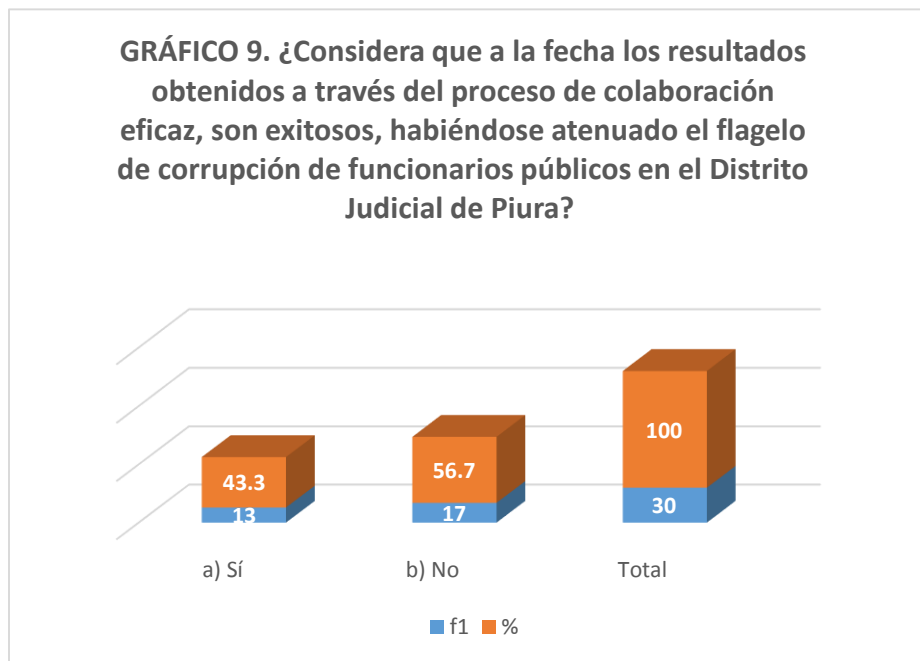
Interpretación:

Según el gráfico N°8 el 86.7 % de la de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura manifiesta efectivamente, las modificaciones sustanciales realizadas en el Código Procesal Penal, en relación a los artículos 472° al 481, han contribuido en la lucha contra el flagelo de la corrupción, mientras que solo un 13.3% opina que no.

Tabla 9. ¿Considera que a la fecha los resultados obtenidos a través del Proceso de Colaboración eficaz, son exitosos, habiéndose atenuado el flagelo de corrupción de funcionarios públicos en el distrito Judicial de Piura?

ITEMS	F1	%
a) Sí	13	43.3
b) No	17	56.7
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



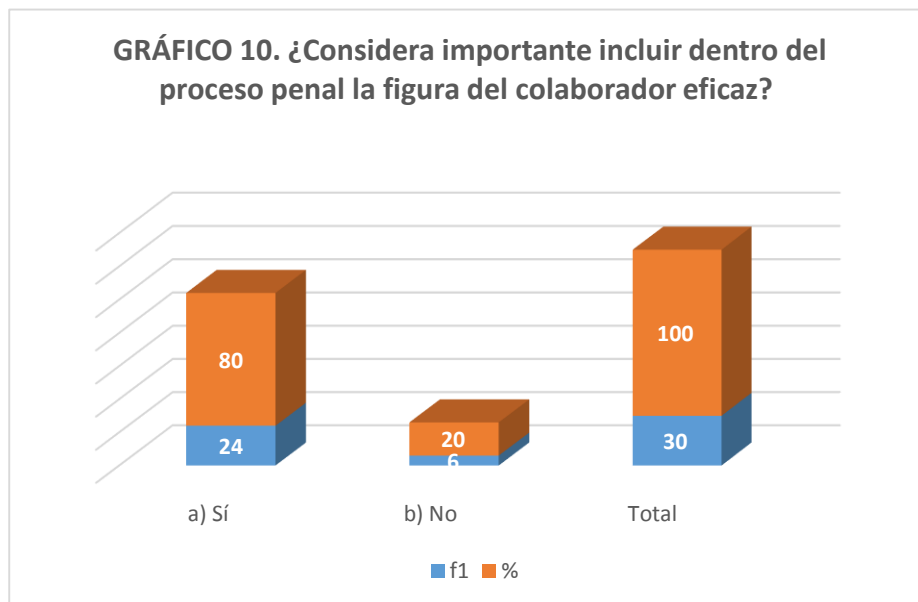
Interpretación:

Según el gráfico N°9 el 43.3% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, cree que a la fecha los resultados obtenidos a través del proceso de colaboración eficaz, son exitosos a comparación de un considerable 56.7% que considera que no.

Tabla 10. ¿Considera importante incluir dentro del proceso penal la figura del colaborador eficaz?

ITEMS	F1	%
a) Sí	24	80
b) No	6	20
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



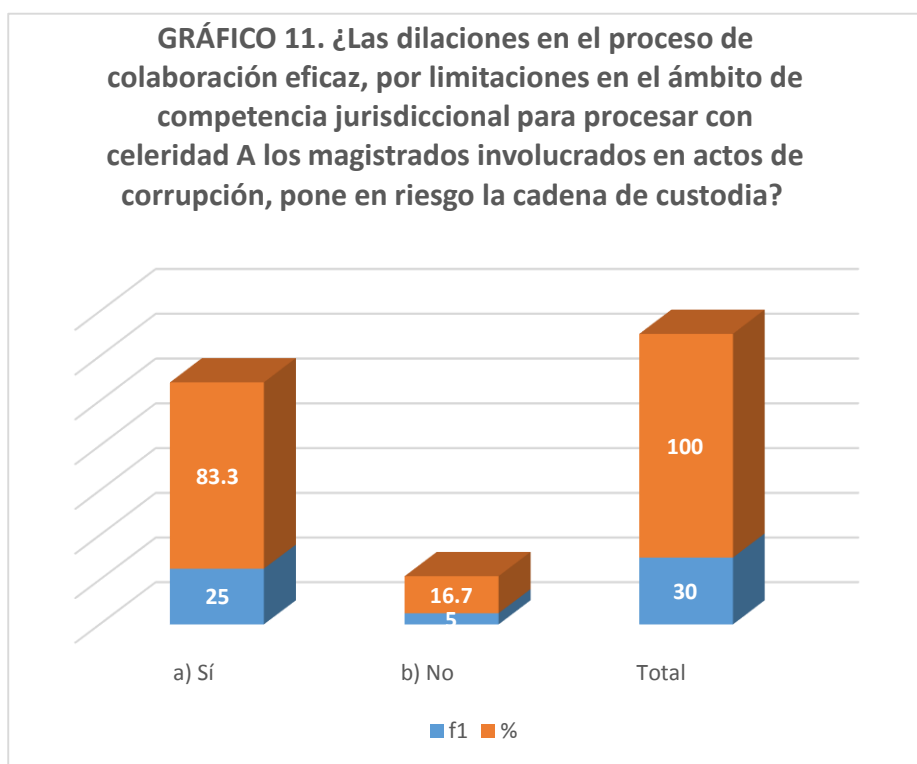
Interpretación:

Según el gráfico N°10 el 80% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, considera que es importante la inclusión en el proceso penal de la figura de colaboración eficaz, mientras que solo un 20% opina que es prescindible.

Tabla 11. ¿Las dilaciones en el proceso de colaboración eficaz, por limitaciones en el ámbito de competencia jurisdiccional para procesar con celeridad a los magistrados involucrados en actos de corrupción, pone en riesgo la cadena de custodia?

ITEMS	F1	%
a) Sí	25	83.3
b) No	5	16.7
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



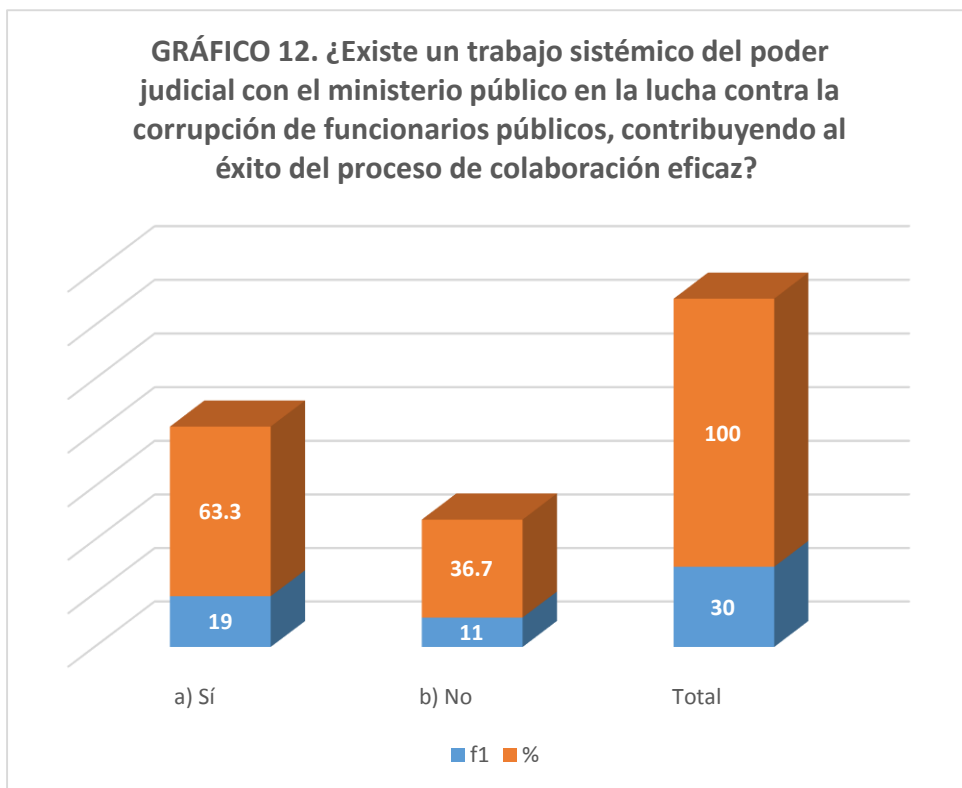
Interpretación:

Según el gráfico N°11 el 83.3% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, manifiesta que, las dilaciones en el proceso de colaboración eficaz, por limitaciones en el ámbito de competencia jurisdiccional para procesar con celeridad a los magistrados involucrados en actos de corrupción sí pone en riesgo la cadena de custodia, mientras que un 16.7% afirma que no.

Tabla 12. ¿Existe un trabajo sistémico del Poder Judicial con el Ministerio Público en la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos, contribuyendo al éxito del proceso de colaboración eficaz?

ITEMS	F1	%
a) Sí	19	63.3
b) No	11	36.7
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



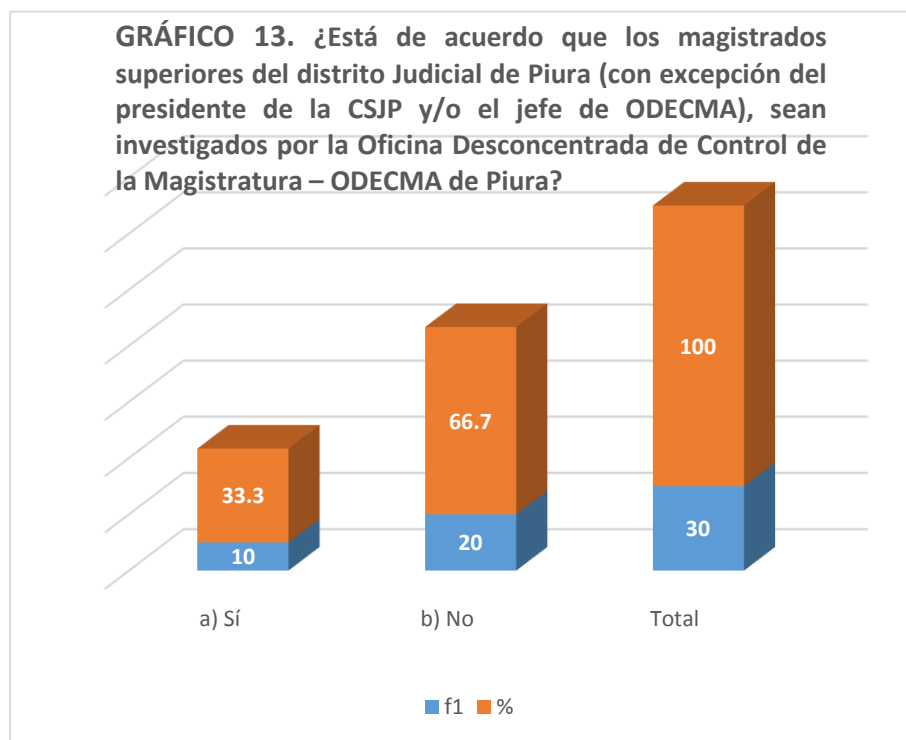
Interpretación:

Según el gráfico N°12 el 63.3% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, manifiesta que sí existe un trabajo sistémico del Poder Judicial con el Ministerio Público en la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos, contribuyendo de esta manera al éxito del proceso de colaboración eficaz, mientras que un 36.7% afirma que no.

Tabla 13. ¿Está de acuerdo que los magistrados superiores del distrito Judicial de Piura (con excepción del presidente de la CSJP y/o el jefe de ODECMA), sean investigados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de Piura, como órgano descentralizado de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA?

ITEMS	F1	%
a) Sí	10	33.3
b) No	20	66.7
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



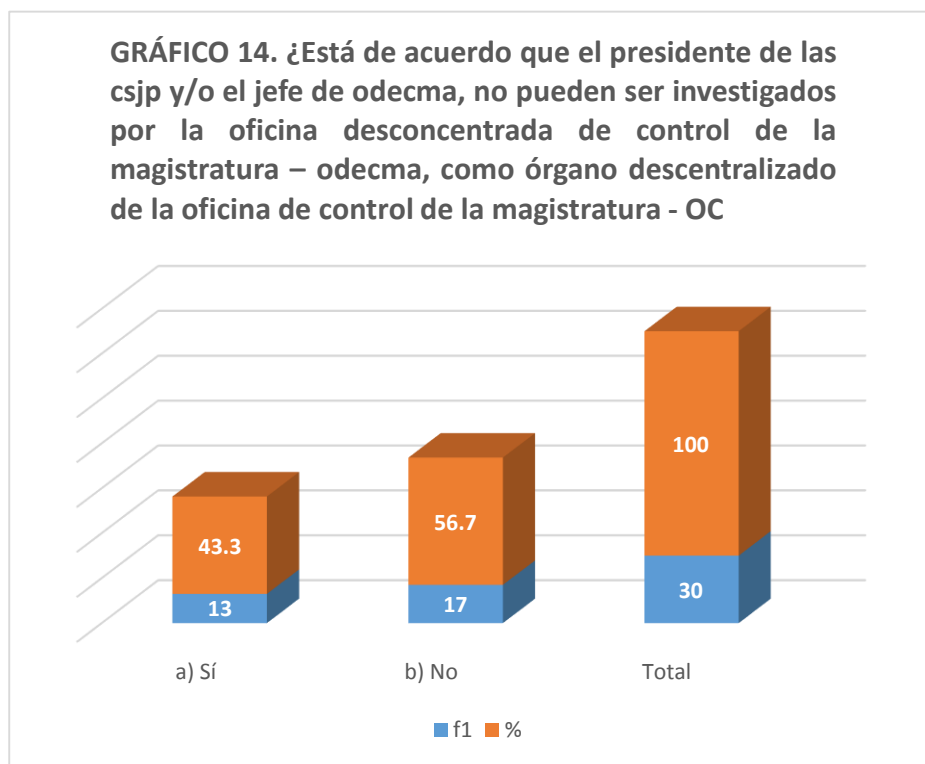
Interpretación:

Según el gráfico N°13 el 66.7% de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, afirman que no están de acuerdo que los magistrados superiores, con excepción del presidente de la Corte Superior de Justicia y el jefe de ODECMA, sean investigados por la ODECMA, como órgano descentralizado de la OCMA; mientras que un 33.3% opinan que sí están conformes con dicha regla.

Tabla 14. ¿Está de acuerdo que el presidente de las CSJP y/o el jefe de ODECMA, no pueden ser investigados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, como órgano descentralizado de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA?

ITEMS	F1	%
a) Sí	13	43.3
b) No	17	56.7
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



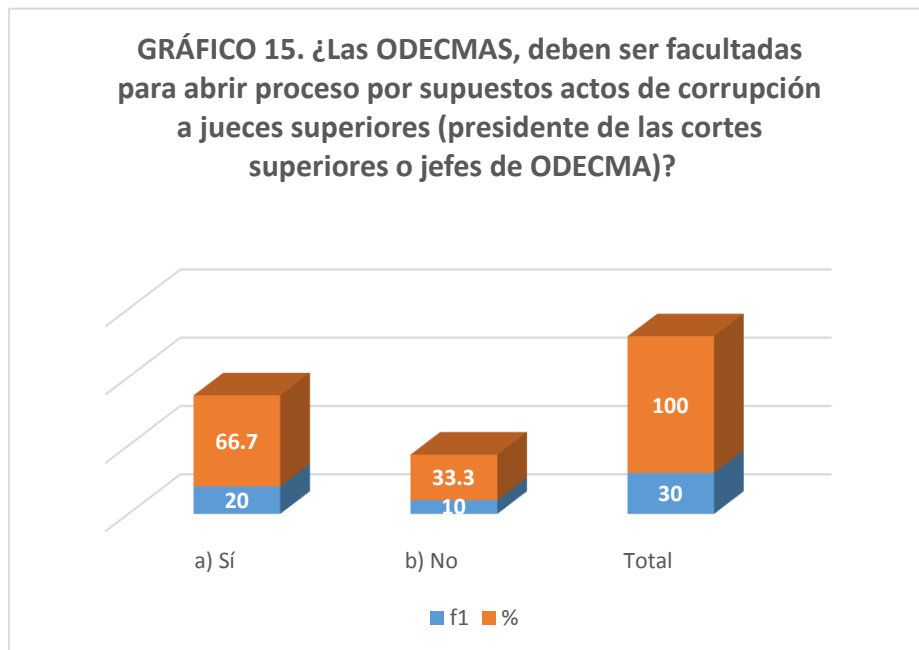
Interpretación:

Según el gráfico N°14 el 56.7% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, no están de acuerdo que el presidente de las CSJP y/o el jefe de ODECMA, no puedan ser investigados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, como órgano descentralizado de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, mientras que solo un 43.3% sí está de acuerdo.

Tabla 15. ¿Las ODECMAS, deben ser facultadas para abrir proceso por supuestos actos de corrupción a jueces superiores (presidente de las Cortes Superiores o jefes de ODECMA)?

ITEMS	F1	%
a) Sí	20	66.7
b) No	10	33.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



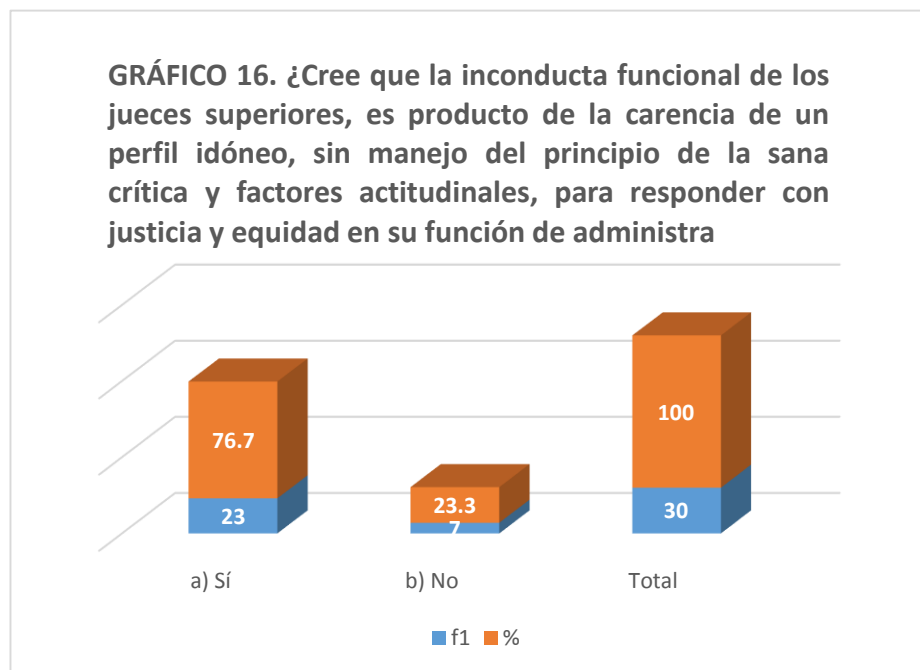
Interpretación:

Según el gráfico N°15 el 66.7% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, afirma que las ODECMAS, deben ser facultadas para abrir proceso por supuestos actos de corrupción a jueces superiores (presidente de las Cortes Superiores o jefes de ODECMA), mientras que un 33.3% aduce que no.

Tabla 16. ¿Cree que la inconducta funcional de los jueces superiores, es producto de la carencia de un perfil idóneo, sin manejo del principio de la sana crítica y factores actitudinales, para responder con justicia y equidad en su función de administrar justicia?

ITEMS	F1	%
a) Sí	23	76.7
b) No	7	23.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



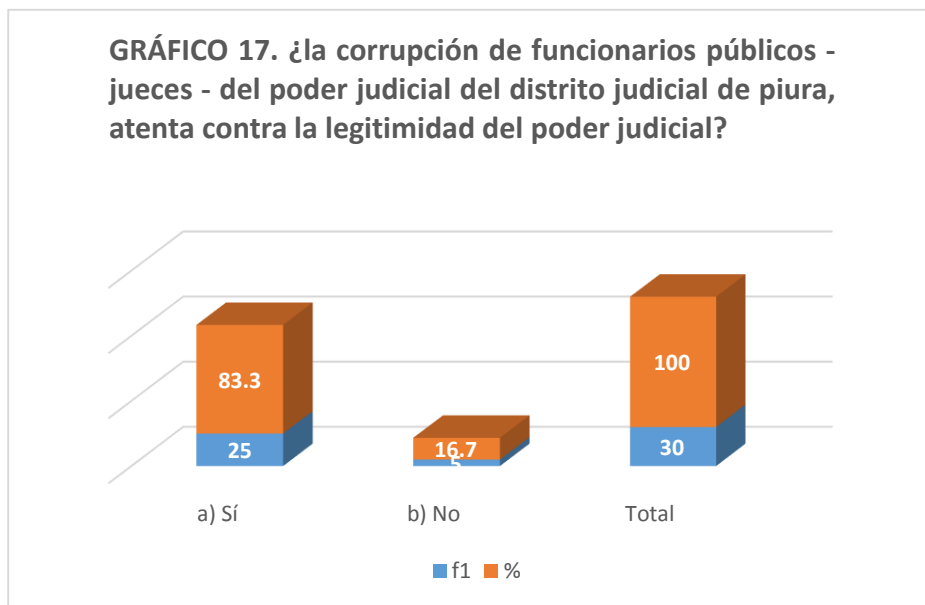
Interpretación:

Según el gráfico N° 16 un significativo 76.7% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, afirma que la inconducta funcional de los jueces superiores, sí es producto de la carencia de un perfil idóneo, sin manejo del principio de la sana crítica y factores actitudinales, para responder con justicia y equidad en su función de administrar justicia. Respuesta que nos lleva a inferir que la gran mayoría de abogados de defensa técnica percibe la falta de un perfil idóneo en jueces superiores.

Tabla 17: ¿La corrupción de funcionarios públicos - jueces - del poder Judicial del Distrito Judicial de Piura, atenta contra la legitimidad del poder Judicial?

ITEMS	F1	%
a) Sí	25	83.3
b) No	5	16.7
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



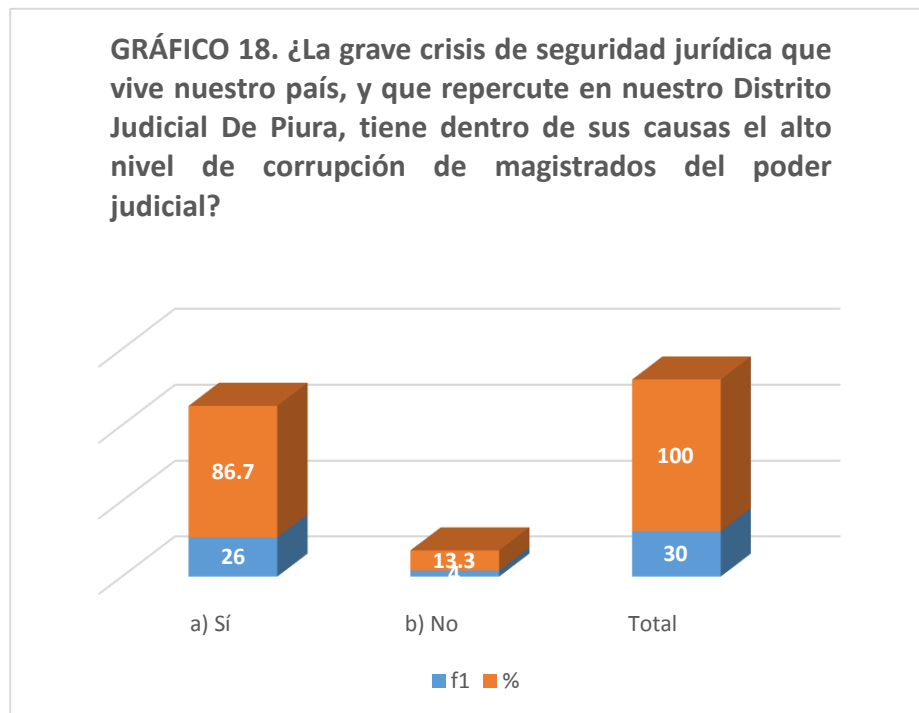
Interpretación:

Según el gráfico N°17 el 83.3% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, opina que la corrupción de los jueces del distrito judicial de Piura sí atenta contra la legitimidad del poder judicial; mientras que un 16.7% afirma que no.

Tabla 18. ¿La grave crisis de seguridad jurídica que vive nuestro País, y que repercute en nuestro Distrito Judicial de Piura, tiene dentro de sus causas el alto nivel de corrupción de magistrados del poder Judicial?

Ítems	f1	%
a) Sí	26	86.7
b) No	4	13.3
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



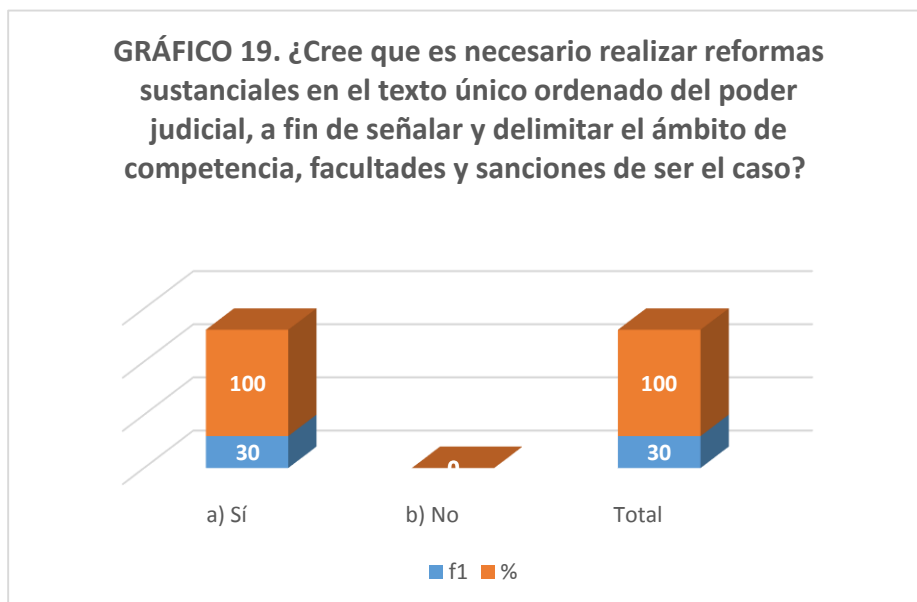
Interpretación:

Según el gráfico N°18 el 86.7% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, piensa que la grave crisis de seguridad jurídica que vive nuestro país, y que repercute en nuestro Distrito Judicial de Piura, tiene dentro de sus causas el alto nivel de corrupción de magistrados del poder Judicial, mientras que un 13.3% opina que no.

Tabla 19. ¿Cree que es necesario realizar reformas sustanciales en el texto Único Ordenado del Poder Judicial, a fin de señalar y delimitar el ámbito de competencia, facultades y sanciones de ser el caso?

ITEMS	F1	%
a) Sí	30	100
b) No	0	0
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



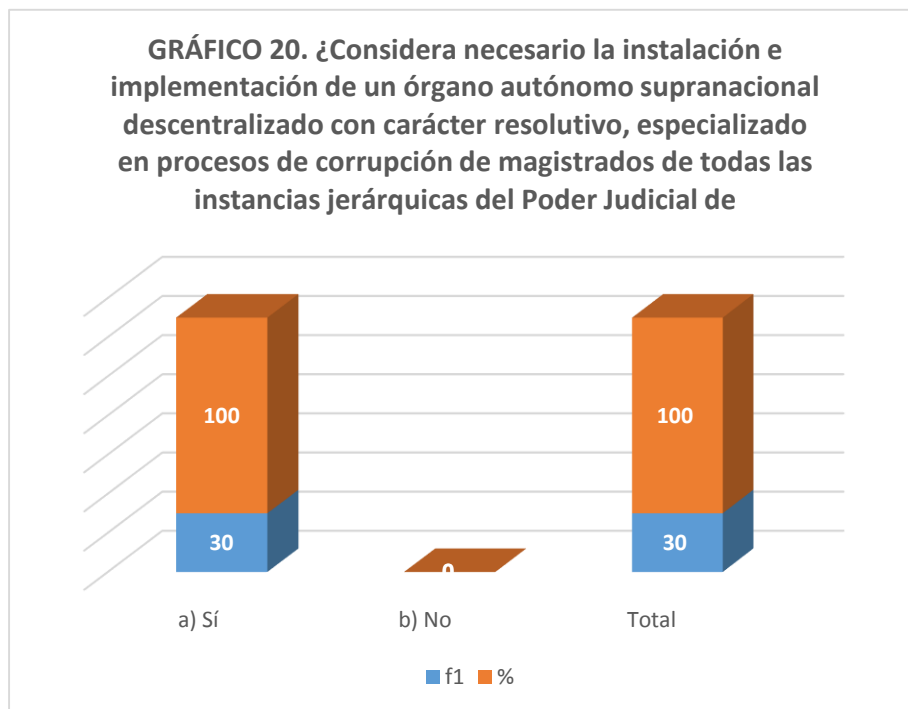
Interpretación:

Según el gráfico N°19 el 100% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, cree que es necesario realizar reformas sustanciales en el texto Único Ordenado del Poder Judicial, a fin de señalar y delimitar el ámbito de competencia, facultades y sanciones de ser el caso.

Tabla 20. ¿Considera necesario la instalación e implementación de un Órgano Autónomo Supranacional Descentralizado con carácter resolutivo, especializado en procesos de corrupción de magistrados de todas las instancias jerárquicas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura, con la finalidad de imponer sanciones disciplinarias por inconducta funcional o irregularidades?

ITEMS	F1	%
a) Sí	30	100
b) No	0	0
Total	30	100

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.



Interpretación:

Según el gráfico N°20 el 100% de la muestra de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura, sí considera necesario la instalación e implementación de un Órgano Autónomo Supranacional Descentralizado con carácter resolutivo, especializado en procesos de corrupción de magistrados de todas las instancias jerárquicas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura, con la finalidad de imponer sanciones disciplinarias por inconducta funcional o irregularidades.

3.2. Discusión de resultados

Los resultados que, a continuación se analizan y discuten se basan en la información obtenida por el aporte doctrinario, investigaciones sobre el sistema judicial, el comportamiento de los sujetos procesales y la información que han brindado los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura en relación a la dinámica del proceso penal peruano y el comportamiento de los sujetos procesales; analizando y discutiendo diferencias sustanciales en la participación del imputado sindicado como agresor o transgresor de la norma y vulneración a los bienes jurídicos tutelados. Estos resultados obtenidos nos facilitan discutir los aspectos más importantes de procesos de colaboración eficaz y su relación con la corrupción de funcionarios del Poder Judicial de Piura desde el aspecto del comportamiento de los sujetos procesales, las reformas, modificatorias a la ley adjetiva, las oportunidades de contribuir normativamente con el sistema de lucha contra la corrupción a cargo del Ministerio Público y las limitaciones de carácter funcional, orgánico y presupuestales para lograr la eficacia en cuanto se refiere al objetivo de hacer frente a la corrupción de funcionarios que afecta la seguridad jurídica y deslegitima las principales instituciones del Estado.

En relación a la variable uno: PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ: LA CONFESION SINCERA Y LA COLABORACION EFICAZ: BONDADES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 957 Y LA LEY DE COLABORACION EFICAZ.

Nuestra Constitución Política del Perú, en el artículo 2.24.e), protege a toda persona comprendida en un proceso penal en la que se le imputa la comisión de un delito; su presencia en el proceso, lo asiste del principio de la presunción de inocencia, hasta que no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Le compete al Ministerio Público la responsabilidad de la carga de la prueba, debiendo acreditar en el proceso la relación del imputado o imputados en el hecho punible que se investiga. De acuerdo al proceso penal, aprobado por decreto legislativo 957, el imputado en la investigación preliminar, comparece

ante la policía o judicialmente, concediéndosele la libertad de declarar espontáneamente, con libertad, de manera consciente, contribuyendo al esclarecimiento y hallazgo de la verdad. Dicha disposición le facilita hacer uso o someterse a la “confesión sincera” regulada por Ley N° 28122. La confesión sincera está constituida por la declaración del imputado en la que acepta, reconoce ser autor o partícipe de un delito o una falta prestada ante una autoridad competente y con las formalidades y garantías correspondientes. Bajo este procedimiento cabe la posibilidad de que el imputado reduzca la pena por debajo del mínimo legal.

En ejecutoria (RN N° 1402-2004 - SAN MARTIN), la Sala Suprema Penal Permanente, para la concurrencia de la confesión sincera como circunstancia atenuante excepcional que posibilite la suspensión de la ejecución de la pena, el inculpado reconoce su participación desde un inicio. Sin embargo, en los presupuestos de la colaboración eficaz, que tiene el mismo sustento legal, mediante sus modificatorias ha ido perfeccionando esta oportunidad de llegar a la verdad a través de la “colaboración” del jefe o líder de una organización delictiva, que decide someterse al proceso y lo puede hacer en cualquier estadio de este.

El Decreto legislativo 1301 introduce una serie de modificaciones al decreto legislativo 957, cuya finalidad es darle mayor eficacia al proceso a través de la “colaboración eficaz”, que permite al imputado, procesado o sentenciado en cualquier momento del proceso acogerse a este beneficio, pudiendo: “suspender o disminuir la pena” solo si la información brindada permita identificar a integrantes de una organización ya sea con mayor rango jerárquico o de carácter transnacional (Nuñez, 2018).

Esta figura busca fortalecer la lucha contra la delincuencia común, la corrupción y el crimen organizado y, de esta manera, impulsar la operatividad del proceso especial de colaboración eficaz modificando los artículos: “472, 473, 474, 475,

476, 477, 478, 479, 480 y 481 del Código Procesal Penal”. De esta forma se avanza en la lucha contra la criminalidad organizada, objetivo fundamental del “Sistema Anticorrupción del Ministerio público”. Este proceso tiene diferencias sustanciales, pues el “colaborador” comunica de manera directa o a través de su abogado la intención de acogerse a esta figura procesal y colaborar con la justicia; se somete al proceso, en cualquier estadio de este; creándose desde ese momento una comunicación directa con el representante del Ministerio público, que instituirá una carpeta especial para este proceso y tendrá la calidad de confidencialidad y exclusividad, interviniendo en el proceso el fiscal como el que dirige la investigación y el colaborador que puede estar representado por su abogado. Se asegurará que, en el transcurso del proceso, la información se vaya corroborando y establezcan las condiciones para ser calificadas por el Juez; celebrándose el acuerdo y los beneficios a los que se hace merecedor el colaborador de acuerdo a la importancia y verosimilitud de sus aportes. Este proceso representa una estrategia de lucha contra la criminalidad organizada, corroborando nuestro planteamiento hipotético de su importancia y necesidad de avanzar en su implementación administrativa, logística y normativa, a fin de que los resultados, logren la eficacia y los magistrados investigados sean procesados, y de hallárseles culpables sean sancionados con el peso de la ley, sin distinciones de su nivel jerárquico,

La muestra de nuestra investigación, representada por abogados penalistas del Ilustre Colegio de abogados de Piura, en su totalidad expresan percibir diferencias sustanciales, logradas con las reformas y modificatorias a la norma adjetiva, que incorpora la figura del colaborador eficaz; siendo su aporte trascendente, pues permite esclarecimiento de los hechos que los involucran a través del aporte de información del “colaborador eficaz”, cuya actuación procesal está regulada por leyes especiales, procesales y de protección para su persona y para la información que aporte; requiriendo ser corroborada para lograr verosimilitud, logrando que sea constante en sus afirmaciones, sin contradicciones y con alto valor probatorio.

El desarrollo procesal que contempla las dos figuras permite determinar las diferencias entre una confesión sincera y la colaboración eficaz. En este sentido precisamos que la colaboración eficaz se da en el contexto jurídico de una organización criminal, configurándose la pluralidad de agentes, además dicha organización debe tener un carácter permanente; ser estable y que todos los miembros desarrollen un rol o tarea dentro de la organización. (Frisancho A. , 2018)

EN CUANTO A LAS LIMITACIONES DEL SISTEMA ANTICORRUPCION DE CRIMEN ORGANIZADO

Si bien es cierto la dinámica del derecho ha tratado de responder jurídicamente, para dotar de eficacia la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos, su efecto no es el esperado para propiciar un clima de seguridad y bienestar social en nuestro distrito judicial de Piura. Las reformas, modificatorias y avances procesales, jurídicamente, persiguen darle eficacia a la lucha contra la corrupción, pero en la práctica la realidad problemática nos sitúa muy lejos del objetivo esperado; pues contamos con un sistema anticorrupción del ministerio público y un sistema anticorrupción de justicia penal del poder judicial que adolece de grandes debilidades y amenazas. Siendo una de las más significativas las de carácter orgánico funcional, que no permiten entrar en la estructura operativa del nivel jerárquico superior para investigar directamente en cada sede jurisdiccional, donde suceden los hechos como es el caso del distrito judicial de Piura, donde existen procesos que han dilatado sus plazos y permanecen en etapa de investigación preliminar hace muchos años dificultando la investigación a los jueces superiores corruptos.

Lo dicho encuentra sustento, según lo prescrito en la Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ que crea la “Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios” que, actualmente se denomina “Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada” de acuerdo con la” Resolución Administrativa N.º 476-2019-CE-

PJ”, publicada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, que sigue operando a nivel nacional; haciendo casi imposible contar con su participación para darle celeridad a los procesos en nuestro distrito judicial de Piura. Y lo más lamentable que demuestra la falta de voluntad política, se concretiza con el rechazo del Congreso de la Republica del proyecto de ley 3165/2018-PE, presentado por el Ejecutivo proponiendo la creación del “Sistema Especializado en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos”; el objetivo era dotar de mayor celeridad al proceso: El proyecto de ley que fue presentado en el año 2018, después de casi ocho meses de pasar de comisión en comisión, fue vapuleado sin meditar los “Padres de la Patria” que se le hacía un daño a la sociedad en su conjunto, imposibilitando la creación del “Sistema especializado en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos”, con lo que se lograría según expuesto en las modificatorias del artículo 80 de la ley del Ministerio Público, que se consignaban en el artículo 80-B, lo cual haría factible contar con “Fiscales Especializados” para determinados delitos, con competencia territorial, dotando al sistema de una mejor organización, funcionamiento y los mecanismos de coordinación y supervisión que corresponde a estos órganos especializados.

Su aprobación mediante “Equipos Especiales de Fiscales se atenderían los llamados “casos complejos”, atribuyéndole competencia al Fiscal de la Nación, de acuerdo a la complejidad de los casos materia de investigación para designar un “Equipo de Fiscales Provinciales Penales y Adjuntos”, lo cual descongestionaría la carga procesal, la falta de recursos para traer desde del nivel central “Comisiones de fiscales en la especialidad de crimen organizado y corrupción de funcionarios, donde están comprendidos magistrados superiores y que por su jerarquía no llegan a ser procesados y sancionados. Cabe señalar que esta actividad preliminar la realiza permanentemente el Ministerio Público, pero no avanza de la etapa de investigación preliminar, pues las limitaciones del fiscal a cargo le imposibilitan formalizar la acusación a pesar de contar con material probatorio fehaciente, indicios suficientes, prognosis de una pena

superior de cuatro años y demás elementos fehacientes que demuestran la conexión del magistrado con el colaborador, en la actividad ilícita.

Vemos que la autonomía concedida por mandato constitucional en el artículo 158, sustentada en el decreto legislativo 052, que en su artículo 64 precisa la competencia de la Fiscalía de la Nación respecto al Ministerio Público y que se especifica en el artículo 80 con la nueva propuesta que fue rechazada introducía importantes reformas, pues según se precisaba en el artículo 80-B, permitiría contar con “Fiscales Especializados”, para determinados delitos, ajustándose a la “ley de carrera fiscal 30483 del Ministerio público”. Lo cual es reafirmado por (Bustos Ramirez, 2001), citado por (San Martín Castro, 2000), al señalar que el Ministerio Público, se ha estructurado y organizado bajo principios de unidad y dependencia jerárquica. Es por ello que la implementación y descentralización de sus fiscalías especializadas es un trabajo pendiente que debe ser resuelto con prontitud y celeridad jurídica.

RESPECTO A LAS LIMITACIONES DE RECURSOS HUMANOS Y LOGISTICOS.

En el distrito judicial de Piura existen grandes limitaciones en el Sistema Anticorrupción del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura, pues no se cuenta con recursos humanos especializados y logística de alta tecnología para enfrentar el azote de la corrupción. En nuestro Distrito Judicial de Piura, un considerable 43.3%, de los abogados penalistas que litigan procesos en la materia lo ratifican, haciéndonos inferir que, la normatividad, si bien le otorga facultades, el recurso administrativo lo limita la falta de voluntad política expresada. Frente a esta crítica situación nuestro planteamiento hipotético determina que, además de la presencia de significativas limitaciones del órgano fiscal en cuanto se refiere al sistema judicial, le limita la carencia de recursos humanos idóneos y calificados, carentes del perfil que demanda la responsabilidad de administrar justicia con sana crítica y que, ingresando al

ámbito de la ilegalidad, deslegitimizan el ordenamiento jurídico, al encontrarse comprendidos en estas organizaciones delictivas.

De igual manera encontramos como limitación significativa del sistema judicial, la falta de tecnología especializada de comunicación acorde a la modernidad que permita detectar previa autorización judicial los actos preparatorios de corrupción, que sirvan de medios probatorios de la imputación, imposibilitando de esta manera que lleguen a concretarse, lesionando bienes jurídicos de gran trascendencia para el bienestar general.

Además de lo precitado, estamos frente a una significativa limitación administrativa basada en la jerarquía estructural del sistema judicial que dificulta procesar a magistrados de rango superior en la jurisdicción quienes, al gozar de las prerrogativas de su cargo, no pueden ser investigados con la celeridad que el caso amerita. Se denota un gran problema en el tratamiento procesal por parte de los sujetos procesales que tienen que realizar la investigación, inclusive pérdida de objetividad y trato igualitario en el desarrollo procesal de policías, fiscales y jueces superiores, mostrando un excesivo celo y protección a dichos magistrados, apartándose así del principio de justicia y equidad.

Estos actos distorsionan las investigaciones, ponen en riesgo el desarrollo procesal con signos de obstrucción y peligro procesal, pues muchas veces los supuestos imputados en actos de corrupción huyen de la justicia y, con ello, dilatan los plazos para investigarlos y procesarlos. Urge por tanto, las modificatorias que dejen de lado el nivel jerárquico según la estructura jurisdiccional del sistema judicial cuando se requiera investigar a sus integrantes de rango superior tratándoles con las mismas condiciones y medidas procesales, aplicada a los delincuentes comunes el “Sistema Anticorrupción en cuyo desarrollo compromete la participación del comprendido (Ley N° 27379)”, muestre un fracaso en sus fines y objetivos por serias carencias de coordinación con el Poder Judicial en la etapa de las diligencias preliminares para resolver

capturas de quienes supuestamente forman parte de estas organizaciones, frustrando la a formalización de la acusación a pesar de los graves indicios y pruebas que los sindicán, permitiéndoles continuar en el ejercicio de sus cargos, influyendo en la pérdida de legitimidad de esta importante institución del estado encargada de administrar justicia.

LAS DILACIONES RETRASAN EL PROCESO DE COLABORACION EFICAZ.

Analizados e interpretados los resultados obtenidos, en nuestra investigación proveniente de los instrumentos técnicos utilizados, para conocer de primera fuente la opinión de los abogados penalistas del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, especializados en colaboración eficaz (que es un reducido número), encontramos que un 53.3% afirman que las dilaciones presentadas en el transcurso del proceso de colaboración eficaz, ponen en riesgo el proceso en su desarrollo normal, creando riesgos en la “cadena de custodia”; llevándonos a corroborar con certeza, que el “Sistema Anticorrupción” no cumple una función efectiva. Esta problemática que, ampliamente ha sido sustentada se crea por espíritu centralista del sistema judicial, la falta de voluntad política no contribuye con la eficacia de la norma como es el caso de la “Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1307”, de fecha 30 de diciembre, que crea el “Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios”, ya se cuenta con el órgano jurisdiccional para el tratamiento de actos de esta naturaleza tipificados en nuestro código penal, “artículos 382 al 401”; permitiendo adaptar su estructura a través del “Decreto Legislativo N° 1342”, de fecha 7 de enero de 2017, “Quinta Disposición Complementaria Final, que modifica la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30077, “Ley Contra el Crimen Organizado”, concediéndole al “Sistema Nacional Anticorrupción” una conformación para contar con los “Juzgados Especializados y Salas Especializadas Anticorrupción” con competencia nacional, además de los “Juzgados y Salas Especializadas en la materia de cada distrito judicial del país”. A ello, agregamos el espíritu de la “Resolución Administrativa N° 128-2019-CE-PJ”. entre otros, facultando “renombrar los órganos jurisdiccionales tanto de

crimen organizado como de corrupción de funcionarios”. A la fecha, la normativa aprobada, ve truncada sus propósitos en dos aspectos, siendo el primero de naturaleza económico, que impide contar con los recursos humanos altamente especializados en la materia penal en delitos de corrupción de funcionarios con estrategias idóneas, para responder a los mecanismos de defensa de los supuestos imputados en estos actos ilícitos. Otra limitación la constituye la falta de autonomía y total independencia de sus integrantes con el sistema; pues, al no contarse con autonomía e independencia se posibilita que, de manera premeditada, se protejan con estrategias procesales para dilatar los procesos que los comprometen directamente o que incorporen a sus “hermanitos”. Lo anteriormente expuesto colige el lento y sospecho avance de los procesos que sólo alcanza la etapa de diligencias preliminares, por las dilaciones y obstaculizaciones que no permiten llegar a la verdad sobre su participación delictiva.

LA FALTA DE GARANTÍAS PERSONALES Y PROCESALES DE LOS COLABORADORES EFICACES

(Jiménez Coronel, 2019) brinda significativos aportes en relación a las garantías procesales y personales que deben brindarse a los colaboradores eficaces. En su investigación denominada “Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales”, analiza lo que afecta el eficiente desarrollo del plan de lucha contra la corrupción de funcionarios públicos bajo la dirección del Ministerio Público, en lo que se refiere específicamente al “Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia del Ministerio Público”, encontrando grandes debilidades, para poder contribuir con posibles soluciones a las falencias encontradas.

En este sentido creemos que las estrategias, no dan resultado pues los colaboradores eficaces no cuentan con garantías que aseguren su vida y que

custodien la información brindada, desapareciendo pruebas valiosas y hasta pérdidas de vidas humanas para intimidar al postulante y detener el descubrimiento de la verdad. La pérdida de confidencialidad y exclusividad en el tratamiento del material probatorio exponiendo a los colaboradores eficaces a través de los medios de comunicación que filtran información y ponen en evidencia, el nombre del postulante a colaboración lo cual contribuye para que el programa de colaboradores, víctimas, y testigos no logre resultados esperados, intimidando a estas personas para adherirse, por falta de garantías para su seguridad e integridad.

EN RELACIÓN A LA VARIABLE DOS: INVESTIGACIONES DE CORRUPCIÓN DE MAGISTRADOS SUPERIORES DEL PODER JUDICIAL DE PIURA

El Sistema de Justicia peruana, y en el caso particular la implementación funcional y administrativa para prevenir y asegurar la correcta conducta funcional de los magistrados, constitucionalmente facultados de la seguridad jurídica y la administración de justicia está totalmente deslegitimada por su actuar alejado de la legalidad. Los órganos de control no cuentan a nivel del distrito judicial de Piura, con atribuciones y facultades resolutorias que les permitan una labor preventiva de seguimiento y sanción de las prácticas ilícitas en el desempeño funcional. Así tenemos que la “Oficina desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA”, a nivel de nuestro distrito judicial, es el órgano de control del Poder Judicial que investiga a magistrados, con excepción de los jueces supremos, siendo la OCMA, el órgano competente. La función de estos organismos es precaria y tiene serios cuestionamientos, pues el “quejoso” nunca tiene la razón, y si quiere que se investigue a profundidad su queja debe usar las vías superiores ocasionando gran dilación para expedir la resolución administrativa final. De igual manera resulta cuestionable la labor de la procuraduría pública, órgano facultado para cuidar los bienes del Estado, cuya competencia está determinada por el “Decreto Supremo N° 017-2008-JUS”, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Decreto legislativo 1068 dando facultades al “Sistema de Defensa Jurídica del Estado”, otorgándole a la

Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción para actuar en defensa del Estado, Asumimos que la labor realizada no presenta resultados satisfactorios, pues no es concurrente y carente de medidas preventivas, permitiendo a los funcionarios corruptos delinquir, a sabiendo que gozan de inmunidad.

Así mismo si analizamos la norma constitucional, vemos que, jurídicamente los magistrados del más alto nivel están protegidos, gozan de inmunidad, pues la norma constitucional es manejada por ellos mismos, transgrediéndola como ha quedado demostrado en los lamentables actos de corrupción que han comprometido hasta al mandatario presidencial, y al Consejo Nacional de la Magistratura. El artículo 99 de la norma constitucional ha sido vulnerado, obligando al fenecido Congreso de la Republico a revocar su mandato y destituir y sancionar, por infracción a la constitución, al máximo organismo del sistema como es el Consejo Nacional de la Magistratura.

Cabe resaltar que, según los resultados, el 66,7% de los abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura no confían en una labor eficiente de la ODECMA para llevar a cabo investigación que compromete a magistrados superiores, como órgano descentralizado de la OCMA, por la falta de independencia y autonomía en su ejercicio funcional. Nuestra investigación permite corroborar la falta de confianza en este órgano de control que muestra muy poca labor preventiva y solo recibe quejas, no llegando nunca a resolver o aplicar sanciones ejemplarizadoras por su carencia administrativa. Sin embargo, no queda despejada la opción de dotarlas de las facultades y competencias para que reformulen sus procedimientos y se constituyan en órganos de control concurrente y sancionador colaborando con la recuperación de la legitimidad de su institución; quedando facultadas para para abrir proceso por supuestos actos de corrupción a jueces superiores (presidente de las Cortes Superiores o jefes de ODECMA),

DESCONOCIMIENTO DE LA IMPORTANCIA DE LA NORMA DE COLABORACION EFICAZ

Corroboramos, a través de nuestra investigación, serias carencias de un conocimiento integral del significado del proceso de colaboración eficaz. No se ha internalizado en el sistema y en nuestra sociedad civil la trascendencia de la norma procesal penal aprobada mediante decreto legislativo 957 y sus modificatorias. Es preciso señalar que estas no deben ser vistas desde la óptica netamente de carácter procedimental que van más allá de lo objetivo, pues su sustento jurídico tiene trasfondo constitucional al referirse a la ejecución de actos procesales que exigen la contemplación de principios y derechos fundamentales, pues está en disputa el bien social, los bienes jurídicos tutelados del estado, como también la situación jurídica del imputado que demandan un debido proceso para aplicar la justicia con equidad, en base al ordenamiento jurídico, sustantivo y adjetivo. La averiguación de la verdad por supuestos actos ilícitos, deben contemplar el irrestricto respeto a los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico interno y los tratados internacionales. La presunción de inocencia, el derecho a guardar silencio, a no ser coaccionado, ni engañado para que se auto incrimine, son parte fundamental del proceso de colaboración eficaz que debe ser potestativo, reservado, con reserva y protección de las garantías que le asiste a cualquier persona, hasta que no se demuestra su grado de culpabilidad en la imputación de hechos delictivos.

El proceso de colaboración eficaz, que a través del Decreto Legislativo 1301 da eficacia al proceso de colaboración eficaz es una estrategia, que debe ser asumida por el Ministerio Público como director de la investigación, como una estrategia premunida de legalidad, según sus facultades constitucionales prescritos en los artículos 158 y 159 de nuestra carta magna.

El debido proceso permite al colaborador eficaz, someterse a un procedimiento, que le permitirá, colaborar con la justicia, y facilitar beneficios premiales a su favor, de acuerdo a la utilidad y corroboración de la información brindada, para el

esclarecimiento de la verdad y a desarticular importantes organizaciones criminales, que hoy en día comprometen a funcionarios de alta jerarquía orgánica y que lesiona a las principales instituciones del Estado, como es el Poder Judicial.

El cabal reconocimiento de principios y presupuestos procesales, que la norma adjetiva determina, se refiere a la aplicación de medidas de coerción personal, (artículos 268, 269, 270) no tienen que contradecirse con lo estipulado en el artículo 253, del mismo texto procesal, pues se contempla la pérdida de la libertad a un imputado. Mediante el proceso de colaboración eficaz, se disminuyen y desaparecen estos riesgos, atentatorias contra un proceso en un Estado de derecho. La estrategia correctamente empleada es beneficiosa para el órgano jurisdiccional y para el denominado “colaborador”, pues de ser corroborados sus aportes, gozará de los beneficios premiales que le pueden disminuir y exceptuar su pena.

Analizada la trascendencia de este mecanismo jurídico, corroboramos que nuestra investigación nos permite percibir fuertes razones para incentivar a tomar una conducta positiva y de lucha para colaborar con el éxito del “Plan nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción”, siendo sujetos motivadores de una conducta que apoye programas de promoción, difusión y perfeccionamiento cognitivo y actitudinal, que permita profundizar las bondades y objetivos de la norma y unirnos a los esfuerzos que el Ejecutivo realiza, para que la normatividad funciones con eficiencia, y los órganos jurisdiccionales, en trabajo coordinado con el Ministerio público, hagan frente a la criminalidad organizada y corrupción de funcionarios.

No se justifica el escaso conocimiento de la norma procesal de colaboración eficaz, pues no estamos refiriéndonos a una ley de reciente data, sus raíces se remontan en el derecho nacional por la “Ley N°24651 de fecha 06 de marzo de 1987”, aprobada para hacer frente el terrorismo, uno de los problemas que en

aquel entonces aquejaba el país, haciendo referencia a circunstancias atenuantes o eximentes para la graduación de la pena. (Nuñez, 2018).

Dado el incremento de casos de corrupción el ordenamiento jurídico se fortaleció y, a partir del año 2006, se aprobó un nuevo texto Procesal Penal mediante la promulgación del decreto legislativo 957, que en nuestro distrito judicial se instauró en el año 2009. En este sentido, son casi 20 años de aplicación que en los últimos años con las reformas y modificaciones han tratado de perfeccionarse y fortalecer el Código Procesal Penal, incorporando la figura del “colaborador eficaz”.

En este sentido, las carencias en el conocimiento por parte de los sujetos procesales, no solo se justifican por falta o ineficiencia del “Plan de lucha anticorrupción”, sino fundamentalmente, por un distanciamiento y falta de identidad con la problemática de inseguridad social; ello requiere de un comportamiento e interés de los sujetos procesales en especial de los abogados penalistas que deben manejar técnica y jurídicamente los procedimientos, a fin de que el colaborador eficaz, contribuya en el proceso y se beneficie con el acuerdo tomado. De esta manera el alto porcentaje (76% de la muestra) que manifiesta no conocer o entender la causa principal que originó la incorporación de la colaboración eficaz disminuirá, con resultados positivos para el sistema judicial y para el procesado, quien gozará de los beneficios concedidos en el Decreto Legislativo 1301 y, de las modificatorias en relación a los artículos 472° al 481, cuyo fin es en la lucha contra la corrupción.

RESULTADOS RESPECTO AL PROCESO DE COLABORACION EN CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

El pobre conocimiento e interés de los sujetos procesales intervinientes en el proceso de colaboración eficaz, como la falta de apoyo del Estado en el aspecto normativo y las carencias económicas que influyen en la deficiente implementación de recursos humanos y logísticos hacen presagiar que los

resultados de este proceso de colaboración eficaz no ha dado, a la fecha, resultados alentadores respecto al objetivo de sancionar a funcionarios corruptos del Poder Judicial; es por eso que, solo un reducido de abogados litigantes, creen en sus bondades. El “Reporte N° 3 de la Defensoría del Pueblo, respecto al problema de la corrupción que afecta nuestro País, y que es materia de investigación en todos los distritos judicial a nivel nacional, nos ilustra de esta álgida problemática que afecta a los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia. En su versión informa que, tanto fiscales y jueces incurren en “actos que transgreden sus leyes y reglamentos operativos” de acuerdo a su función y cargos dentro de su estructura orgánica. Estos actos, según nuestro Código Penal de 1991, tipifican su ilícito actuar en los delitos tipificados como: “cohecho pasivo específico”, “tráfico de influencias”, “negociación incompatible”, “peculado”, “peculado de uso”, entre otros cometidos por fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones. Este reporte, precisa que, a pesar de la importancia que reviste el hallazgo de la verdad se mantienen en etapa de investigación preliminar, por la misma estructura del sistema que centraliza la investigación de los casos denunciados, estando a cargo de la “Fiscalía suprema transitoria especializada en delitos cometidos por funcionarios públicos” y de las “Fiscalías superiores especializadas en delitos de corrupción de funcionarios”, es de suponer que dada la magnitud de casos y las carencias del sistema, los casos investigados que comprometen a magistrados de nuestro Distrito Judicial son de difícil tratamiento. Corroboramos como cierto que es lento el proceso y los resultados para investigar a magistrados no son exitosos; sin embargo, los esfuerzos deben redoblar, mediante la concurrencia de esfuerzos de la sociedad civil organizada y los colegios profesionales, pues su solución afecta al País en general.

TRABAJO PLANIFICADO E INTEGRADO DEL MINISTERIO PÚBLICO CON EL PODER JUDICIAL

El proceso de colaboración eficaz debe ser visto por el Poder Judicial y el Ministerio Público como un objetivo común, aunando esfuerzo e interpretando de

manera extensiva la norma y con estrategias sólidas fortalecer la lucha contra la corrupción buscando recuperar la legitimidad de las instituciones del Estado. Nuestra investigación en un (63,3%) da a conocer la apreciación de los abogados litigantes del distrito judicial de Piura que señala la falta de un trabajo sistémico del Poder Judicial con el Ministerio Público en la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos contribuyendo negativamente a los objetivos del “Plan nacional de integridad y lucha contra la corrupción.”

Como aporte de los abogados encontramos su percepción que el sistema judicial se ve afectado por la conducta funcional de sus integrantes, afirmando que los jueces superiores carecen de un perfil idóneo para desarrollar sus responsabilidades, siendo las carencias en su formación propiciadoras de las distorsiones en sus fallos, al no aplicar el principio de la sana crítica para administrar justicia y mostrar equidad en sus fallos.

3.3. Conclusiones

1. Del presente trabajo de investigación se puede concluir que, el proceso de colaboración eficaz guarda estricta relación con las investigaciones contra los magistrados superiores del Distrito Judicial de Piura, a fin de combatir el flagelo de la corrupción, pues coadyuva a través de la información brindada por el colaborador eficaz a desarticular organizaciones criminales. Sin embargo, existe una seria restricción cuando la investigación fiscal se sigue contra magistrados superiores, toda vez que esta, se debe llevar a cabo en la ciudad de Lima, cuyo fiscal a cargo de la investigación es un magistrado supremo, por lo que los bienes incautados con cadena de custodia deben ser trasladados cuidadosamente a la capital de la república, lo que conlleva la dilatación del proceso penal así como el riesgo de pérdida de los bienes incautados que servirán como medios de prueba en un futuro juicio oral.

2. Se puede concluir que, si bien la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada con competencia nacional, fue constituida por resolución administrativa N° 318-2018-CE-PJ sobre la base de la fusión de la sala penal nacional y el sistema especializado en delitos de corrupción de Funcionarios a fin de optimizar el servicio así como facilitar la funcionalidad jurisdiccional, presupuestaria y administrativa; no menos cierto, es que ello no se advierte en el Reporte N° 3 – La Corrupción en el Perú, ya que allí se evidencia que los procesos penales seguidos en contra de jueces en el año 2018 ascienden en 97 casos, de los cuales el 96% se encuentran en etapa de Investigación Preparatoria – Diligencias Preliminares y solo el 4% en investigación preparatoria propiamente dicha. Además, atendiendo a su nivel en la carrera judicial del total del muestreo entre el periodo 2015 – 2018, el 34% a Jueces Superiores a nivel nacional, cifra que resulta alarmante y demuestra que, efectivamente la falta de medidas y acciones inmediatas influyen en la labor del Ministerio Público al desempeñar sus labores.
3. Podemos concluir, en base al trabajo de investigación desarrollado, que existe un carente trabajo integrado entre las entidades autónomas: el Poder Judicial y el Ministerio Público, que a pesar que se encuentran inmersas en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y han utilizado el proceso de colaboración eficaz para desentrañar casos de corrupción; se ha podido advertir que, dentro de dichas instituciones existe personal fiscal o judicial de nivel superior que han realizado actos delictivos de corrupción entre el período 2018 – 2019, advirtiéndose que la región Piura es el tercer departamento con mayor incidencia en casos de corrupción realizadas por jueces.
4. En conclusión, la reducida asignación de recursos económicos no permite que se haga realidad la implementación de un equipo especial del Ministerio Público – Distrito Fiscal de Piura acorde con la tecnología, que cuente con personal calificado, especializado y titular, a quienes se les otorgue

facultades excepcionales, que cumpla con las exigencias establecidas en el plan nacional de integridad y lucha contra la corrupción y que puedan investigar penalmente a magistrados superiores que se encuentren inmersos en corrupción, haciendo uso del proceso especial de colaboración eficaz.

3.4. Recomendaciones

1. Fortalecer e incrementar el uso de la herramienta procesal especial de colaboración eficaz para la investigación de casos de corrupción de magistrados, cuyo nivel en la carrera judicial es de Jueces Superiores, de suprimir la corrupción en el marco del Poder Judicial.
2. Implementar órganos especializados a nivel de todos los distritos judiciales, dotando de facultades especiales a los jueces superiores, esto con el fin de poder conocer y resolver procesos penales en los que sean investigados los magistrados del mismo nivel jerárquico. Para ello, los jueces que desarrollen el proceso penal, deberán ser titulares de sus plazas a fin de garantizar la integridad en la lucha contra el flagelo de la corrupción, al ser este uno de los problemas más atroces que existe en nuestra sociedad.
3. Propiciar la integración del Ministerio Público y el Poder judicial coadyuvando al cumplimiento de sus funciones y facultades con objetividad, sin trabas de carácter estructural, orgánica ni funcional, superando las dificultades que impiden llevar a cabo el proceso de manera especializada de acuerdo a la naturaleza de los actos delictivos en los cuales se encuentren presuntamente involucrados los magistrados superiores del Poder Judicial, otorgando transparencia y celeridad al proceso penal así como al proceso especial de colaboración eficaz.

4. Implementar un equipo especial en el Distrito Fiscal de Piura, que cuente con personal calificado, especializado y titular; que cumplan con las exigencias establecidas en el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, a fin que puedan investigar penalmente a magistrados superiores que se encuentren inmersos en corrupción, siendo imprescindible para ello, el otorgamiento de mayores recursos económicos y la capacitación en el uso de la herramienta especial procesal de Colaboración Eficaz.

3.5. Proyecto de Ley

Proyecto de Ley N° / 2020-CR

El que congresista que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, FRANCO SALINAS LÓPEZ, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 454° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar parcialmente el artículo 454° - Ámbito del Proceso por Delitos de Función atribuidos a otros Funcionarios Públicos, a fin de evitar dilaciones innecesarias en los procesos penales seguidos a magistrados de nivel jerárquico superior.

Artículo 2.- Modificación del artículo 454° del Código Procesal Penal

Código Procesal Penal vigente: Artículo 454° Ámbito.

“1. Los delitos en el ejercicio de sus funciones atribuidos a los Vocales y Fiscales Superiores, a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Procurador Público, y a todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, requieren que el Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emita una Disposición que decida el ejercicio de la acción penal y ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria correspondiente.

2. La Disposición del Fiscal de la Nación no será necesaria cuando el funcionario ha sido sorprendido en flagrante delito, el mismo que en el plazo de veinticuatro horas será conducido al despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior correspondiente, según los casos, para la formalización de la investigación preparatoria.

3. Corresponde a un Fiscal Supremo y a la Corte Suprema el conocimiento de los delitos de función atribuidos a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, a los Vocales y Fiscales Superiores y al Procurador Público, así como a otros funcionarios que señale la Ley. En estos casos la Sala Penal de la Corte Suprema designará, entre sus miembros, al Vocal para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero; y, el Fiscal de la Nación hará lo propio respecto a los Fiscales Supremos que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Suprema procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Suprema que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial. Contra la sentencia de vista no procede recurso alguno.

4. Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. En estos casos la Presidencia de la Corte Superior designará, entre

los miembros de la Sala Penal competente, al Vocal para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero; y, el Fiscal Superior Decano hará lo propio respecto a los Fiscales Superiores que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema. Contra esta última sentencia no procede recurso alguno.”

Modifíquese el artículo 454° del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 454 Ámbito. -

1. Los delitos en el ejercicio de sus funciones atribuidos a los Vocales y Fiscales Superiores, a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, al Procurador Público, y a todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, requieren que el Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emita una Disposición que decida el ejercicio de la acción penal y ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria correspondiente.

2. La Disposición del Fiscal de la Nación no será necesaria cuando el funcionario ha sido sorprendido en flagrante delito, el mismo que en el plazo de veinticuatro horas será conducido al despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior correspondiente, según los casos, para la formalización de la investigación preparatoria.

*3. Corresponde a un **Fiscal Superior y a un Juez Superior**, el conocimiento de los delitos de función atribuidos, a los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, a los Vocales, **Jueces** y Fiscales Superiores y al Procurador Público, así como a otros funcionarios que señale la Ley. **En estos casos, la Sala Penal de la Corte Suprema designará, entre los miembros de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial que corresponda, un Juez Superior, para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero; y, el Fiscal de la Nación hará lo propio respecto a los Fiscales **Superiores del Distrito Fiscal que*****

corresponda, que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Suprema procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Suprema que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial. Contra la sentencia de vista no procede recurso alguno.

4. Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. En estos casos la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Vocal para la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial, que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero; y, el Fiscal Superior Decano hará lo propio respecto a los Fiscales Superiores que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema. Contra esta última sentencia no procede recurso alguno.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes agosto de 2020.

Franco Salinas López

Congresista de la República del Perú

I.- Exposición de Motivos:

Todos los peruanos conocemos que la corrupción se ha convertido en uno de los principales problemas en nuestro país. Resulta palpable mediante noticias emitidas a través de los medios de comunicación que dan cuenta de la compra de voluntades

políticas, de consensos para poder beneficiar ilegítimamente intereses particulares y de decisiones que se fundamentan en el interés de algunos. Cabe precisar que, también vivimos la corrupción cuando somos víctimas de un mal servidor o funcionario público que exige algún pago o beneficio irregular.

Todas estas prácticas resultan cuestionables, existe gran, mediana y pequeña corrupción, que, si bien tienen manifestaciones y características diferentes, así como abordajes distintos, todas ellas son expresión del mismo problema que tiene como raíz la falta de valores, la débil institucionalidad, falta de meritocracia y la injerencia política en la administración pública.

En el caso en concreto resulta necesario realizar la modificación del artículo N° 454 del Código Procesal, ya que, se advierte del Reporte N° 3 – La Corrupción en el Perú realizada por la Defensoría del Pueblo (2019), que los procesos penales seguidos en contra de jueces en el año 2018, ascienden en 97 casos, de los cuales el 96% se encuentran en etapa de Investigación Preparatoria – Diligencias Preliminares y solo el 4% en Investigación Preparatoria propiamente dicha.

Además, atendiendo a su nivel en la carrera judicial del total del muestreo entre el periodo 2015 – 2018, el 34% a Jueces Superiores a nivel nacional, cifra que resulta alarmante y demuestra que efectivamente la falta de medidas y acciones inmediatas influyen en la labor del Ministerio Público al desempeñar sus labores, toda vez, que los procesos por delitos de función donde se encuentran inmersos magistrados de nivel superior jerárquico deben ser conocidos por un Juez y Fiscal Supremo, cuyas sedes de labores se encuentran en la capital de la República del Perú. A consecuencia de ello, existen investigaciones fiscales o procesos penales propiamente dicho, que se encuentran aún en diligencias preliminares o peor aún, no se han aperturado; de esta manera se evidencia la dilación innecesaria que existe para ajusticiar a los magistrados superiores.

II.- Análisis Costo-Beneficio:

El costo de la implementación del presente proyecto no demanda recursos al Tesoro Público.

III.- Impacto de la norma en la legislación nacional:

La presente iniciativa modifica parcialmente el artículo 454° del Código Procesal Penal, por lo que tendrá un impacto en las distintas normas que desarrollan sus alcances jurídicos. Puntualmente tendrá un impacto en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y Ministerio Público.

3.6. Fuentes de Información

- Abanto Vásquez, M. (2001). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Palestra Editores.
- Angulo Arana, A. (07 de 02 de 2017). *Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano*. Obtenido de <http://www.elperuano.pe/noticia-derecho-penal-premial-50916.aspx#:~:text=As%C3%AD%2C%20el%20derecho%20penal%20premier,funci%C3%B3n%20perseguir%20el%20delito>.
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arenas, L. (2018). *¿En qué momento se consume la falsedad documental?*
- Artigas, & Robles. (2010). *Metodología de la Investigación: Una discusión necesaria en Universidades Zulianas*. México.
- Asencio Mellado, J. M., & Castillo Alva, J. L. (2017). *Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Asencio, M. J. (2017). *Colaboración Eficaz, Prisión preventiva y prueba*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- Beraldi, C. A. (2009). Control de la corrupción mediante la desregulación. *Revista Pena y Estado*, 36.
- Binder, A. (2005). *Introducción General Al Estudio Del Nuevo Código Procesal Penal: Estudios Fundamentales*. Lima: Palestra Editores.
- Bustos Gisbert, R. (2002). *La corrupción de los gobernantes: responsabilidad política y responsabilidad penal. Artículo publicado en: La corrupción: Aspectos jurídicos y económicos*. Salamanca.
- Bustos Ramirez, J. (2001). *Manual del Derecho Penal*.
- Cáceres Julca, R. (2011). *El delito de colusión. Aspectos sustantivos y probatorios*.
- Castillo, A. J. (2018). *La Colaboración Eficaz en el derecho peruano* (3.ª ed. ed.). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- Chávez Tafur, G. (2013). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?*

- Cobo, M. (1987). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Paidós.
- Comisión Andina de Juristas. (2003). *Corrupción Judicial Mecanismos de Control y Vigilancia Ciudadana*. Lima, Perú: Comisión Andina de Juristas.
- Concepto.De. (10 de 01 de 2020). *Concepto.De*. Recuperado el 03 de 08 de 2020, de <https://concepto.de/funcionario-publico/>
- Constitución Política del Perú. (29 de 12 de 1993).
- Córdova Guzmán, S. G., & Vásquez Monja, J. M. (2018). *Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión Aplicado por los Magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015-2017*. Chimbote, Perú: Universidad César Vallejo.
- de la Jara Basombrío, E. (03 de agosto de 2020). *Esto es la Colaboración Eficaz en el Perú*. Lima: Instituto de Defensa Legal. Obtenido de <https://revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Reporte N° 3 La Corrupción en el Perú - Procesos y Procedimientos seguidos contra Jueces y Fiscales a nivel nacional*. Lima.
- Defensoría del Pueblo, P. 2. (s.f.).
- Definición, C. (29 de 08 de 2019). *Concepto Definición*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/peculado/>
- Demetrio Crespo, E. (2002). *Corrupción y delitos contra la Administración Pública. Artículo publicado en: la corrupción: Aspectos jurídicos y económicos*. Salamanca.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (16 de 03 de 1981). Decreto Legislativo N° 052. *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima, Perú: Normas Legales.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (28 de 05 de 1993). Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lima, Perú.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (20 de 12 de 2000). Ley N° 27378. *Ley que establece beneficios por Colaboración Eficaz en el ámbito de Criminalidad Organizada*. Lima, Perú: Normas Legales.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (21 de 12 de 2000). Ley N° 27379. *Ley de Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares*. Lima, Perú: Normas Legales.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (29 de 07 de 2004). Decreto Legislativo 957 - Código Procesal Penal. Lima, Perú.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (12 de 02 de 2010). Decreto Supremo N° 003-2010-JUS. *Reglamento del Programa Integral de víctimas, testigos, colaboradores eficaces y agraviados que intervengan en el proceso penal*. Lima, Perú.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (19 de 08 de 2013). Ley N° 30077. *Ley contra el Crimen Organizado*. Lima, Perú: Normas Legales.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (29 de 12 de 2016). Decreto Legislativo N° 1301. *Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dota de eficacia al proceso especial por Colaboración Eficaz*. Lima, Perú: Normas Legales.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (26 de 01 de 2017). Decreto Legislativo N° 1307. *Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de*

- medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada.* Lima, Perú: Normas Legales.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (06 de 01 de 2017). Decreto Legislativo N° 1342. *Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales.* Lima, Perú: Normas Legales.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (26 de 04 de 2018). Decreto Supremo N° 044-2018-PCM. *Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.* Lima, Perú.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (12 de 12 de 2018). Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ. *Aprueban el Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.* Lima, Perú: Normas Legales.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (18 de 02 de 2019). Ley N° 30916. *Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.* Lima, Perú: Normas Legales.
- Diario Oficial del Bicentenario - El Peruano. (07 de 07 de 2019). Ley N° 30943. *Ley de Cración de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.* Lima, Perú: Normas Legales.
- Escuela del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2013). *Guía de la Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal (2da ed.).* Lima.
- Estévez, A. (2005). *Reflexiones teóricas sobre la corrupción .*
- Frisancho, A. (2018). *Procesos Penales Especiales.* Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Frisancho, A. M. (2017). *El proceso de colaboración eficaz y sus fundamentos político criminales.* Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Glosario de la corrupción. (26 de abril de 2018). *Mexicanos contra la corrupción y la impunidad.*
- González Mantilla, G. (2002). *El sistema judicial en el Perú: un enfoque analítico a partir de sus usos y de sus usuarios. Investigación realizada con el auspicio y financiamiento del Banco Mundial-oficina para Latinoamérica y el caribe. Informe final.* Lima: Banco Mundial-oficina para Latinoamérica y el caribe.
- González, S. N. (2017). *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el proceso penal.* Lima, Perú: Inpeccp Fondo Editorial.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación.* México: Mc Graw Hill/Interamericana Editores.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación (6ª. Ed. ed.).* México: Mac Graw Hill.
- Hernandez Sampieri, Roberto; Fernandez Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar. (2013). *Metodología de la Investigación.* Iztapalapa, Mexico: Infagon Web S.A. de C.V.
- Herrán, O. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *Revista Prolegómenos*, 16, 32.
- Higa Silva, C. (2015). *El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional.*

- Huamaní, C., & Nizama, P. (2016). *Análisis Jurídico de la viabilidad de la Colaboración Eficaz en los delitos de Criminalidad Organizada (Tesis para el título de abogado)*. Chiclayo: Uss.
- Hurtado Paico, J. (2018). *En que consiste una organización criminal y cómo opera la imputación de responsabilidad a sus miembros*.
- Hurtado Pozo, J. (1983). *El Ministerio Público*.
- Hurtado Pozo, J. (2014). *Corrupcion y derecho Penal*.
- Jara Basombrío, E. (2017). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y prohibido por el derecho : balance de su aplicación en casos del Destacamento militar Colina*. Lima: Pucp.
- Jaramillo Huamán, C. (2018). *La corrupción a nivel subnacional en los casos de Callao y Tumbes*.
- Jiménez Coronel, E. A. (2019). *Aportes para el buen funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por Organizaciones criminales*. Lima: Pucp.
- Jurista, E. (2017).
- Klitgaard, R. (1988). *Controlling Corruption*. Berkeley, Los Ángeles: University of California Press.
- Landeau, R. (2007). *Elaboración de trabajos de investigación (1ª Ed. ed.)*. Venezuela: Editorial.
- Levin, R., & Rubin, D. (2008). *Estadística para Administración y Economía*. Mexico: Camara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
- López Cantoral, E., & Ayala Yancee, R. (2018). *Repertorio Sistematizada al Nuevo Código Procesal Penal en el Sistema Acusatorio*. Lima: RZ Editores.
- López, Y. V. (2018). *Incorporación al proceso penal y valor probatorio de la información lograda en el procedimiento especial por colaboración eficaz*. Lima, Perú: Ideas.
- Lozano, J., & Merino Dinari, V. (1998). *Transparencia Internacional Latinoamérica y el Caribe. La hora de la transparencia en América Latina. El manual de anticorrupción en la función pública*. Compiladores Avellaneda: Color Efe.
- LP Pasión por el Derecho. (19 de 09 de 2018). *¿Qué es la prueba trasladada?* [R.N. 515-2016, Lima]. Recuperado el 03 de 08 de 2020, de https://lpderecho.pe/prueba_trasladada-rn-515-2016-lima-legispe/
- Luzón Cánovas, M. (2011). *La tipificación penal de la organizacion y el grupo criminal*.
- Malem, J. (2002). *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Barcelona, España: Gedisa.
- Martínez Cubillas, F. D. (2018). *Aplicación de la pena como beneficio en el procedimiento de colaboración eficaz, Lima - 2017*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *25 Años de Vigencia del Código Penal. Decreto Legislativo 635: Código Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (s.f.). *Etapas del Proceso*. Recuperado el 03 de 08 de 2020, de https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

- Ministerio Público. (22 de 08 de 2018). *Resoluciones GG FN Ministerio Público*. Obtenido de <https://portal.mpfm.gob.pe/documentos/resolucionesdirectivas>
- Ministerio Público. (04 de 03 de 2019). *Resoluciones GG - FN Ministerio Público*. Obtenido de <https://portal.mpfm.gob.pe/documentos/resolucionesdirectivas>
- Montoya Vivanco, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la Administración Pública*. Lima.
- Navarro, J. (2018). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/debido-proceso.php>
- Nercesian, I., & Cassaglia, R. (2019). Radiografía de los gabinetes ministeriales en Brasil y Perú (2016-2018). Un análisis comparativo. Telos. *Revista de Estudios*.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*.
- Nizama Yañez, P. I. (2016). *Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada*. Pimentel, Perú: Uss.
- Núñez, S. (2018). *La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado. (Tesis para el título)*. Lima, Perú: Usat.
- Omotes, L. (2017). *Influencia del nuevo código procesal penal peruano y la carga procesal en delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Lima Norte, período 2011 – 2012*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Page, O. (2018). *Corrupción institucional. Veritas N° 41*. Santiago de Chile, Chile: Pontificia Universidad de Chile.
- Parella, S., & Martins. (2006). *Técnicas de investigación*. Caracas.
- Pariona Arana, R. (2017). *El delito de colusión*. Lima: Instituto Pacífico.
- Pérez Porto, J. (2019). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/plazo/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2016). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/clientelismo/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2010). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/sentencia/>
- Pinares Ochoa, A. (2015). *Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública (Cuzco 2011- 2012)*. Juliaca, Puno: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Pinares, A. (2015). *Efectos de la Colaboración Eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública (Tesis de maestría)*. Cuzco: Uancv.
- Poder Judicial. (2007). *Poder Judicial del Perú – Diccionario Jurídico*. Recuperado el 03 de 08 de 2020, de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1
- Poder Judicial del Perú. (01 de 08 de 2015). Resolución Administrativa 243-2015-CE/PJ - Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. Lima, Perú: Normas Legales.
- Portal del Estado Peruano - Poder Judicial. (2007). *Diccionario Jurídico - Poder Judicial*. Recuperado el 03 de 08 de 2020, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p2

- Porto, J. P., & Merino, M. (2010). *Definición.de*. Obtenido de <https://definicion.de/testigo/>
- Pozo, h. (1987). *MANUAL DE DERECHO PENAL*. Lima.
- Puchuri, F. (2018). *Delito de tráfico de influencias: una de las modalidades de corrupción más comunes en el ámbito público y privado*. Lima.
- Pueblo, D. d. (2017).
- Pulecio Antolinez, F. (2017). *Etica Pública*.
- Quiroga, A. (2017). *¿Qué es un colaborador eficaz y cómo ayuda en un proceso judicial?*
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la Corrupción en el Perú*. Lima, Perú: Instituto de Estudios Peruanos.
- Raffino, E. (2019). *Conceptop de Etica*.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (Vol. 23 edicion). Madrid, España.
- Reátegui Sánchez, J. (2014). *Delitos cometidos por funcionarios en contra de la Administración Pública*. Lima: Jurista Editores.
- Reymundo Mercado, É. (2008). *Mesa de Trabajo de Lucha contra la Corrupción. Lucha contra la Corrupción*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Rojas Mori, J. S. (2017). *Los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú*. Lima, Perú: Universidad César Vallejo.
- Rojas Vargas, F. (2004). *Delitos contra la Administración Pública* (Segunda Edición ed.). Lima: Editorial Grijley.
- Rojas, F. (2007). *Delitos contra la administración Pública* (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Rosas Yataco, J. (2018). *Derecho Procesal Penal – Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada*. Lima: CEIDES.
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal penal: Con aplicación al nuevo proceso penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rubio Núñez, R. (2017). La actividad de los grupos de presión ante el poder ejecutivo: una respuesta jurídica más allá del registro. *Dialnet*, 32.
- Ruíz, F. S. (2018). *Mecanismos de colaboración con la justicia en los ordenamientos jurídicos peruano y español*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- Salazar Lizárraga, M. B. (2014). *Autonomía e Independencia del Poder Judicial, y su rol Jurídico y Político en un estado social y democrático de derecho*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- San Martin Castro, C. (2000). *ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA.
- Sánchez Villagomez, M. (2011). *Del Testimonio y sus implicancias*.
- Skjong, R., & Wentworth, B. (15 de Enero de 2000). *Expert Judgement and risk perception*. Obtenido de <http://research.dnv.com/skj/Papers/SkjWen.pdf>
- Sosa López, J. (2015). *Democracia, Descentralización y cambio en las Administraciones Públicas en México*.
- Talavera, E. P. (2018). *Fiabilidad y suficiencia de las declaraciones de los colaboradores eficaces*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- Trejo Hernández, A. L. (2014). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*. Guatemala de la Asunción: Universidad Rafael Landívar.

- Ucha, F. (mayo de 2010). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/poder-judicial.php>
- Vásquez Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano*. Lima.
- Velásquez, A., & Rey, L. (2005). *Metodología de la investigación Científica*. México: McGraw-Hill.
- Villa, S. J. (1998). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Zapata Corrales, L. R. (2019). *El ministerio público en el proceso de colaboración eficaz*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.

ANEXOS:

Anexo N° 01: Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Diseño
<p>Problema principal ¿De qué manera el proceso de colaboración eficaz, influye en las Investigaciones de corrupción de magistrados superiores del poder judicial - Distrito Judicial de Piura 2018 – 2019?</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera la falta de implementación de acciones y medidas inmediatas competentes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, influye en la labor del Ministerio público para procesar a magistrados superiores del Poder Judicial sindicados en actos de corrupción? • ¿En qué medida la falta de trabajo integrado entre el Poder Judicial y Ministerio Público influye en las dilaciones de los procesos de corrupción de funcionarios del distrito Judicial de Piura, cuando se utiliza la herramienta especial de colaboración eficaz? • ¿De qué manera la falta de voluntad política expresada en la reducida asignación de recursos económicos afecta la implementación de un equipo especial en el Distrito Fiscal de Piura acorde con la modernidad y especialización que cumpla con las exigencias del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción en el distrito judicial de Piura, periodo 2018 – 2019? 	<p>Objetivo general Determinar la influencia del Proceso de Colaboración Eficaz en la investigación de corrupción de magistrados superiores del Poder Judicial Distrito Judicial de Piura 2018 – 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar las acciones y medidas inmediatas competentes Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada que influyan en la labor del Ministerio público para procesar ejemplarmente a magistrados superiores del Poder Judicial sindicados en actos de corrupción • Fomentar el trabajo integrado entre el Poder Judicial y Ministerio Público, a fin de dotar de mayor celeridad a los procesos de corrupción de funcionarios del distrito Judicial de Piura • Proponer el establecimiento de una política gubernamental, expresada en la asignación equilibrada de recursos económicos, que permita la implementación de un equipo especial en el Distrito Fiscal de Piura, acorde con la modernidad y especialización para llevar a cabo con efectividad las exigencias del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que investigue a magistrados del Sistema Judicial, contribuyendo a terminar con la impunidad, en el distrito judicial de Piura, periodo 2018 – 2019 	<p>Hipótesis general El Proceso de Colaboración eficaz presenta serias restricciones normativas en las investigaciones de corrupción de funcionarios que involucra a jueces superiores - Distrito Judicial de Piura 2018 – 2019.</p> <p>Hipótesis secundarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • La falta de implementación de acciones y medidas inmediatas competentes Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, influye significativamente en la labor del Ministerio público en el proceso de investigación a magistrados superiores del Poder Judicial sindicados en actos de corrupción • La falta de trabajo integrado entre el Poder Judicial y Ministerio Público en el Proceso de Colaboración Eficaz, influye significativamente en las dilaciones de los procesos de corrupción de funcionarios del distrito Judicial de Piura. • La de voluntad política expresada en la reducida asignación de recursos económicos afecta la implementación de un equipo especial en el Distrito Fiscal de Piura, acorde con la modernidad y especialización que cumpla con las exigencias del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que investigue a magistrados del Sistema Judicial, contribuyendo a terminar con la impunidad, en el distrito judicial de Piura, periodo 2018 – 2019. 	<p>Variable 1</p> <p>Proceso de colaboración eficaz</p> <p>Variable 2</p> <p>Investigaciones de corrupción de Magistrados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Niveles jerárquicos • Sujetos procesales • Etapas procesales • Perfil del magistrado • Formación aptitudinal • Formación actitudinal • Impacto social • Estrategias • Medios probatorios • Cadena de custodia • Protección al colaborador eficaz <ul style="list-style-type: none"> • Estructura jerárquica • Facultades y competencias • Jurisprudencia • Sistema judicial • Jurisdicción • Órganos de control • Poderes del estado • Medios de información • Desempeño funcional • Seguridad jurídica • Estructura jerárquica • Facultades y competencias • Jurisprudencia 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Correlacional</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, trasversal correlacional.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 O1 --- r --- O2 </pre> </div> <p>Donde: M= Muestra OX= Proceso de colaboración eficaz OY= Investigaciones de corrupción de Magistrados R= Relación causal – explicativa</p> <p>Población: Jueces y Fiscales, abogados de la defensa técnica acreditados por el Colegio de Abogados de Piura, que pertenecen al distrito judicial de Piura (4805).</p> <p>Muestra: Muestreo no probabilístico por conveniencia (Hernández (2006): 30 abogados de la defensa técnica del distrito Judicial de Piura.</p> <p>Técnica: Encuestas Instrumento: Cuestionario Procesamiento de datos en Excel</p>

Anexo N° 2: Cuestionario dirigido a abogados de defensa técnica del distrito judicial de Piura.

Estimado Sr. (a, ita), el presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación: **“Proceso de colaboración eficaz y su influencia en investigación de corrupción de magistrados superiores del poder judicial - Distrito Judicial de Piura 2018 – 2019”**. En tal sentido apelo a su colaboración y solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad.

INSTRUCCIÓN: Lea comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida de posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

N°	Ítems	SI	NO
1	¿En el Decreto Legislativo 957, que regula el proceso penal peruano, encuentra diferencias sustanciales entre la figura jurídica de Terminación Anticipada y el Proceso Especial de Colaboración Eficaz?		
2	¿Considera que la colaboración eficaz, es una estrategia eficaz para enfrentar la lucha contra la corrupción de funcionarios superiores en el distrito judicial de Piura?		
3	¿El Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura, cuenta con recursos humanos especializados y logística de alta tecnología para enfrentar el flagelo de la corrupción en el Distrito Judicial de Piura?		
4	¿Las dilaciones presentadas en el transcurso del proceso de colaboración eficaz, pone en riesgo la cadena de custodia?		

5	¿Cuenta el colaborador eficaz con protección, en el desarrollo del proceso penal que garantice su vida e integridad física?		
6	¿Conoce la causa principal que origina la incorporación de la figura jurídica de la colaboración eficaz dentro de nuestro ordenamiento jurídico?		
7	¿Está de acuerdo que al colaborador eficaz se le otorguen beneficios premiales conforme lo establece la ley 1301, cuyo objetivo es dar mayor eficacia al proceso y permitir descubrir y desarticular organizaciones criminales que trabajan de manera ilícita en contubernio con miembros del Poder Judicial?		
8	¿El Código Procesal Penal del 2004, modificado por el Decreto Legislativo 1301, que introduce modificaciones sustanciales, las mismas que se consignan desde el artículo 472 al 481, a la fecha ha contribuido con el fin propuesta, en la lucha contra el flagelo de la corrupción?		
9	¿Considera que a la fecha los resultados obtenidos a través del Proceso de Colaboración eficaz, son exitosos, habiéndose atenuado el flagelo de corrupción de funcionarios públicos en el distrito Judicial de Piura?		
10	¿Considera importante incluir dentro del proceso penal la figura del colaborador eficaz?		
11	¿Las dilaciones en el proceso de colaboración eficaz, por limitaciones en el ámbito de competencia jurisdiccional para procesar con celeridad a los		

	magistrados involucrados en actos de corrupción, pone en riesgo la cadena de custodia?		
12	¿Existe un trabajo sistémico del Poder Judicial con el Ministerio Público en la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos, contribuyendo al éxito del proceso de colaboración eficaz?		
13	¿Está de acuerdo que los magistrados superiores del distrito Judicial de Piura (con excepción del presidente de la CSJP y/o el jefe de ODECMA), sean investigados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de Piura, como órgano descentralizado de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA?		
14	¿Está de acuerdo que el presidente de las CSJP y/o el jefe de ODECMA, no pueden ser investigados por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, como órgano descentralizado de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA?		
15	¿Las ODECMA, deben ser facultadas para abrir proceso por supuestos actos de corrupción a jueces superiores (presidente de las Cortes Superiores o jefes de ODECMA)?		
16	¿Cree que la inconducta funcional de los jueces superiores, es producto de la carencia de un perfil idóneo, sin manejo del principio de la sana crítica y factores actitudinales, para responder con justicia y equidad en su función de administrar justicia?		

17	¿La corrupción de funcionarios públicos - jueces - del poder Judicial del Distrito Judicial de Piura, atenta contra la legitimidad del poder Judicial?		
18	¿La grave crisis de seguridad jurídica que vive nuestro País, y que repercute en nuestro Distrito Judicial de Piura, tiene dentro de sus causas el alto nivel de corrupción de magistrados del poder Judicial?		
19	¿Cree que es necesario realizar reformas sustanciales en el texto Único Ordenado del Poder Judicial, a fin de señalar y delimitar el ámbito de competencia, facultades y sanciones de ser el caso?		
20	¿Considera necesario la instalación e implementación de un Órgano Autónomo Supranacional Descentralizado con carácter resolutivo, especializado en procesos de corrupción de magistrados de todas las instancias jerárquicas del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura, con la finalidad de imponer sanciones disciplinarias por conducta funcional o irregularidades?		

Muchas gracias por su colaboración.

Piura, _____ del 2019.

Anexo N° 3: Fichas de validación temática y metodológica

Anexo N° 4: Informes de conformidad temática y metodológica a cargo de expertos